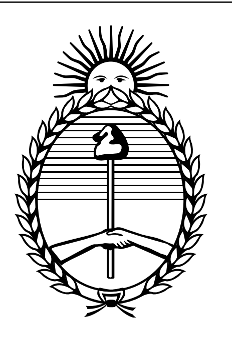
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, viernes 11 de junio de 2010

Año CXVIII
Número 31.922

Precio $ 1,40



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

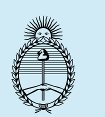
AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO

Sumario

Pág.

Continúa en página 2

LEYES



JORNADA DE TRABAJO

Ley 26.597

Modifícase la Ley Nº 11.544.

Sancionada: Mayo 19 de 2010
Promulgada de Hecho: Junio 10 de 2010

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el inciso a) del artículo 3º de la Ley Nº 11.544, por el siguiente:

Artículo 3º: En las explotaciones comprendidas en el artículo 1º, se admiten las siguientes excepciones:

a) Cuando se trate de directores y gerentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.597 —

JOSE J. B. PAMPURO. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

DECRETOS



ACUERDOS

Decreto 812/2010

Ratifícase el Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Licencia de distribución de gas natural.

Bs. As., 8/6/2010

VISTO el Expediente Nº 020-004296/2002 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y su agregado sin acumular Expediente Nº S01:0344163/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339, 26.456 y 26.563, el Decreto Nº 311 de fecha 3 de julio de 2003, la Resolución Conjunta Nº 188 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2003, la Resolución Conjunta Nº 596 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 1250 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de noviembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

Que a través de la norma citada en el considerando precedente se dispuso la salida del régimen de convertibilidad del Peso con el Dólar Estadounidense, autorizándose al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renego-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

ciar los contratos de obras y servicios públicos concesionados, puestos en crisis por la obligada salida del mencionado régimen, en la medida que esto último haya dejado sin referencia el mecanismo que aquellos contratos concebían como ajuste de sus precios y tarifas.

Que la Ley Nº 25.561 estableció criterios a seguir en el marco del proceso de renegociación tales como aquellos que meritúen el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; la seguridad de los sistemas comprendidos y la rentabilidad de las empresas.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339, 26.456 y 26.563, así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que en función de cumplimentar el mandato conferido por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, se ha venido desarrollando hasta el presente el proceso de renegociación de los contratos con las empresas concesionarias y licenciatarias que tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos a la comunidad.

Que en el transcurso de dicho proceso, orientado por los criterios establecidos en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561, corresponde al ESTADO NACIONAL velar por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los servicios públicos.

Que dicho proceso involucra a la Empresa GAS NEA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a la licencia que fuera aprobada por el Decreto Nº 558 de fecha 19 de junio de 1997.

Que la renegociación de los contratos se encuentra reglamentada por el Decreto Nº 311 de fecha 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta Nº 188 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2003.

Que para llevar a cabo la renegociación con las empresas prestatarias, se dispuso por el Decreto Nº 311/03 la creación de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actualmente MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS tiene asignadas, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios, tarifas y/o segmentación de las mismas, o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que respecto a la licencia de la Empresa GAS NEA SOCIEDAD ANONIMA, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS ha efectuado el análisis de la situación contractual, realizando las tratativas orientadas a establecer un entendimiento de renegociación contractual.

Que como resultado de las negociaciones mantenidas, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS suscribió con la Empresa GAS NEA SOCIEDAD ANONIMA con fecha 30 de septiembre de 2008 una CARTA DE ENTENDIMIENTO conteniendo los puntos de consenso sobre la adecuación contractual.

Que en el instrumento mencionado en el considerando precedente fueron determinados los términos y condiciones del Acuerdo de Renegociación a celebrarse entre el Otorgante y Licenciatario.

Que la CARTA DE ENTENDIMIENTO fue sometida a un proceso de AUDIENCIA PUBLICA convocada a través de la Resolución Conjunta Nº 596 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 1250 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de noviembre de 2008.

Que la realización de la citada Audiencia posibilitó la participación y la expresión de opiniones de los usuarios y consumidores, así como también de los distintos sectores y actores sociales, contribuciones que fueron evaluadas oportunamente por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Que a resultas de ello, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS estimó conveniente modificar aspectos del entendimiento, tal como se expuso en el Informe de Evaluación de la Audiencia Pública adjunto a las actuaciones y publicado en el sitio de Internet de la mencionada Unidad.

Que la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la Empresa GAS NEA SOCIEDAD ANONIMA suscribieron con fecha 21 de julio de 2009 el ACTA ACUERDO que contiene los términos de la renegociación llevada a cabo y establece las condiciones de adecuación del CONTRATO DE LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL que fue aprobado por Decreto Nº 558 de fecha 19 de junio de 1997, todo ello ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que dicha ACTA ACUERDO introduce modificaciones al CONTRATO DE LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, tomándose necesario prever la delegación, para realizar las interpretaciones, aclaraciones y cambios que sea necesario efectuar al mencionado Contrato oportunamente suscripto con la Empresa GAS NEA SOCIEDAD ANONIMA, en el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a efectos de facilitar la resolución de cuestiones interpretativas respecto de las obligaciones contractuales.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha emitido dictamen de conformidad con lo previsto en el Artículo 8º del Decreto Nº 311/03.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, ente descentralizado en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto en el Artículo 14 de la Resolución Conjunta Nº 188/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44/03 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que, de conformidad con los Artículos 20 de la Ley Nº 25.561, y 4º de la Ley Nº 25.790, se otorgó intervención al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, a través de la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO a los efectos de considerar la propuesta de ACTA ACUERDO.

Que conforme a lo previsto en el Decreto Nº 311/03, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL ratificar los Acuerdos alcanzados dentro del ámbito de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 9 de la Ley Nº 25.561, prorrogada por sus similares Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339, 26.456 y 26.563.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el ACTA ACUERDO suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la Empresa Licenciataria GAS NEA SOCIEDAD ANONIMA con fecha 21 de julio de 2009, que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Facúltase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para realizar las interpretaciones, aclaraciones y modificaciones que sea necesario efectuar al CONTRATO DE LICENCIA oportunamente suscripto con la Empresa GAS NEA SOCIEDAD ANONIMA, en virtud de los cambios determinados por el ACTA ACUERDO referida en el Artículo 1º.

Art. 3º — Comuníquese, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561, a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

COMERCIO EXTERIOR

Decreto 806/2010

Adóptanse las disposiciones de la Directiva Nº 20/09 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR. Fíjase un Derecho de Importación Extrazona para determinada mercadería.

Bs. As., 8/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0438626/2009 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones Nros. 69 de fecha 21 de junio de 1996 y 33 de fecha 22 de julio de 1998, ambas del Grupo Mercado Común (G.M.C.), se creó un procedimiento para la adopción de medidas específicas en el campo arancelario de carácter excepcional y por tiempo limitado; para garantizar un normal y fluido abastecimiento de productos en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que por la Resolución Nº 69 de fecha 7 de diciembre de 2000 del Grupo Mercado Común (G.M.C.) se dio continuidad al procedimiento para la instrumentación de acciones puntuales en el ámbito arancelario por razones de abastecimiento.

Que en tal sentido, se comprobó el desabastecimiento regional de determinadas láminas de poliuretano, de los tipos utilizados como laminado de seguridad en la confección de documentos.

Que por la Directiva Nº 20 de fecha 22 de octubre de 2009 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR (C.C.M.) se aprobó para el producto mencionado el tratamiento excepcional y transitorio, la cual se incorpora al ordenamiento jurídico nacional a través de la presente medida.

Que se hace necesario que la medida que se establece beneficie en forma directa al sector industrial usuario de los insumos en cuestión.

Que las áreas competentes de los MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y TURISMO y DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS han tomado la intervención de su incumbencia.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el presente decreto se dicta en función de lo previsto por el artículo 664, inciso b) de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 26.519.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Adóptanse las disposiciones de la Directiva Nº 20 de fecha 22 de octubre de 2009 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR (C.C.M.), cuya copia autenticada integra el Anexo de la presente medida.

Art. 2º — A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, fíjase para la mercadería denominada: lámina de poliuretano celular con recubrimiento reflectivo y retrorreflectivo que conforma logotipos, microesferas de vidrio y papel protector polietilenizado en uno de sus lados, y recubrimiento termoadhesivo en el otro, de los tipos utilizados como laminado de seguridad en la confección de documentos, comprendida en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3921.13.90, el cupo de DIECISEIS MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (16.500 kg), para el cual se establece un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del DOS POR CIENTO (2%) por el plazo de DOCE (12) meses contado a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

Art. 3º — A los efectos de poder acceder a lo establecido en el Artículo 2º del presente decreto, el importador deberá acreditar su condición de usuario directo de las mercaderías allí descriptas ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

A los fines de otorgar el beneficio instituido por la presente medida, resultará aplicable al caso, lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º y 4º de la Resolución Nº 111 de fecha 13 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4º — El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese a la COMISION BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Débora A. Giorgi.

ANEXO

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 20/09

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Argentina sobre reducción arancelaria temporal por imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada.

LA COMISION DE COMERCIO
DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por la República Argentina para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 3921.13.90 -- "Lámina de poliuretano celular con recubrimiento reflectivo y retrorreflectivo que conforma logotipos, microesferas de vidrio y papel protector polietilenizado en uno de sus lados, y recubrimiento termoadhesivo en el otro, de los tipos utilizados como laminado de seguridad en la confección de documentos."

Cantidad: 16.500 kg
Plazo: 12 meses
Alícuota: 2%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Argentina. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 22/XII/09.

CX CCM - Montevideo, 22/X/09

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 802/2010

Dase por promovido un Administrador Gubernamental.

Bs. As., 8/6/2010

VISTO el Expediente Nº 3959/2007 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 2098 del 30 de diciembre de 1987, Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1266 de fecha 31 de julio de 2008, y las Resoluciones Nº 127 del 18 de marzo de 2002, Nº 5 de fecha 17 de enero de 2003, Nº 561 de fecha 27 de agosto de 2004, Nº 890 de fecha 24 de noviembre de 2006 y Nº 1089 de fecha 30 de noviembre de 2007 del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º del Escalafón para el Cuerpo de Administradores Gubernamentales normado en el Anexo II del Decreto Nº 2098/87 establece que el cuadro anual de promociones debe concluirse indefectiblemente antes del día 15 de diciembre de cada año.

Que de conformidad con las evaluaciones de desempeño realizadas mediante las Resoluciones de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 05/2003, Nº 561/2004, Nº 890/2006 y Nº 1089/2007, correspondientes a los períodos 2001-2002; 2002-2003, 2003-2004 y 2004-2005 respectivamente, el Administrador Gubernamental Dr. Néstor V. PORTICELLA obtuvo las calificaciones que la Resolución JGM Nº 127/2002 establece como recaudo para promover de grado y clase en el tiempo máximo, contemplado en el Estatuto y el Escalafón para el Cuerpo de Administradores Gubernamentales aprobado por el Decreto Nº 2098/1987.

Que, en consecuencia, corresponde establecer el cuadro de promociones a la Clase A del Escalafón para el Cuerpo de Administradores Gubernamentales para el año 2006.

Que corresponde promocionar a los Administradores Gubernamentales que reúnen los requisitos establecidos en el Título III Cuadro de Promociones, del Anexo I de la Resolución JGM Nº 127/02.

Que el Decreto 491/2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS propicia la promoción de Clase de aquellos Administradores Gubernamentales que han cumplido los requisitos de permanencia, puntaje y capacitación establecidos por la normativa vigente para los integrantes del Cuerpo de Administradores Gubernamentales.

Que ha tomado intervención en las citadas actuaciones, la COORDINACION GENERAL DEL CUERPO DE ADMINISTRADORES GUBERNAMENTALES de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que es el órgano competente para el control del cumplimiento de los requisitos de promoción por parte de los Administradores Gubernamentales y para la propuesta de promociones de Clase pertinente.

Que asimismo ha tomado intervención la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, y lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por promovido, a partir del 1º de enero de 2006 al Grado 1 de la Clase A, del Escalafón para el Cuerpo de Administradores Gubernamentales, al Administrador Gubernamental Dr. Néstor Vicente PORTICELLA (D.N.I. 10.141.465).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JUSTICIA

Decreto 809/2010

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, Sala II.

Bs. As., 8/6/2010

VISTO el Expediente Nº 196.843/10 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Marta Elvira del Valle HERRERA ha presentado su renuncia, al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL

DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA II.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, la renuncia presentada por la señora doctora Marta Elvira del Valle HERRERA (D.N.I. Nº 5.602.187), al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA II.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 808/2010

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/92 de la ex Secretaría de la Función Pública y del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Bs. As., 8/6/2010

VISTO el Expediente Nº 21447/1992 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la agente del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señora Da. María del Carmen ALVAREZ de GAYOSO (M.I. Nº 5.429.454), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel "D" Grado 2 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 78 del 3 de diciembre de 1993 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la mencionada agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el Artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la señora Da. María del Carmen ALVAREZ de GAYOSO (M.I. Nº 5.429.454).

Que han tomado la intervención que les compete la ex Subgerencia de Asuntos Jurídicos del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Oficina Nacional de Empleo Público de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, interpretando que es procedente rechazar el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la señora Da. María del Carmen ALVAREZ de GAYOSO (M.I. Nº 5.429.454).

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido por el Artículo 7º del Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la agente del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señora Da. María del Carmen ALVAREZ de GAYOSO (M.I. Nº 5.429.454), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex Servicio Nacional.

Art. 2º — Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, encontrándose expedita la vía judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su Artículo 100.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 810/2010

Dase por prorrogada la designación del Director de Políticas contra la Discriminación del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 8/6/2010

VISTO el Expediente Nº 000274/2009 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, las Leyes Nros. 26.422 y 26.546 aprobatorias del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para los Ejercicios 2009 y 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 231 del 6 de febrero de 2008, 1308 del 6 de agosto de 2008, 1755 del 23 de octubre de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y las Decisiones Administrativas Nros. 2 del 9 de enero de 2009 y 2 del 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1308/08 se efectuó la designación transitoria en un cargo de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) del Licenciado Ricardo Ramón ROMERO (D.N.I. Nº 21.937.375) como DIRECTOR DE POLITICAS CONTRA LA DISCRIMINACION.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, a que se refiere el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y el artículo 3º del decreto citado en el considerando precedente, razón por la cual la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) por las Leyes Nros. 24.515 y 25.672.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 27 de abril de 2009 y hasta el 31 de enero de 2010, la designación transitoria del Licenciado Ricardo Ramón ROMERO (D.N.I. Nº 21.937.375) en el cargo de planta permanente Nivel A, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, con las funciones de DIRECTOR DE POLITICAS CONTRA LA DISCRIMINACION, efectuada en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por el Decreto Nº 1308 del 6 de agosto de 2008.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignado a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 811/2010

Dase por prorrogada una designación en la Unidad Ministro.

Bs. As., 8/6/2010

VISTO el Expediente Nº 163.480/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 324 del 28 de febrero de 2008, 2060 del 26 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1172 del 1º de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 324/08 se efectuó la designación transitoria del agente Diego Fernando GONZALEZ ALAZARD (D.N.I. Nº 25.175.164) en Un cargo Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), de la planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones como Secretario Privado del señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

Que por los Decretos Nros. 2060/08 y 1172/09 se prorrogó la designación transitoria dispuesta por el citado Decreto Nº 324/08.

Que a los efectos de implementar una nueva prórroga de la designación transitoria mencionada en el párrafo precedente, resulta necesario disponer la cobertura del cargo en cuestión con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la UNIDAD MINISTRO dependiente del citado Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 3 de marzo de 2010 —fecha de su vencimiento—, la designación transitoria efectuada por conducto del Decreto Nº 324/08, prorrogada por sus similares. Nros. 2060/08 y 1172/09, en la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, del señor Diego Fernando GONZALEZ ALAZARD, (D.N.I. Nº 25.175.164), Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), para cumplir funciones como Secretario Privado del señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 3 de marzo de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 804/2010

Danse por prorrogadas designaciones de Directores y Subdirectores.

Bs. As., 8/6/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0001504/2010 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1801 y Nº 1807 del 4 de diciembre de 2007, Nº 328 del 28 de febrero de 2008, Nº 384 y Nº 391 del 10 de marzo de 2008, Nº 412 del 11 de marzo de 2008, Nº 425, Nº 427 y Nº 428 del 12 de marzo de 2008, Nº 514 del 27 de marzo de 2008, Nº 524 del 31 de marzo de 2008, Nº 1885 del 11 de noviembre de 2008, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y Nº 122 del 25 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por los Decretos Nº 1801 y Nº 1807 del 4 de diciembre de 2007, Nº 328 del 28 de febrero de 2008, Nº 384 y Nº 391 del 10 de marzo de 2008, Nº 412 del 11 de marzo de 2008, Nº 425, Nº 427 y Nº 428 del 12 de marzo de 2008, Nº 514 del 27 de marzo de 2008, Nº 524 del 31 de marzo de 2008, Nº 1885 del 11 de noviembre de 2008 y Nº 122 del 25 de enero de 2010, se procedió a cubrir transitoriamente diversos cargos con funciones ejecutivas en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, y posteriormente, se prorrogaron las designaciones efectuadas en dichos cargos.

Que resulta necesario prorrogar algunas de las mencionadas designaciones transitorias por el término de CIENTO OCHENTA (180) días más, toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 29 de abril de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones de carácter transitorio que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante del presente, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas de acuerdo al Nivel que en cada caso se indica del Sistema Nacional de Empleo Público —SINEP—, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/2008.

Art. 2º — Danse por prorrogadas, a partir del 29 de abril de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones de carácter transitorio que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante del presente, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas de acuerdo al Nivel que en cada caso se indica y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del Sistema Nacional de Empleo Público —SINEP—, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/2008.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —SINEP—, homologado por el Decreto Nº 2098/2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha consignada en los artículos 1º y 2º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA

• Director de Sistemas, F.E. III, al Lic. D. Leonel Hernán MIGLIOLI (D.N.I. Nº 24.421.803), Nivel B Grado 0.

• Director de Tecnología y Seguridad, F.E. III, al Ing. D. Gastón Mariano MARTIN (D.N.I. Nº 21.463.318), Nivel B Grado 0.

SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS Y ELECTORALES

DIRECCION NACIONAL ELECTORAL

• Director Nacional Electoral, F.E. I, al Dr. D. Alejandro TULLIO (D.N.I. Nº 16.197.800), Nivel A Grado 0.

• Subdirector Nacional Electoral, F.E. II, al Dr. D. Marcelo David KRAJZELMAN (D.N.I. Nº 23.138.692), Nivel A Grado 0.

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD

• Directora Nacional de Relaciones con la Comunidad, F.E. II, a la Arq. Da. Patricia Angélica HERMIDA (D.N.I. Nº 11.886.032), Nivel A Grado 0.

SECRETARIA DE INTERIOR

SUBSECRETARIA DE INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE POBLACION

• Directora Nacional de Población, F.E. II, a la Lic. Da. Julieta RIZZOLO (D.N.I. Nº 23.968.456), Nivel A Grado 0.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION DE INFORMACION AL PUBLICO

• Director de Información al Público, F.E. V, al Dr. D. Ricardo José ALESSANDRO (D.N.I. Nº 10.353.807), Nivel B Grado 0.

ANEXO II

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA

• Director General de Gestión Informática, F.E. II, a D. Mariano Alberto RAMIREZ (D.N.I. Nº 24.907.714), Nivel A Grado 0.

• Subdirector General de Gestión Informática, F.E. III, a D. Flavio Ramón BROCCA (D.N.I. Nº 16.875.774), Nivel B Grado 0.

SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS Y ELECTORALES

DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS POLITICOS Y REFORMA POLITICA

• Directora Nacional de Asuntos Políticos y Reforma Política, F.E. I, a la Lic. Da. María Eugenia ZAMARREÑO (D.N.I. Nº 27.742.398), Nivel A Grado 0.

SECRETARIA DE INTERIOR

SUBSECRETARIA DE INTERIOR

DIRECCION GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

• Subdirector General del Archivo General de la Nación, F.E. IV, al Maestro Normal Nacional D. Pedro Victorio BEVILACQUA (D.N.I. Nº 7.775.482) Nivel A Grado 0.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

• Director de Administración de Recursos Humanos, F.E. III, a D. Juan Carlos PEREZ (D.N.I. Nº 12.949.891), Nivel A Grado 9.

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO

• Director de Programación y Control Presupuestario, F.E. III, al Lic. D. Guillermo Augusto PRATES (D.N.I. Nº 23.776.499), Nivel B Grado 0.

• Director de Patrimonio y Suministros, F.E. IV, al Lic. D. Ariel ESPERANÇA (D.N.I. Nº 22.669.054), Nivel B Grado 0.



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 399/2010

Dase por aprobada la enmienda a un contrato celebrado en el marco del Proyecto PNUD ARG/08/002 "Proyecto de Fortalecimiento de la Integración de la Política Social del Ministerio en el Territorio".

Bs. As., 9/6/2010

VISTO el expediente Nº E- 3719-2010 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el PROYECTO PNUD ARG/08/002 "PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA INTEGRACION DE LA POLITICA SOCIAL DEL MINISTERIO EN EL TERRITORIO", la Ley Nº 23.396, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramita la enmienda contractual de un consultor que se desempeña en la órbita del PROYECTO PNUD ARG/08/002, "PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA INTEGRACION DE LA POLITICA SOCIAL DEL MINISTERIO EN EL TERRITORIO".

Que el indicado PROYECTO ARG/08/002, cuenta con la asistencia prestada por el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), en el marco del Acuerdo suscripto entre el GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), firmado el 26 de febrero de 1985 y aprobado por la Ley Nº 23.396.

Que por el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nros 149 del 22 de febrero de 2007 y 1248 del 14 de septiembre de 2009, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS ($ 6.700).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 sus modificatorios Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la enmienda del contrato de locación de servicios celebrado entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se consigna en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las condiciones e importes mensuales y totales, que en concepto de honorarios, se indican en la misma.

Art. 2º — Establécese que la erogación de dicho contrato será financiada de acuerdo a las previsiones establecidas en el PROYECTO PNUD ARG/08/002 "PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA INTEGRACION DE LA POLITICA SOCIAL DEL MINISTERIO EN EL TERRITORIO".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	INICIO CONTRATO	FINALIZACION CONTRATO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL	FUNCION	GRADO
Dalmazo Raul	DNI 13.789.257	01/11/2009	31/12/2009	$ 8.000.00	$ 16.000.00	Coordinador Tematico	III

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 398/2010

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Programa de Modernización de la Gestión Provincial y Municipal, Contrato de Préstamo BIRF 7352-AR en la Unidad Ejecutora Central.

Bs. As., 9/6/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0012852/09 cuerpos I y II del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 202 del 30 de enero de 1991, Nº 1602 del 8 de noviembre de 2006, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 258 del 24 de junio de 2003, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de las personas especializadas a celebrarse en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 1248/09, estableció que los contratos de locación de servicios personales convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, serán aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5700.-).

Que las contrataciones propiciadas quedan incluidas en las previsiones del artículo precedentemente citado, correspondiendo a quien suscribe disponer su aprobación.

Que el PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PROVINCIAL Y MUNICIPAL que se desarrolla en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR tiene como objetivo fortalecer la capacidad institucional de los gobiernos provinciales y sus municipalidades a fin de mejorar la administración de sus recursos e incentivar la aplicación de políticas fiscales eficaces, mejorando la calidad de los servicios prestados a los ciudadanos.

Que el principal objetivo de desarrollo del PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PROVINCIAL Y MUNICIPAL es que los gobiernos provinciales y municipales fortalezcan su administración fiscal, creando las condiciones adecuadas para una mayor responsabilidad y transparencia, y que los ciudadanos reciban mejores servicios en las áreas seleccionadas.

Que los objetivos específicos de la operación son apoyar el desarrollo integrado y la adopción de herramientas básicas de gestión que conduzcan a la administración eficaz y transparente de los recursos de las provincias y municipios; fortalecer a los gobiernos provinciales en áreas claves de sus administraciones públicas tales como catastro, administración tributaria, administración de los recursos humanos, poder judicial, registros civiles, organismos de control y funciones de seguridad pública y apoyar la modernización de los gobiernos municipales a través de experiencias piloto que demuestran el impacto potencialmente alto de los programas de modernización integrados.

Que las actividades mencionadas ayudarán a los gobiernos provinciales y municipales a mejorar la gestión fiscal de sus recursos, promoverán un ámbito adecuado que facilite la responsabilidad y la transparencia, como así también se mejorará el servicio al ciudadano en las áreas seleccionadas.

Que el PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PROVINCIAL Y MUNICIPAL financiará la preparación e implementación de los Programas de Modernización de la Gestión desarrollados por las provincias. Se financiarán un conjunto de proyectos provinciales elegibles, consistentes en consultorías, servicios de equipamiento y obras físicas menores asociadas al fortalecimiento institucional.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto Nº 1602/06 la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) que funciona en jurisdicción de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR será el organismo ejecutor del proyecto.

Que el artículo 7º del Decreto Nº 1602/06 dispuso que la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR mantenga la estructura, misiones y funciones descriptas en el Anexo IV del Decreto Nº 202/91, modificado por el Decreto Nº 1732 del 18 de septiembre de 1992.

Que por Decreto Nº 258/03 —el cual establece el organigrama de aplicación y objetivos del MINISTERIO DEL INTERIOR—, se estableció que le corresponde a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION gestionar y asistir en la asignación y en la supervisión de la ejecución de fondos con destino a las provincias y municipios provenientes de los organismos multilaterales de crédito, organismos no gubernamentales y fuentes de financiamiento bilateral, así como de los recursos que se destinen a la reforma de los sectores públicos provinciales, municipales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por resultar necesario proceder a la contratación de las personas especializadas para el PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PROVINCIAL Y MUNICIPAL, la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de las personas que se detallan en el Anexo I que integra esta medida.

Que las contrataciones en cuestión serán financiadas con recursos provenientes del Contrato de Préstamo BIRF 7352-AR.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente asignado a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 9, aprobado para el ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que las personas involucradas en el presente acto han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 y en la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones celebradas entre la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR y las personas que se detallan en el Anexo I del presente acto, conforme las condiciones allí consignadas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado con recursos provenientes del Programa de Modernización de la Gestión Provincial y Municipal, Contrato de Préstamo BIRF 7352-AR, y se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 9.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONSULTOR	D.N.I.	PERIODO	MONTO TOTAL	MONTO MENSUAL	FUNCION	FINANCIAMIENTO
DURAN, Azucena Elizabeth	12.298.408	01/01/2010 al 31/12/2010	$ 78.000	$ 6.500	Coordinador- Rango I	Contrato de Préstamo BIRF 7352 – AR
SOLIMINI, Daniela Carla	23.923.772	01/01/2010 al 31/12/2010	$ 78.000	$ 6.500	Coordinador- Rango I	Contrato de Préstamo BIRF 7352 – AR
FERRANTE, Horacio Aquiles Jose	4.583.534	01/01/2010 al 31/12/2010	$ 78.000	$ 6.500	Coordinador- Rango I	Contrato de Préstamo BIRF 7352 – AR
DO CABO, Roberto Esteban	8.208.565	01/01/2010 al 31/12/2010	$ 78.000	$ 6.500	Coordinador- Rango I	Contrato de Préstamo BIRF 7352 – AR
REYNAL, Nélida Angelica	10.151.514	01/01/2010 al 31/12/2010	$ 96.000	$ 8.000	Coordinador- Rango IV	Contrato de Préstamo BIRF 7352 – AR
REY, Diego Manuel	23.007.869	01/01/2010 al 31/12/2010	$ 96.000	$ 8.000	Coordinador- Rango IV	Contrato de Préstamo BIRF 7352 – AR
MILLE, María del Pilar	26.554.296	01/01/2010 al 31/12/2010	$ 84.000	$ 7.000	Coordinador- Rango II	Contrato de Préstamo BIRF 7352 – AR
MALLAMACE, Miguel Angel	13.348.630	01/01/2010 al 31/12/2010	$ 78.000	$ 6.500	Coordinador- Rango I	Contrato de Préstamo BIRF 7352 – AR
SARRA, Andrea Viviana	20.015.190	01/01/2010 al 31/12/2010	$ 78.000	$ 6.500	Coordinador- Rango I	Contrato de Préstamo BIRF 7352 – AR

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 397/2010

Dase por aprobada una contratación en el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Secretaría General.

Bs. As., 9/6/2010

VISTO el Expediente Nº 28.368/10 del registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 26.546 y los Decretos Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley se aprueba el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que mediante el artículo 1º de la norma citada en cuarto término en el Visto, modificado por sus similares Nº 149/07 y Nº 1248/09, se ha establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que tal normativa es aplicable a los contratos de locación de servicios personales dispuestos por el Decreto Nº 2345/08.

Que dicho Decreto establece los requisitos mínimos para el acceso a las distintas funciones.

Que el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES —SIEMPRO—, ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción y solicitado la respectiva autorización conforme lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I al Decreto Nº 2345/08, respecto al Señor Leandro Gabriel GIELIS (D.N.I. Nº 24.056.031) dentro de las funciones de Coordinador Rango I.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20-01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1º y 2º, de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios y a tenor de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I al Decreto Nº 2345/08.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato celebrado entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 2345/08.

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente Decisión Administrativa se dispone como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I al Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20-01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS
PERTENECIENTE AL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES —SIEMPRO—
DEL 01/01/2010 AL 31/08/2010

Nº	APELLIDOS	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	FUNCION y RANGO	MENSUAL	TOTAL	DEDIC.
1	GIELIS	Leandro Gabriel	D.N.I.	24.056.031	Coo I	$ 6.500,00	$ 52.000,00	100%
							$ 52.000,00	

RESOLUCIONES



Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 758/2010

Declárase de interés nacional el "Congreso Internacional de Turismo" a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 7/6/2010

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 84771-10-1-4 por medio de la cual se solicita la declaración de interés nacional para el "CONGRESO INTERNACIONAL DE TURISMO", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada por la CAMARA ARGENTINA DE TURISMO (CAT) ante esta jurisdicción competente.

Que la realización de este congreso constituye un paso trascendente para la consolidación del desarrollo económico y para la implementación de un espacio de intercambio de aprendizaje y de difusión de gestión de calidad para la competitividad y el profesionalismo en este sector industrial.

Que este evento se orienta a empresarios y profesionales de la actividad turística del país y del exterior.

Que la relevancia del acontecimiento lo hace merecedor de la declaración impulsada.

Que la SECRETARIA DE TURISMO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO DE LA NACION ha declarado el referido evento de Interés Turístico mediante su Resolución Nº 333/10.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete y ha dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional el "CONGRESO INTERNACIONAL DE TURISMO", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del 27 al 29 de septiembre de 2010.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 759/2010

Declárase de interés nacional el acto académico y entrega de la "Distinción UGARIT" a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 7/6/2010

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 87104-10-1-7 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al Acto Académico y Entrega de la "Distinción UGARIT", y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada distinción fue creada en el año 1990 por el Club Sirio de Buenos Aires, siendo su finalidad premiar en forma anual a los argentinos de origen árabe o árabes que, en nuestro país, se hayan destacado por sus actividades científicas, artísticas, políticas, institucionales, deportivas o en cualquier otra que signifique un aporte al país o a la comunidad argentino-árabe.

Que la "Distinción UGARIT" consiste en una réplica de las tablillas descubiertas por arqueólogos en Siria en el año 1928, conteniendo el primer alfabeto, con 29 signos, significando un símbolo de la cultura universal.

Que la relevancia de este acontecimiento ha sido puesta de manifiesto por la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, organismo que lo ha declarado de interés cultural y ha otorgado su auspicio todos los años desde 1996, y que en este caso lo ha hecho mediante su Resolución Nº 1530/10.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete y ha dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al acto académico y entrega de la "Distinción UGARIT", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el de octubre de 2010.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 142/2010

Autorízanse inscripciones en el Registro de Entidades creado por el Decreto Nº 691/00 que aprobó un régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal de la administración pública nacional.

Bs. As., 7/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0167805/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Decreto Nº 691 de fecha 11 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 691 de fecha 11 de agosto de 2000 se aprobó un régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública Nacional, facultando a la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias correspondientes.

Que en función de la facultad precedentemente referida la SECRETARIA DE HACIENDA dictó la Resolución Nº 353 de fecha 15 de septiembre de 2000 reglamentando el REGISTRO DE ENTIDADES y aclarando el contenido y alcance de la documentación a presentar, con el objeto de obtener su inscripción en el mismo, por parte de las entidades comprendidas.

Que la resolución mencionada en el considerando precedente también estableció las formalidades que deben observar las entidades que requieran obtener el código de descuento correspondiente para poder operar en el marco del régimen ordenado por el Decreto Nº 691/00.

Que las Entidades CREDITO SOCIAL NORTE COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO, VIVIENDA, TURISMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES LIMITADA, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO BICENTENARIA LIMITADA, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO 13 DE FEBRERO LIMITADA, CREDINOS COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO, SERVICIOS ASISTENCIALES Y DE TURISMO LIMITADA (denominada anteriormente CREDINOS COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA), ASOCIACION MUTUAL SANTIAGO MANTA y SINDICATO DE TRABAJADORES DE SALUD DEL HOSPITAL POSADAS han formalizado la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES requiriendo el respectivo código de descuento para poder brindar los servicios para los cuales se encuentran habilitadas según la documentación oportunamente acreditada.

Que se ha constatado que las entidades solicitantes han presentado los requerimientos exigidos por el Decreto Nº 691/00 y la Resolución Nº 353/00 de la SECRETARIA DE HACIENDA, razón por la cual corresponde incorporarlas en el REGISTRO DE ENTIDADES y otorgarles el código de descuento.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas a la SECRETARIA DE HACIENDA por el Artículo 5º del Decreto Nº 691/00.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES creado por el Artículo 5º del Decreto Nº 691 de fecha 11 de agosto de 2000, a las entidades que se indican en el Anexo I de la presente medida, otorgando a las mismas el código de descuento.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD	CÓDIGO DE DESCUENTO
CRÉDITO SOCIAL NORTE COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO, VIVIENDA, TURISMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES LIMITADA	52142 52143 52144 52145
COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO BICENTENARIA LIMITADA	52152 52153 52155
COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO 13 DE FEBRERO LIMITADA	52162 52163 52165
CREDINOS COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO, CONSUMO, SERVICIOS ASISTENCIALES Y DE TURISMO LIMITADA	52172 52173 52175
ASOCIACIÓN MUTUAL SANTIAGO MANTA	13281 13282 13283 13284
SINDICATO DE TRABAJADORES DE SALUD DEL HOSPITAL POSADAS	40191 40193 40194

Secretaría de Política Económica

PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PUBLICAS

Resolución 72/2010

Fíjase el monto máximo del programa o proyecto de inversión que podrá aprobar directamente el organismo o ente iniciador para su inclusión en el Plan Nacional de Inversiones Públicas.

Bs. As., 8/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0149233/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 24.354, el Decreto Nº 720 del 22 de mayo de 1995, la Resolución Nº 175 del 15 de octubre de 2004 de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 720 del 22 de mayo de 1995 designó a la ex SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actual SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, como la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.354.

Que en virtud de ello esta SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA se encuentra facultada para dictar las normas de instrumentación, complementarias y/o aclaratorias, para la debida implementación del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (S.N.I.P.).

Que la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS por el Artículo 11 de la Ley Nº 24.354 y el Artículo 12 del Decreto Nº 720/95 está facultada para fijar el monto máximo del programa o proyecto de inversión que podrá aprobar directamente el organismo o ente iniciador para su inclusión en el Plan Nacional de Inversiones Públicas (P.N.I.P.).

Que por las Resoluciones Nros. 175 del 15 de octubre de 2004, 108 del 27 de mayo de 2005, 21 del 25 de enero de 2007 y 171 del 8 de octubre de 2008 la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actualizó sucesivamente los montos referidos para los sucesivos Planes Nacionales de Inversiones Públicas, siendo el monto actual de PESOS DIECINUEVE MILLONES ($ 19.000.000), el cual resulta ser un valor sustancialmente inferior al tope establecido por la normativa.

Que es necesario fijar un nuevo monto en concordancia con el incremento verificado en la inversión pública nacional, a fin de agilizar la operatoria del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (S.N.I.P.).

Que el Artículo 11 de la Ley Nº 24.354 establece que el monto máximo no podrá superar en ningún caso el UNO POR MIL (1‰) del presupuesto anual de inversión pública nacional correspondiente al ejercicio anual inmediato anterior.

Que el monto de crédito inicial por inversión pública nacional para el año 2009 es de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL ($ 34.595.300.000), monto que se obtiene de consolidar el crédito inicial de Inversión Real Directa, de Transferencias de Capital y de Inversión de Organismos no presupuestarios, Empresas Públicas y Fondos Fiduciarios.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por los Artículos 1º y 12 del Decreto Nº 720/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICA ECONOMICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el monto máximo de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000) del programa o proyecto de inversión que podrá aprobar directamente el organismo o ente iniciador para su inclusión en el Plan Nacional de Inversiones Públicas (P.N.I.P.) a partir del 2 de enero de 2010.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto J. Feletti.

Ministerio de Industria y Turismo

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 206/2010

Dispónese el cierre de revisión en determinados productos originarios de las Repúblicas Federativa del Brasil y Oriental del Uruguay.

Bs. As., 10/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0082490/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 21 de fecha 12 de diciembre de 2005 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se fijaron derechos ad valorem para la exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de artículos sanitarios de cerámica: inodoros, depósitos o cisternas, lavatorios, columnas (pedestales) y bidés, originarios de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6910.10.00 y 6910.90.00.

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma FERRUM SOCIEDAD ANONIMA DE CERAMICA Y METALURGIA presentó una solicitud de inicio de revisión de la medida impuesta por la Resolución Nº 21/05 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que mediante la Resolución Nº 8 de fecha 11 de diciembre de 2008 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION se declaró procedente la apertura de revisión por expiración de plazo, dispuesta por la Resolución Nº 21/05 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de artículos sanitarios de cerámica: inodoros, depósitos o cisternas, lavatorios, columnas (pedestales) y bidés, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, manteniendo vigentes los derechos antidumping fijados por la Resolución Nº 21/05 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION hasta tanto se concluya el procedimiento de revisión iniciado.

Que mediante el Expediente Nº S01:0058606/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la firma productora exportadora de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, METZEN Y SENA S.A. presentó una solicitud de revisión por cambio de circunstancias de la medida impuesta por la Resolución Nº 21/05 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que mediante la Resolución Nº 75 de fecha 13 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, se declaró procedente la apertura de examen por cambio de circunstancias, de la medida dispuesta por la Resolución Nº 21/05 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que con posterioridad a la apertura de investigación se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que mediante el Expediente Nº S01:0140336/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION la firma productora nacional FERRUM S.A. manifestó que "Atento a la apertura por medio de la Res. MP Nº 75/09 del 13/03/09 (...) del Examen por Cambio de Circunstancia de la Resolución ex MeyP Nº 21/05 que aplicara derechos antidumping a las operaciones de exportación hacia la República Argentina de artículos sanitarios de cerámica (...) originarios de la República Oriental del Uruguay, la cual tramita por medio de Expediente Nº S01:0058606/08, se solicita la unificación del mencionado expediente al Expediente Nº S01:0082490/08...".

Que con fecha 29 de junio de 2009 la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION procedió a la unificación de los Expedientes Nº S01:0082490/2008 y Nº S01:0058606/2008, ambos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION indicando que "...procédase a la unificación correspondiente".

Que la decisión adoptada en el considerando inmediato anterior se encuentra respaldada por el Dictamen Nº 19863 emitido con fecha 17 de junio de 2009 por la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que a través del Expediente Nº S01:0264748/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, la firma exportadora METZEN Y SENA S.A. presentó un ofrecimiento voluntario de Compromiso de Precios.

Que con fecha 4 de agosto de 2009, la Dirección de Competencia Desleal realizó el Informe relativo a la procedencia del Compromiso de Precios ofrecido por la firma exportadora METZEN Y SENA S.A. concluyendo que "...del análisis realizado surge que se estaría cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 8 apartado 1 en el sentido que 'Los aumentos de precios estipulados en dichos compromisos no serán superiores a lo necesario para compensar el margen de dumping'".

Que dicho informe fue conformado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que mediante la Nota CNCE/GN Nº 34 de fecha 14 de enero de 2010, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, remitió copia de un nuevo compromiso voluntario de precios presentado por la firma METZEN Y SENA S.A.

Que a través del Memorando de fecha 26 de febrero de 2010, la Dirección de Competencia Desleal realizó el Informe Relativo a la Procedencia del Nuevo Compromiso de Precios ofrecido por la Firma Exportadora METZEN & SENA S.A. desde el punto de vista del Análisis del Dumping concluyendo que "...del análisis realizado surge que se estaría cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 8 apartado 1 en el sentido que 'Los aumentos de precios estipulados en dichos compromisos no serán superiores a lo necesario para compensar el margen de dumping'".

Que dicho informe fue conformado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que mediante el Acta de Directorio Nº 1541 de fecha 22 de abril de 2010, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó que "...desde el punto de vista de su competencia, el compromiso de precios presentado por la empresa METZEN & SENA S.A. de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY reúne las condiciones previstas por la legislación en cuanto a la neutralización del efecto perjudicial del dumping de la citada firma sobre la industria nacional y por lo tanto considera conveniente la aprobación del citado compromiso".

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 30, párrafo noveno del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la Autoridad de Aplicación, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación, ha hecho uso del plazo adicional.

Que la Dirección de Competencia Desleal elevó con fecha 20 de mayo de 2010 a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL el correspondiente Informe Final Relativo a la Determinación del Margen de Dumping expresando que "En cuanto a la posibilidad de recurrencia del dumping, el análisis de los elementos de prueba relevados en el expediente permite concluir que existe la probabilidad de que ello suceda en caso que la medida fuera levantada".

Que el Informe mencionado en el considerando anterior fue conformado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que por su parte, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR mediante el Acta de Directorio Nº 1552 de fecha 21 de mayo de 2010 se expidió sobre el daño y la relación de causalidad indicando que "...teniendo en cuenta los márgenes de dumping calculados, y las conclusiones a las que arribara esta Comisión, se concluye que están dadas las condiciones de causalidad requeridas para mantener la medida antidumping sujeta a revisión". Asimismo, concluyó por unanimidad que "...se encuentran reunidas las condiciones para determinar que, en ausencia de las medidas para operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de 'artículos sanitarios de cerámica: inodoros, depósitos o cisternas, lavatorios, columnas (pedestales) y bidés', originarios del Brasil y del Uruguay resulta probable la recreación del daño sobre la rama de producción nacional. Asimismo, y toda vez que subsisten las causas que dieron origen al daño por las importaciones objeto de medidas desde estos orígenes y que respecto de las mismas la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial determinó la existencia de probable recurrencia del dumping, están dadas las condiciones de causalidad requeridas por la normativa vigente".

Que de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 1326/98, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, sobre la base del Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación acerca de la factibilidad del presente compromiso y la adopción de medidas antidumping definitivas, a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, evaluando las demás circunstancias atinentes a la política general del comercio exterior y al interés público.

Que de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 1326/98, es el MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO la Autoridad de Aplicación competente a los efectos de la aceptación o rechazo del compromiso de precios.

Que en vista de la necesidad de controlar la puesta en práctica del mencionado compromiso, la Autoridad de Aplicación competente se reserva la facultad de revisar periódicamente su efectivo cumplimiento y podrá revocar la aceptación del arreglo en cualquier momento sin tener en cuenta el período de tiempo especificado si ella considera que las causas que condujeron al arreglo no existen más o cuando los términos del acuerdo se hubieran violado.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de no-

viembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y el Decreto Nº 1326/98.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA Y TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédese al cierre de la revisión por expiración de plazo y cambio de circunstancias de la medida impuesta por la Resolución Nº 21 de fecha 12 de diciembre de 2005 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de artículos sanitarios de cerámica: inodoros, depósitos o cisternas, lavatorios, columnas (pedestales) y bidés, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6910.10.00 y 6910.90.00.

Art. 2º — Mantiénense vigentes los derechos antidumping ad valórem definitivos establecidos por la Resolución Nº 21/05 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de artículos sanitarios de cerámica: inodoros, depósitos o cisternas, lavatorios, columnas (pedestales) y bidés, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, mercaderías que clasifican por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6910.10.00 y 6910.90.00, por el plazo de CINCO (5) años.

Art. 3º — Mantiénense vigentes los derechos antidumping ad valórem definitivos establecidos por la Resolución Nº 21/05 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la firma productora exportadora brasileña DURATEX S.A.

Art. 4º — Acéptase el compromiso de precios presentado por la firma exportadora uruguaya METZEN Y SENA S.A. respecto del producto definido en el Artículo 1º de la presente resolución originario de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, por el término de TRES (3) años de acuerdo a lo detallado en el Anexo que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 5º — Suspéndese la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto respecto de la firma METZEN Y SENA S.A.

Art. 6º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO y la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del mencionado Ministerio, en su calidad de organismos técnicos competentes quedan facultados para establecer oportunamente los mecanismos y demás formas tendientes a la evaluación del cumplimiento del compromiso de precios presentado.

Art. 7º — Déjase establecido que en caso de efectivo cumplimiento del compromiso de precios aceptado por medio de la presente resolución y transcurrido el plazo acordado para el mismo, la investigación quedará automáticamente cerrada sin imposición de derechos.

Art. 8º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que las operaciones de importación que se despachen a plaza de los productos descriptos en el Artículo 1º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se corresponden con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 9º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 10. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CINCO (5) años.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial archívese. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

Resolución 202/2010

Dase por aceptada la renuncia presentada al cargo de Coordinador General Legal y Administrativo.

Bs. As., 7/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0026560/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, la renuncia presentada por el Doctor D. Roberto Gastón ROSENBERG JANTZON (M.I. Nº 24.736.440) al cargo de Coordinador General Legal y Administrativo dependiente del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto y aceptar la citada renuncia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA Y TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por aceptada, a partir del 1 de febrero de 2010, la renuncia presentada por el Doctor D. Roberto Gastón ROSENBERG JANTZON (M.I. Nº 24.736.440) al cargo de Coordinador General Legal y Administrativo dependiente del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 2º — Agradécense al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y Secretaría de Comercio Interior

EMPLEO

Resolución Conjunta 618/2010 y 217/2010

Establécense reglas adicionales de aplicación al Programa Especial de Asistencia al Empleo para el personal del sector frigorífico de la industria de carne bovina.

Bs. As., 10/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.383.984/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y el Decreto Nº 703 de fecha 20 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 703 del 20 de mayo de 2010, se creó el PROGRAMA ESPECIAL DE ASISTENCIA AL EMPLEO destinado a asistir a trabajadores que prestan servicios en la industria frigorífica de la carne bovina para la comercialización en el mercado interno, afectado por la disminución de la faena.

Que el citado PROGRAMA tiene por objeto ofrecer alternativas para el crecimiento y sostenimiento de los puestos de trabajo del sector de la industria frigorífica de la carne bovina ante la disminución de la faena aludida en el párrafo anterior.

Que por el artículo 2º del citado Decreto, se consagra un beneficio de ayuda económica mensual, de carácter transitorio y no remunerativo por un valor de hasta un máximo equivalente al importe de DOSCIENTAS (200) horas de salario convencional, por un plazo no superior de SEIS (6) meses.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 8º del citado Decreto, corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL determinar el monto de la ayuda económica prevista para los trabajadores, así como también disponer las normas complementarias y aclaratorias necesarias para su implementación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades previstas en la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y el artículo 8º del Decreto Nº 703 de fecha 20 de mayo de 2010.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Y
EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — Cada trabajador comprendido en el PROGRAMA ESPECIAL DE ASISTENCIA AL EMPLEO, creado por el Decreto Nº 703/2010 percibirá el beneficio de una suma mensual de carácter transitorio y no remunerativa para completar un importe equivalente al valor de DOSCIENTAS (200) horas de salario convencional al mes, en los términos previstos en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, siempre que las mismas no se hayan podido completar por razones ajenas al empleador y que éste abone a sus dependientes una garantía horaria no inferior a SETENTA (70) horas quincenales.

El beneficio podrá ser otorgado por cada empresa adherida al PROGRAMA y con una duración máxima de hasta SEIS (6) meses. La inclusión en el PROGRAMA no libera a los empleadores del cumplimiento de las obligaciones laborales, sociales y previsionales a su cargo.

Art. 2º — Sólo podrá ampliarse excepcionalmente el importe del beneficio dispuesto en el primer párrafo del artículo anterior para los trabajadores que revistan en empresas que acrediten los extremos que se establecen en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida. En tales supuestos se podrá exceptuar al empleador total o parcialmente del cumplimiento del pago de la garantía horaria de SETENTA (70) horas quincenales previstas en el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 56/75.

A tal fin, deberá instarse la apertura del Procedimiento Preventivo de Crisis previsto en el Capítulo VI del Título III de la Ley Nº 24.013 y sus modificatorias, o del regulado por el Decreto Nº 328 del 8 de marzo de 1988. El empleador deberá comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la apertura y lugar de radicación del procedimiento iniciado, bajo apercibimiento de lo previsto en el artículo 4º de la presente resolución.

Art. 3º — Todos los trabajadores cobrarán el beneficio correspondiente a su participación en el PROGRAMA a través del pago directo e individualizado por intermedio de la red bancaria de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Art. 4º — El incumplimiento por parte del empleador de las obligaciones dispuestas por la presente resolución provocará la caducidad del beneficio otorgado, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan y en especial las dirigidas a repetir del empleador los montos percibidos indebidamente.

Art. 5º — La presentación de la solicitud de adhesión, así como la tramitación del beneficio y su otorgamiento revisten carácter gratuito, no siendo necesaria la intervención de intermediarios para ningún fin.

Art. 6º — Facúltase a la SECRETARIA DE EMPLEO a dictar las normas reglamentarias, complementarias, aclaratorias y de aplicación del PROGRAMA.

Art. 7º — La SECRETARIA DE TRABAJO estará a cargo del seguimiento, la supervisión y la fiscalización de las acciones en el marco del PROGRAMA.

Art. 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Carlos A. Tomada. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

REGLAS ADICIONALES DE APLICACION AL PROGRAMA ESPECIAL DE ASISTENCIA AL EMPLEO PARA EL PERSONAL DEL SECTOR FRIGORIFICO DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE BOVINA

ARTICULO 1º.- El impulso de las acciones para poner en marcha EL PROGRAMA estará a cargo de los empleadores y las asociaciones sindicales con personería gremial del sector de la industria frigorífica de la carne bovina, a tal efecto ambos deberán realizar una presentación ya sea conjunta o individual explicitando los términos de la solicitud.

ARTICULO 2º.- Serán exclusivos beneficiarios de la ayuda económica transitoria y no remunerativa prevista en EL PROGRAMA, los trabajadores que vieran disminuidas sus remuneraciones por reducción de su jornada laboral o suspensión de sus tareas.

Se encuentran excluidos del PROGRAMA:

a) Los trabajadores que tengan una antigüedad en el empleo menor a NOVENTA (90) días, a la fecha de publicación de la presente medida.

b) El personal jerárquico no incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/75.

c) El personal de Empresas de Servicios Eventuales.

d) Los asociados a cooperativas de trabajo.

e) Los trabajadores que vean afectada en menos de DIEZ (10) horas mensuales su carga horaria ordinaria.

ARTICULO 3º.- Con la solicitud de la mencionada ayuda económica se deberá acompañar información técnica tendiente a determinar el grado de incidencia en los niveles de producción de la empresa y la dimensión de las consecuencias negativas sobre las condiciones de trabajo o de riesgo en la continuidad de los puestos de trabajo existentes.

ARTICULO 4º.- Será responsabilidad de la empleadora acompañar en tiempo y forma la siguiente documentación:

a) Constancia de las inscripciones impositivas de la empresa ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) y copia de la última declaración jurada presentada ante el SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.I.J.P.), Formulario A.F.I.P. Nº 931.

b) Declaración Jurada mensual por establecimiento con el detalle de la información productiva y de ventas contenida en el Anexo II que forma parte integrante del presente.

c) Declaración jurada mensual relativa a los trabajadores afectados, en la que conste C.U.I.L., apellido y nombre; tipo y número de documento, sexo, fecha de nacimiento, remuneraciones percibidas en los últimos tres meses, carga horaria efectivamente desempeñada en el mismo período; fecha de ingreso, convenio colectivo de trabajo en el cual se encuadra la relación laboral, categoría convencional, y domicilio del establecimiento, de la empresa en la cual prestan servicios. Esta información deberá acompañarse además en soporte informático.

La asociación sindical que corresponda deberá respaldar la declaración jurada prevista en este inciso, en cuanto a la identificación de los trabajadores involucrados y su categoría convencional.

ARTICULO 5º.- El empleador y la asociación sindical que corresponda, deberán presentar una declaración jurada conjunta, en la que se denuncie si los trabajadores perciben o percibieron subsidios o asignaciones provinciales y/o municipales relacionados con la situación derivada de la reducción de la faena de carne bovina, y en su caso, el importe correspondiente.

ARTICULO 6º.- En caso de que el empleador y la asociación sindical correspondiente hubieren acordado una medida de suspensión de la prestación laboral de los trabajadores, deberán acompañar copia autenticada de dicho instrumento y la de aquéllos mediante los cuales la empresa notificó a cada uno de los trabajadores la medida de suspensión dispuesta.

ARTICULO 7º.- La ayuda económica prevista en EL PROGRAMA no obsta a la percepción de las asignaciones familiares que correspondan.

El valor hora a computar a los efectos de la determinación de la suma a abonar en concepto de ayuda económica se fija en la cantidad de PESOS DOCE ($ 12.-), con prescindencia de la categoría, antigüedad y demás adicionales convencionales o contractuales a que sea acreedor el trabajador involucrado.

A tal efecto, se computarán como horas trabajadas todas las que abone el empleador. En caso que los trabajadores perciban subsidios o asignaciones provinciales y/o municipales relacionados con la reducción de la faena de carne bovina, éstos se computarán a razón de UNA (1) hora, por cada PESOS DOCE ($ 12.-) percibidos.

ARTICULO 8º.- La ayuda económica prevista en EL PROGRAMA será otorgada mediante resolución conjunta fundada de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS y será abonada a los trabajadores que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 2º del presente Anexo, a través del pago directo e individualizado y por intermedio de la red bancaria de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

ARTICULO 9º.- El período durante el cual el trabajador resulte beneficiario de la ayuda económica prevista en EL PROGRAMA será computado como tiempo efectivo de servicio tanto a los efectos previsionales como para acceder a la prestación por desempleo, reconociéndose el carácter diferencial de los servicios cuando corresponda.

ARTICULO 10.- A los efectos de determinar el derecho al cobro de las asignaciones familiares que correspondan, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) considerará la remuneración percibida por cada trabajador con anterioridad al otorgamiento de la ayuda económica establecida en EL PROGRAMA, no siendo de aplicación el tope mínimo de remuneración de PESOS CIEN ($ 100) fijado en el artículo 3º de la Ley Nº 24.714 y sus modificatorias.

Aclárase que las altas y bajas al sistema de asignaciones familiares que se produzcan durante la ejecución de este PROGRAMA, se tramitarán conforme al procedimiento ordinario establecido a tal efecto.

ARTICULO 11.- La ayuda económica prevista en EL PROGRAMA, es incompatible con la percepción con imputación en el mismo período de la prevista en el PROGRAMA DE RECUPERACION PRODUCTIVA, creado mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 481 del 10 de abril de 2002, sus modificatorias y respectivas prórrogas.

La referida ayuda económica es compatible con cualquier otro haber previsional que perciba el trabajador a través de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

ARTICULO 12.- La solicitud de inclusión en el presente PROGRAMA implica para el empleador y la asociación sindical correspondiente, que expresamente se comprometen a mantener la paz social durante su ejecución y a no tomar medidas que innoven respecto de la situación anterior al dictado de esta medida.

En caso de incumplirse ese compromiso, previa audiencia de partes, la autoridad de aplicación podrá intimar a que se disponga el cese inmediato de la medida adoptada.

Serán de aplicación, en su caso, las disposiciones de las Leyes Nros. 14.786 y 23.551 y el Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Nº 25.212, sus modificatorias y sus normas reglamentarias y complementarias, según corresponda.

ARTICULO 13.- El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL podrá requerir a las partes la complementación y ampliación de la información brindada o a tal fin realizar consultas a organismos especializados públicos nacionales, provinciales y/o municipales.

Asimismo, podrá disponer la realización de visitas de técnicos de organismos especializados e inspectores del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a la sede de los establecimientos afectados con el fin de cotejar la información presentada y recabar cualquier nuevo elemento relevante a tal efecto.

Todo ello, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización y control del cumplimiento de la normativa laboral y de la seguridad social por parte de esta Cartera de Estado y/o las Autoridades Laborales locales en el marco de sus respectivas competencias.

ARTICULO 14.- Sin perjuicio de las atribuciones que competen a la UNIDAD DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA, creada por el artículo 5º del Decreto Nº 703/2010, la implementación, seguimiento y análisis de las acciones en el marco del PROGRAMA estará a cargo de la SECRETARIA DE TRABAJO, a través de la Dirección Nacional de Relaciones Federales.

ARTICULO 15.- Facúltase a la SECRETARIA DE TRABAJO y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a dictar las normas complementarias y aclaratorias que, en el marco de sus respectivas competencias, fueran necesarias para la implementación de la presente.

ARTICULO 16.- Hágase saber a las partes interesadas que podrán recabar información sobre el presente PROGRAMA y descargar el formulario digital de los Anexos, en www.trabajo.gov.ar.

ANEXO II

Informe socio-económico-laboral

A. Análisis de la operación de la empresa:

Período de análisis: Evolución mensual primeros 4 a 5 meses de los años 2008, 2009 y 2010:

i. Compras: Volumen (aclarar unidad de medida) y precios de las compras realizadas por insumo (que conforman el 80% de las compras) durante el período de análisis e Inventarios a fin de cada mes del período de análisis.

ii. Producción: Volumen y existencias (aclarar unidad de medida) de producción por producto relevante realizados mes a mes durante el período de análisis Estimación de uso de la capacidad instalada.

iii. Ventas: Volumen y valor de ventas e inventario mensuales por producto en el período de análisis (hasta cubrir 80% de las ventas). Discriminar mercado interno y exportación. Precios de ventas. Descuentos y comisiones otorgadas.

iv. Costos industriales y Gastos administrativo-comerciales incurridos en cada mes del período de análisis.

v. Resultados logrados durante cada mes del período de análisis y situación patrimonial (principales activos y pasivos que contabiliza la empresa) correspondiente al último mes de cada año del período de análisis.

B. Análisis de negocios relacionados del grupo económico:

i. Identificar los nombres de personas físicas y jurídicas que figuran como accionistas directos o indirectos de la planta para la que se solicita la ayuda económica.

ii. Explicitar la totalidad de las empresas en las que las personas jurídicas/identificadas en el rubro anterior figuran como accionistas y el porcentaje de participación que tienen sobre sus paquetes accionarios.

iii. Presentar Facturación costo de ventas y gastos comerciales y administrativos y amortizaciones de cada negocio contabilizadas por trimestre dentro del período de análisis.

Lugar y fecha: ....

Razón Social: ....

....

CUIT Nº: ....

Domicilio Legal:

Calle y Nº: ....

Localidad: ....

Ciudad: ....

Departamento: ....

Provincia: ....

Domicilio donde efectivamente prestan tareas los trabajadores:

Calle y Nº: ....

Localidad: ....

Ciudad: ....

Departamento: ....

Provincia: ....

Total de empleados al ____/____/____:

Responsable designado por la empresa para responder consultas:

Apellido y nombres: ....

Cargo: ....

Teléfono: ....

Correo electrónico: ....

El que suscribe, ... en su carácter de .... afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos.	Firma y sello del empleador
Por la presente, en representación de .... presto expresa conformidad con la solicitud de adhesión al Programa Especial de Asistencia al Empleo de la empresa	Firma y sello del representante sindical
	Firma y sello de Contador Público (*)
	Firma y sello de recepción

(*) Se deberá acompañar la certificación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas

---

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 62/2010 y 21/2010

Dispónese la ampliación de la emisión de "Bonos de la República Argentina con Descuento en Dólares Estadounidenses 8,28% 2033".

Bs. As., 15/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0086167/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, y 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 1735 de fecha 9 de diciembre de 2004 y 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las Entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 en su Artículo 43 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, las especificaciones y el destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central, estableciendo que los importes indicados en la misma corresponden a valores efectivos de colocación.

Que por el Artículo 6º del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en el marco de la programación financiera del presente ejercicio se considera conveniente proceder a una nueva ampliación de la emisión de los "BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESCUENTO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 8,28% 2033", cuya ley aplicable es la de la REPUBLICA ARGENTINA, emitidos originalmente mediante el Decreto Nº 1735 de fecha 9 de diciembre de 2004.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 43 de la Ley Nº 26.546.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como Anexo a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 43 de la Ley Nº 26.546 y el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la ampliación de la emisión de los "BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESCUENTO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 8,28% 2033", cuya ley aplicable es la de la REPUBLICA ARGENTINA, emitidos originalmente mediante el Decreto Nº 1735 de fecha 9 de diciembre de 2004, por un monto de hasta VALOR NOMINAL ORIGINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL DOSCIENTOS MILLONES (VNO U$S 1.200.000.000), el que será colocado de acuerdo a las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa. — Hernán Lorenzino.

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 77/2010 y 29/2010

Dispónese la ampliación de la emisión de Bonos de la República Argentina con Descuento en Dólares Estadounidenses, emitidos originalmente mediante el Decreto Nº 1735/2004.

Bs. As., 31/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0086167/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, y 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 1735 de fecha 9 de diciembre de 2004 y 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las Entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 en su Artículo 43 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, las especificaciones y el destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central, estableciendo que los importes indicados en la misma corresponden a valores efectivos de colocación.

Que por el Artículo 6º del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en el marco de la programación financiera del presente ejercicio se considera conveniente proceder a una nueva ampliación de la emisión de los "BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESCUENTO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 8,28% 2033", cuya ley aplicable es la de la REPUBLICA ARGENTINA, emitidos originalmente mediante el Decreto Nº 1735 de fecha 9 de diciembre de 2004.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 43 de la Ley Nº 26.546.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liqui-

dación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como Anexo a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 43 de la Ley Nº 26.546 y el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la ampliación de la emisión de los “BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESCUENTO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 8,28% 2033”, cuya ley aplicable es la de la REPUBLICA ARGENTINA, emitidos originalmente mediante el Decreto Nº 1735 de fecha 9 de diciembre de 2004, por un monto de hasta VALOR NOMINAL ORIGINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS MILLONES (VNO U$S 600.000.000), el que será colocado de acuerdo a las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa. — Hernán Lorenzino.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 205/2010

Designación de funcionarios para la realización de los procedimientos contemplados por el art. 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Bs. As., 3/6/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11718-73-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO, la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior señala que resulta necesaria la designación de nuevos representantes en jurisdicción de la Dirección Regional Santa Fe, para actuar en el ejercicio de las facultades otorgadas a través del artículo 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones, como compradores de bienes y locatarios de obras o servicios y constatar el cumplimiento por parte de los vendedores o locadores de la obligación de emitir y entregar facturas y comprobantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones.

Que por la Disposición Nº 575/05 (AFIP) del 4 de octubre de 2005 se emitió el listado de los funcionarios del Organismo que actuarían en las tareas de fiscalización de que se trata, como Anexo I de la misma.

Que por necesidades funcionales de la citada Subdirección General, se propone la incorporación al referido Anexo de agentes de su jurisdicción.

Que la nómina de funcionarios designados por la presente deberá ser publicada en la página web del Organismo.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que en ejercicio de las facultades que confieren los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpórase al Anexo I de la Disposición Nº 575/05 (AFIP) del 4 de octubre de 2005 a los siguientes agentes: Marcela Alejandra MIERCKE (D.N.I. Nº 20.140.027 - Legajo Nº 35.286/61), Ricardo Osmar RENO (D.N.I. Nº 11.946.699 - Legajo Nº 27.151/70), Gabriel Oscar LEDESMA (D.N.I. Nº 20.948.138 - Legajo Nº 35.113/46), Ulises Hernán Miguel MIRANDA (D.N.I. Nº 8.485.233 - Legajo Nº 25.876/02), Alicia Margarita NOTA (D.N.I. Nº 12.219.271 - Legajo Nº 90.651/28) y Marcelo Alejandro LEYVA (D.N.I. Nº 17.876.577 - Legajo Nº 37.956/23), facultándolos para ejercer los procedimientos de fiscalización previstos por el artículo 35 inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 206/2010

Designación de funcionarios para la realización de los procedimientos contemplados por el art. 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Bs. As., 3/6/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10580-10-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO, la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas señala que resulta necesaria la designación de nuevos representantes en jurisdicción de la Dirección Regional Centro, para actuar en el ejercicio de las facultades otorgadas a través del artículo 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones, como compradores de bienes y locatarios de obras o servicios y constatar el cumplimiento por parte de los vendedores o locadores de la obligación de emitir y entregar facturas y comprobantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones.

Que por la Disposición Nº 575/05 (AFIP) del 4 de octubre de 2005 se emitió el listado de los funcionarios del Organismo que actuarían en las tareas de fiscalización de que se trata, como Anexo I de la misma.

Que por necesidades funcionales de la citada Subdirección General, se propone la incorporación al referido Anexo de agentes de su jurisdicción.

Que la nómina de funcionarios designados por la presente deberá ser publicada en la página web del Organismo.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que en ejercicio de las facultades que confieren los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpórase al Anexo I de la Disposición Nº 575/05 (AFIP) del 4 de octubre de 2005 a los siguientes agentes: Jorge Gustavo ARCE (D.N.I. Nº 23.817.536 - Legajo Nº 39.378/28), Mario Eduardo BRUNO (D.N.I. Nº 12.792.604 - Legajo Nº 28.354/48), Gilda Anabella BRUNO MARBAN (D.N.I. Nº 25.797.750 - Legajo Nº 39.470/52), Héctor Alejandro CALVEYRA (D.N.I. Nº 25.682.741 - Legajo Nº 39.492/94), Analía Verónica CASTILLO (D.N.I. Nº 26.060.841 - Legajo Nº 39.542/51), Marcelo Alejandro CORLETO (D.N.I. Nº 17.965.253 - Legajo Nº 37.345/43), Silvina Analía D’AGOSTINO (D.N.I. Nº 25.530.214 - Legajo Nº 39.612/22), Norberto Leónidas DÍAZ (D.N.I. Nº 8.316.725 - Legajo Nº 90.281/18), María Laura ESCALADA (D.N.I. Nº 22.458.772 - Legajo Nº 39.676/40), Fresia Anahí GARCÍA (D.N.I. Nº 17.224.533 - Legajo Nº 36.438/69), Víctor Gabriel MASI (D.N.I. Nº 24.838.665 - Legajo Nº 39.997/08), Gabriela Judit ROSENTHAL (D.N.I. Nº 16.492.042 - Legajo Nº 36.721/05), Celeste Natacha TOSI LOZA (D.N.I. Nº 22.822.907 - Legajo Nº 35.933/55), María Inés VILLABRILLE (D.N.I. Nº 12.975.253 - Legajo Nº 29.296/02), Karina Paula JIMÉNEZ (D.N.I. Nº 23.492.714 - Legajo Nº 39.882/29) y María Laura LÁZZARO (D.N.I. Nº 21.003.362 - Legajo Nº 35.109/90), facultándolos para ejercer los procedimientos de fiscalización previstos por el artículo 35 inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 89/2010

Designación de Agente Notificadora. Art. 100 inc. e) de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 3/6/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 14699-15-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Comodoro Rivadavia solicita la designación de una nueva agente notificadora en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase como Agente Notificadora para que actúe conforme al Artículo 100, inciso e) de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia, a la agente Irene Leticia TARTARELLI (Legajo Nº 30.073/42 - D.N.I. Nº 14.790.682).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial
Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 28-04-2010

Registro Nro.				
4838993	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ORIGENES DE LA CIVILIZACION ADAMICA TOMO 1Y 2	Autor: JOSEFA ROSALIA LUQUE ALVAREZ Editor: KIER SA EDITORIAL
4839019	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DANDO ALMA A LA MATERIA	Autor/Titular: DANIEL CLAUDIO GARCIA Editor: PASEO LA PLAZA
4839101	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: PUNTO BIZ INFORMACION DE NEGOCIOS	Propietario: PRIMERA LINEA SRL Director: JULIO ALEJANDRO TORNE
4839102	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: PYMES AL DIA	Propietario: FUNDACION BANCO CREDICOOP Director: DARIO ARIEL DOFMAN
4839103	Publicación Periódica	Género: PUBLICIDAD	Título: BUENOS NEGOCIOS DONDE COMPRAR Y VENDER ES MAS FACIL	Propietario: GASTON DANTERRE Director: CARLOS DANIEL SANMARTINO
4839104	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: INFORME TRADINTER	Propietario: TOP INFO MARKETING SA Director: BETINA ERNST Director: NICOLAS CRISTIAN SZENTIVANYI
4839105	Publicación Periódica	Género: ENTRETENIMIENTO	Título: CONSENTIDOS	Propietario: ATLANTIDA SA EDITORIAL Propietario: IDEAS DEL SUR SA Director: JUAN CARLOS PORRAS
4839106	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MUESTRA DE DANZA Y PERFORMANCE AEREA PROFESORA CECILIA KOPP	Autor/Titular: MARIANO KOPP Editor: MUNICIPAL 1 DE MAYO SALA MAYOR
4839107	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: HABIA UNA VEZ EL TANGO	Autor/Titular: MARCELO JAVIER GUARDIOLA Autor/Titular: GIORGIA MARCHIOLI Editor: MIMOTEATRO
4839108	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL CASAMIENTO DE LAUCHA	Autor/Titular: RAUL PEDRO SAGGINI Editor: ASOCIACION ITALIANA
4839109	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CANTUS	Autor/Titular: JORGE CLAUDIO AMARANTE Editor: TTRO DE LA CIUDAD MONTERREY
4839110	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MOCHILAS PESADAS	Autor/Titular: JOSE CARLOS VICENTIN Editor: SALA METAMORFOSIS TEATRO
4839111	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: QUIEN SE QUEMA CON LECHE AL VER LA VACA LLORA	Autor/Titular: JESICA LOURDES ORELLANA Editor: TRO CEPIA
4839112	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CHAMIGO AMISTAD	Autor/Titular: PABLO MARTIN PACHECO Autor/Titular: LEONARDO ADRIAN TORRES MOURE Editor: EL ALTILLO DEL SUR CASA TEATRO
4839113	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CHAMIGO AMISTAD	Autor/Titular: PABLO MARTIN PACHECO Autor/Titular: LEONARDO ADRIAN TORRES MOURE Editor: EL ALTILLO DEL SUR CASA TEATRO
4839114	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DIVINA DANZA	Autor/Titular: SILVINA INES CORTES Autor/Titular: PABLO JOSE FERMANI Autor/Titular: BETTINA LORENA QUINTA Autor/Titular: JACK DANIEL S SYZARD YAPAR Autor/Titular: WANDA DEL CARMEN RAMIREZ Autor/Titular: ERNESTO EZEQUIEL CHACON ORIBE Autor/Titular: ARIEL GASTON ALVAREZ CARAMES Editor: INDEPENDENCIA
4839115	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA TRUP SIN FIN	Autor/Titular: CARLOS ALBERTO GIANNI Editor: NACIONAL CERVANTES
4839116	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: THE PILLOWMAN EL HOMBRE ALMOHADA	Autor/Titular: ENRIQUE GERMAN FEDERMAN Editor: LOLA MEMBRIVES
4839117	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: BENDITO TOTAL UN VARIETE XXL	Autor/Titular: ALVARO OSCAR NAVIA MOLINA Editor: TEATRO BAR LA CAMPANA
4839118	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: BENDITO TOTAL UN VARIETE XXL	Autor/Titular: ALVARO OSCAR NAVIA MOLINA Editor: TEATRO BAR LA CAMPANA
4839119	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: TRES HISTORIAS QUE PUEDEN SER	Autor/Titular: MIGUEL IRIARTE Editor: REAL
4839120	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: BENDITO TOTAL UN VARIETE XXL	Autor/Titular: ALVARO OSCAR NAVIA MOLINA Editor: TEATRO BAR LA CAMPANA
4839121	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SABOR ORIENTAL	Autor/Titular: GISELA DANIELA ZAGARZAZU Editor: CENTRO CULTURAL BORGES
4839122	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL DIA QUE IMPREVISTAMENTE CAMBIO EL CURSO DE LA REPRESENTACION	Autor/Titular: ALBERTO PABLO MORETTI Editor: MANZANA DE LAS LUCES

4839123	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: BAJO EL CIELO DE BELEN	Autor/Titular: LUIS CESAR BARRIOS
				Autor/Titular: MARTA SUSANA MILESI
				Editor: LA MANZANA DE LAS LUCES
4839124	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MANERIES	Autor/Titular: MAURO ARIEL PANZILLO
				Editor: TRO VOLTAHALLE BASELI
4839125	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL HEAVYCIENTO	Autor/Titular: EDGARDO DAVID SEÑORAN
				Editor: NACIONAL CERVANTES
4839126	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DANZA CON COBOS	Autor/Titular: EUGENIO JUSTINIANO ARTAZA
				Editor: TEATRO MAR DEL PLATA
4839127	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SANTIFICARAS LAS FIESTAS	Autor/Titular: FEDERICO ANDRES MARQUESTO
				Editor: UNIVERSIDAD DE BS AS
4839128	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SANTIFICARAS LAS FIESTAS	Autor/Titular: ANDREA SILVIA GARROFE
				Editor: UNIVERSIDAD DE BS AS
4839129	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ROMEO Y JULIETA	Autor/Titular: MAXIMILIANO GUERRA MALDONADO
				Editor: TEATRO ARGENTINO
4839130	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DANZARTE 09	Autor/Titular: GERALDINE BETEMPS
				Autor/Titular: ADRIANA ESTELA BOVO DE BETEMPS
				Autor/Titular: MILAGROS BETEMPS
				Editor: MUNICIPAL 1 DE MAYO SALA MAYOR
4839131	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DIOSAS O DIOSAS	Autor/Titular: MIRIAM CORSI
				Autor/Titular: BLANCA AURORA RODRIGUEZ
				Autor/Titular: LIDIA MABEL IMBARRATO
				Editor: BOLOGNA TANGO SHOW
4839132	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CAUSUAL UNIDADES SILENCIADAS	Autor/Titular: LILIANA KARINA TASSO
				Editor: ESPACIO CULTURAL CARLOS GARDEL
4839133	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL MUNDO DE LA IMAGINACION	Autor/Titular: ROMINA VERONICA BAEZA
				Editor: TEATRO ESTUDIO ARTE
4839134	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: KIDUSHIN EL TERCER SOCIO	Autor/Titular: RODRIGO RAFAEL CUESTA TORRES
				Editor: SALON DE ACTOS CIUDAD UNIVERSITARIA
4839135	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ENTRE EL DIABLO Y EL PROFUNDO MAR	Autor/Titular: CESAR OMAR GENOVESI
				Editor: DE LA COMEDIA DE LA PROVINCIA DE BS AS
4839136	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CARNAVAL EL TIEMPO ESTAS DESPUES	Autor/Titular: FACUNDO GABRIEL MERCADO
				Editor: EL CUBO CULTURAL
4839137	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: TANGO PERMISO DE RESIDENCIA	Autor/Titular: EZEQUIEL MATIAS SANUCCI
				Editor: STUDIO ITE AMSTERDAM HOLANDA
4839138	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL DIA QUE IMPREVISTAMENTE CAMBIO EL CURSO DE LA REPRESENTACION	Autor/Titular: GABRIEL ANDRES ILLANES
4839139	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PINOCHO UN CORAZON DE FANTASIA	Autor/Titular: GUILLERMO ALBERTO CALZETTA
				Editor: MUNICIPAL MERLO
4839140	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PINOCHO UN CORAZON DE FANTASIA	Autor/Titular: MARTIN LEANDRO MARINO
				Autor/Titular: GUILLERMO ALBERTO CALZETTA
				Editor: MUNICIPAL MERLO
4839141	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LOS EXPERIMENTOS DE JHONY LIMPIO Y KATRINKA PULKR	Autor/Titular: JUAN FACUNDO GIORDA
				Autor/Titular: LORENA ELIZABETH BUSCIGLIO
				Editor: CENTRO CULTURAL SIETE CORRIENTES
4839142	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: CINE CONTEXTO	Autor/Titular: RICARDO ALEJANDRO COHEN
				Editor: CANAL 7 ATC
4839143	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DANDO ALMA A LA MATERIA	Editor: PASEO LA PLAZA
				Autor/Titular: LUIS ALBERTO RIVERA LOPEZ
4839144	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LORCA EN PERSONA	Autor/Titular: IRMA MONICA HINTERWIMMER
				Editor: SALA DE EVENTOS VILLA GRAL BELGRANO
4839145	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ARGENTINOS S A	Autor/Titular: DANIEL OSCAR DATOLA
				Autor/Titular: ENRIQUE OSCAR TORRES
				Editor: COLETTE
4839147	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LOS CLAUNSICOS	Autor/Titular: FERNANDO MARTIN GONZALEZ
				Editor: CENTRO CULTURAL PROVINCIAL
4839148	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: GANDHIOSOS	Autor/Titular: EMILIO AMILCAR GONZALEZ MOREIRA
				Autor/Titular: LUIS DANIEL NIBORSKI
				Autor/Titular: FEDERICO SIMONETTI
				Editor: FORO GANDHI
4839149	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: ECLESIASTES	Autor/Titular: JOSE CASASOLA
				Editor: LRA4 RADIO NACIONAL SALTA
4839150	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ACENARSE	Autor: ARIANA VALERIA ANDREOLI
				Autor: SANTIAGO SAN PAULO
				Editor: ESPACIO CIRULAXIA
4839151	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CASI ANGELES 2009	Autor/Titular: MARIA CRISTINA DE GIACOMI
				Editor: GRAN REX
4839152	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: PRINCESAS UN AMOR VERDADERO	Autor/Titular: DIEGO GASTON MARTINEZ
				Editor: CANAL 6 CABLEBVISION ROSARIO
4839153	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DESPACITO PASITO	Autor/Titular: LUCIANA GIORDANO
				Editor: KORINTHIO TEATRO

4839154	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA ZAPATERA PRODIGIOSA	Autor/Titular: LUIS CESAR BARRIOS
				Editor: EL VICTORIAL
4839155	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESPACITO PASITO	Autor/Titular: LUCIANA GIORDANO
				Autor/Titular: MARCO JOSE GNOATTO
				Editor: KORINTHIO TEATRO
4839156	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DESPACITO PASITO	Autor/Titular: ANALIA VERONICA MARCOLINI
				Editor: KORINTHIO TEATRO
4839157	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: INSTINTO TANGO Y MUSICAL	Autor/Titular: ALFREDO GERMAN NAGER
				Autor/Titular: ESTEBAN RAUL GUTIERREZ
				Editor: T GENOVESE GENOVA
4839158	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: INSTINTO TANGO Y MUSICAL	Autor/Titular: LUIS MARIA CORALLINI
				Editor: T GENOVESE GENOVA
4839159	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: RE LEYENDA	Autor/Titular: LUIS ALBERTO RIVERA LOPEZ
				Editor: EL BHUO CENTRO CULTURAL
4839160	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: OGNAT	Autor/Titular: CARMEN BALIERO
				Editor: PICCOLO ARSENALE
4839161	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CRISTINA EN EL PAIS DE LAS MARAVILLAS	Autor/Titular: EUGENIO JUSTINIANO ARTAZA
				Autor/Titular: ROBERTO ENRIQUE CARRERAS
				Autor/Titular: ANTONIO ALBERTO GASALLA
				Autor/Titular: ANIBAL CLAUDIO LITVIN
				Autor/Titular: MARIA FLAVIA CARRERAS
				Autor/Titular: JUAN MANUEL ARTAZA
				Autor/Titular: DANIEL ROBERTO GAUNA
				Editor: TEATRO MAR DEL PLATA
4839162	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA SEDA DE LA MODA	Autor/Titular: MARIA JOSEFINA RODRIGUEZ
				Editor: MEDIDA POR MEDIDA CTRO DE PROD CULTURAL
4839163	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ANDANTES RODANTES	Autor/Titular: NICOLAS VILLAMIL
4839164	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ZIG ZAG EL MIVIMIENTO DE LOS NIÑOS	Autor/Titular: MARIA TERESA DUGGAN
				Editor: BAC BRITISH ARTS CENTRE
4839165	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MATERIA VIVA	Autor/Titular: YAMILA UZORSKIS
				Editor: CENTRO CULTURAL GENERAL SAN MARTIN
4839166	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: COPA AMATEUR UN TORNEO TEATRAL Y DEPORTIVO	Autor/Titular: LEPOLDO MIGUEL CACERES
				Editor: CINE CLUB MUNICIPAL HUGO DEL CARRIL
4839167	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA MERIENDA	Autor/Titular: CLAUDIO OSCAR HOCHMAN
				Editor: CLUB DE AMIGOS DE LA VACA PROFANA ALTERN
4839168	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: EL GRAN JUEGO DE LA RADIO	Autor/Titular: ANGEL JOSE DANIEL LA FATA
				Editor: LT2 RADIO DOS AM 1230
4839169	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: TROPOFONIA	Autor/Titular: GERVASIO ARMANDO MONCHIETTI
				Editor: RADIO NACIONAL ROSARIO
4839170	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA MERIENDA	Autor/Titular: CLORINDA ESTHER GATTI
				Editor: CLUB DE AMIGOS DE LA VACA PROFANA ALTERN
4839171	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA MERIENDA	Autor/Titular: CLORINDA ESTHER GATTI
				Editor: CLUB DE AMIGOS DE LA VACA PROFANA ALTERN
4839173	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: CURAR A TRAVES DEL ARTE DTRO DE SALUD Y ARTE	Autor/Titular: GABRIELA LILIANA SUSANA GABINO
				Editor: RADIO NACIONAL FM 98 7 FOLCLORICA
4839174	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: COREOGRAFIA DTRO DE PATITO FEO	Autor/Titular: ANALIA MARCOLA BERTAINA
				Editor: CANAL 13 ARTEAR SA
4839175	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: VIDAS HECHAS VIDA	Autor/Titular: ENRIQUE VAZQUEZ
				Autor/Titular: JOSE MANUEL MONTERO FERREIRO
				Editor: CANAL 7 ATC
4839176	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ANDANTES RODANTES	Autor/Titular: JAVIER ALEJANDRO ROZENSZAIN
				Autor/Titular: NATALIA EDITH GORINI
				Editor: CENTRO CULTURAL BORGES
4839177	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: COLECCIONISTAS URBANOS	Autor/Titular: HECTOR ERNESTO SANDLER
				Editor: UTILISIMA BS AS
4839178	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA LUSCA DE LA CROLA	Autor/Titular: SILVIA MARIA PRADALES
				Autor/Titular: RICARDO AGUSTIN RYSER
				Autor/Titular: DORA ANALIA ANTINORI ASIS
				Editor: C C SAN VICENTE
4839207	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: GUIA ELCRO DEL CUERO Y SUS AFINES	Director: JORGE ELIAS CROSIGNANI
				Propietario: JORGE ELIAS CROSIGNANI
4839210	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ARGENTINEFOODS COM	Autor/Titular: GUILLERMO GONZALEZ TABOADA
				Autor/Titular: FERNANDO HECTOR GUEVARA
4839213	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: VIDEOVITAE	Autor/Titular: NICOLAS CARLOS FERNANDEZ
4839217	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: FARMSPHERE	Autor/Titular: SEBASTIAN ALFREDO NADER
				Titular: OOZE SRL
4839252	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ARGENPLACE	Autor/Titular: ANTONELLA CARLA LOBRUTTO

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 11/06/2010 Nº 63506/10 v. 11/06/2010

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. — SERGIO RANCHILIO, Gerente de Operaciones.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
RIVERA, HECTOR ORLANDO	20-14654025-3	004-L-01862/09	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
CALIVAR, JULIO HUMBERTO	20-10540097-8	004-L-02210/09	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MARTINEZ, ESTEBAN TITO	20-13818436-7	004-L-02250/09	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MARTINEZ, ELIANA DANIELA	27-27367997-4	004-P-00805/09	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MENESES TERCEROS, SOFIA	27-92483921-5	004-P-01210/09	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
UGALDE LUIS ARIEL	20-29324233-0	008-L-01280/09	008	MUDADO	CATAMARCA 140-PARANA
BAINE JUAN CARLOS	20-27306307-3	008-L-01680/09	008	CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA
GAUNA DESIDERIO	20-07909519-3	008-L-01699/09	008	CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA
FERNANDEZ RICARDO DAVID	20-27836462-4	008-L-01746/09	008	ZONA INACCESIBLE	CATAMARCA 140-PARANA
ROBLEDO MARCELO	20-21952030-2	008-L-01810/09	008	MUDADO	CATAMARCA 140-PARANA
RIQUEL JORGE ANTONIO	20-17501750-0	008-P-01159/09	008	CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA
VERA SIXTO RAMON	20-11793404-8	008-P-01160/09	008	ZONA INACCESIBLE	CATAMARCA 140-PARANA
ACUÑA SUSANA EVA	27-14523950-3	009-L-00304/10	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
LOPEZ, HECTOR	20-34811086-2	009-L-00430/10	009	DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
CALLEQUEN , ROSALIA ESTHER	27-18628010-0	009-L-00447/10	009	DIRECCION INSUFICIENTE	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
LINCONAO HULIPAN LUIS A.	20-94113134-5	018-L-00198/10	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
ALDANA GUSTAVO ANDRES	20-28843369-1	018-L-00229/10	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
SISTERNA IRMA ESTHER	27-13390701-2	018-P-00050/10	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
VIDAL LORCA	20-08027559-6	018-P-00054/10	009	DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
PURRAN ENRIQUE	20-13118220-2	018-P-00066/10	009	NUDADO	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
SANCHEZ DANIEL	20-16181431-9	018-P-00127/10	009	DIRECCION INSUFICIENTE	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
LOPEZ FELIX	20-07381034-6	018-P-00314/09	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
SARAPURA, ROSARIO	20-08167173-8	023-P-00127/10	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON 341- SALTA
DIAZ CEFERINO	20-06147379-4	023-P-00169/10	023	FALLECIDO	LEGUIZAMON 341- SALTA
ARGOTA MARIA STELLA	27-05405299-0	023-P-00177/10	023	MUDADA	LEGUIZAMON 341- SALTA
CUELLAR LINO	20-11414591-3	023-P-00178/10	023	PLAZO VENCIDO	LEGUIZAMON 341- SALTA
ALIENDRE RAMON RICARDO	20-12722608-4	024-P-00005/10	024	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. BELGRANO 608 - CATAMARCA
BRACAMONTE FRANCISCO E.	20-07853680-0	024-P-00011/10	024	PLAZO VENCIDO	AV. BELGRANO 608 - CATAMARCA
SANTILLAN GUSTAVO M.	20-22790049-1	024-P-00172/09	024	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. BELGRANO 608 - CATAMARCA
QUIROGA JOSE RAUL	20-12541702-8	024-P-00280/09	024	FALLECIDO	AV. BELGRANO 608 - CATAMARCA
URQUIZA DELIA ALICIA	27-11318711-0	029-P-00059/10	029	CERRADO	AV ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
BOLAÑEZ, AURORA DEL ROSARIO	27-06732670-4	029-P-00753/09	029	DESCONOCIDO	AV ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
DIAZ, NORBERTO OMAR	20-07766074-8	10A-P-00088/10	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
LEAL, LUIS ANGEL	20-33613635-1	10B-L-00549/10	10B	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MAMANI FARFAN, OSVALDO	20-25728396-9	10B-L-03251/09	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
RUEJAS, LEOPOLDO JACINTO	20-26275461-9	10B-L-03592/09	10B	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MALLADA, CESAR GONZALO	20-30413984-7	10D-L-00578/10	10D	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
RAMIREZ, RAMON	20-17121101-9	10D-L-00641/10	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
PEREIRA, RAUL	20-17928504-6	10D-L-02292/09	10D	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ORTEGA, LUISA MARIA	27-30283362-7	10D-L-03090/09	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
RUIZ, CARLOS ALBERTO	20-21800724-5	10E-L-00238/09	10E	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CASCO MOLINA, DANIEL	20-94166112-3	10E-L-00884/10	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
KALP, MARCELA SUSANA	27-22326674-1	10E-L-03671/09	10E	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ROSSI, NESTOR GASTON	20-27251376-8	10E-L-03706/09	10E	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MACCHIAVELO, ROSA	23-05751698-4	10E-L-04132/09	10E	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ROSENGAUS, MELISA YAEL	27-31252204-2	10E-L-04388/09	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BARRIOS, JORGE EDUARDO	23-29908480-9	10F-L-01129/10	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SERRUGA, GUIDO ALEJANDRO	20-34136164-9	10F-L-01497/09	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
PALACIO, JUAN CARLOS	20-07786919-1	10F-L-02069/09	10F	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BRACAMONTE, CESAR ARIEL	23-25767920-9	10F-L-02266/09	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CAERO, JUAN RENE	23-27333431-9	10F-L-02504/09	10F	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BORDA, MARIO OSCAR	20-29066461-7	10F-L-02555/09	10F	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GAUNA, EUSTAQUIA	23-13864611-4	10F-L-02742/09	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ARIAS, PABLO GUILLERMO	20-29158407-2	10F-L-02941/08	10F	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CANTARINI, LUIS	20-08347191-4	10G-P-00255/10	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
QUINTERO, EDUARDO RODOLFO	20-08642117-9	10G-P-00469/09	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CURUCHET, ANTONIO RAFAEL	23-11235485-9	10G-P-00538/10	10G	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BORDON, CESAR ARMANDO	20-10704708-6	10G-P-00589/09	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SENA, IRRITO	20-11906350-8	10H-L-02893/08	10H	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
LOPEZ, RAMON ALVARO	20-16096880-0	10H-L-03219/09	10H	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BARBATTI, GUSTAVO PASCUAL	23-21929308-9	10H-L-03281/09	10H	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ALFONZO, SERGIO ANDRES	20-31991385-9	10I-L-00123/09	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CANTEROS, RAFAEL ALBERTO	20-34517352-9	10I-L-00490/10	10I	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SALINAS, LEONARDO GABRIEL	20-27250540-4	10J-L-00760/10	10J	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
OCAMPO, ADRIAN ANTONIO	20-32825238-5	10K-L-00226/09	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ESTIGARRIBIA CARLOS ABELARDO	20-24410673-1	10B-L-01515/09	CMC	CERRADO	MORENO 401- 4°-CP 1091-CAP. FED
MEZA, SERGIO DARIO	20-27087619-7	10B-L-02041/07	CMC	CERRADO	MORENO 401- 4°-CP 1091-CAP. FED
BALDIVIESO VERGARA EVER	20-92959287-6	10B-L-02423/09	CMC	CERRADO	MORENO 401- 4°-CP 1091-CAP. FED
DECLAVIO JOSE LUIS	20-22629066-5	10B-L-03208/08	CMC	CERRADO	MORENO 401- 4°-CP 1091-CAP. FED
CORDOBA SORAIRE CRISTIAN	20-29987230-1	10D-L-02120/08	CMC	CERRADO	MORENO 401- 4°-CP 1091-CAP. FED
FORNASIERO NORA MARIA	27-06522418-1	10E-L-04223/08	CMC	CERRADO	MORENO 401- 4°-CP 1091-CAP. FED
PALAVECION DANIEL	20-08606537-2	10E-L-04548/08	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401- 4°-CP 1091-CAP. FED
ASTO CUEVA JOHN DAVID	23-93990412-3	10F-L-03964/08	CMC	MUDADO	MORENO 401- 4°-CP 1091-CAP. FED
VARGAS JORGE HEBER	20-29215153-6	10H-L-02548/08	CMC	CERRADO	MORENO 401- 4°-CP 1091-CAP. FED
ALAMA ALEJOS JUAN MANUEL	20-94000721-7	10I-L-01539/08	CMC	CERRADO	MORENO 401- 4°-CP 1091-CAP. FED
PALAVECINO RUBEN JULIAN	20-13791885-5	10I-L-02698/08	CMC	CERRADO	MORENO 401- 4°-CP 1091-CAP. FED
FARIAS PABLO ARIEL	20-24852237-3	10I-L-02728/08	CMC	AL REMITENTE	MORENO 401- 4°-CP 1091-CAP. FED
SOSA ARNALDO DARIO	20-32948005-5	10I-L-03531/08	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401- 4°-CP 1091-CAP. FED

e. 11/06/2010 Nº 63574/10 v. 15/06/2010

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
MARTINEZ IBARRA, PANFILO	20-92972564-7	004-P-01230/09	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MARTIN, DAMIÁN FABIO	20-30162256-3	004-P-01638/09	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MEDINA RAUL ANDRES	20-29172118-5	008-L-00261/10	008	DIRECION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140-PARANA
OTERO LUIS FERNANDO	20-25027217-1	008-L-01419/09	008	CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA
AGUIAR JORGE ALEJANDRO	20-16973112-9	008-L-01728/09	008	CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA
TRINIDAD SERGIO RAMON	20-24696877-3	008-L-01753/09	008	CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA
ESQUIVO JUAN DOMINGO	20-23275766-4	008-L-01916/09	008	DIRECION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140-PARANA
SOSA LUIS NORBERTO	20-21513105-0	008-L-01925/09	008	MUDADO	CATAMARCA 140-PARANA
BREGANT SILVIA SUSANA	27-12657648-5	008-L-01941/09	008	CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA
ECHEVERRI ALUIS ALBERTO	20-16018294-7	008-L-02013/09	008	DIRECION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140-PARANA
ALFARO RAMON OSCAR	20-07708374-0	07A-P-00618/09	008	CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA
CACERES JUAN DANIEL	20-07891070-5	07A-P-00990/09	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140-PARANA
LOPEZ LILIANA ALICIA	27-12929870-2	07B-P-00960/09	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140-PARANA
TORO PARRA JUAN ANTONIO	20-94086824-7	009-L-01594/09	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
CASTRO CELESTINA	27-13254393-9	009-L-01633/09	009	DIRECCION INEXSISTENTE	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
PEDERNERA, ROSA ISABEL	27-10331860-8	009-L-01701/09	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
PERALTA, FRANCISCO	20-13047443-9	009-L-01766/09	009	DIRECCION INEXSISTENTE	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
VILLAFAÑE MALLEA PABLO	20-28005004-1	009-L-01939/09	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
BOJARYN, JUAN DANIEL	20-08282216-0	009-P-00194/09	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
NEIRA CARRASCO, FRIDA ODETH	27-93052156-1	018-L-01351/09	009	RECHAZADO	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
CARRIZO ALEJANDRO JAVIER	20-24019112-2	018-P-00468/09	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
CONTRERAS; MANUEL	20-10208228-2	018-P-00491/09	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
GUTIERREZ JOSE MIGUEL	20-07688208-9	018-P-00501/09	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
REYES ENRIQUE	20-92233496-0	018-P-00510/09	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
TRONCOZO CASTILLO LUIS A.	20-93891728-1	018-P-00582/09	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
MOLINA, RICARDO MANUEL	20-92973904-4	018-P-00616/09	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
MUGNIER MIGUEL ANGEL	20-12242413-9	019-L-01299/09	019	MUDADO	RIVADAVIA 833-CRO RIVADAVIA
FRANCAIS JUAN MELCHOR	20-05492602-3	019-L-01313/08	019	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 833-CRO RIVADAVIA
SARTOR CHRISTIAN FERNANDO	20-23489480-4	019-L-01358/09	019	MUDADO	RIVADAVIA 833-CRO RIVADAVIA
GOMEZ JALDIN FELIX	20-92129310-1	10E-L-04447/09	021	CERRADO AUSENTE	MORENO 401. CAPITAL
REA PABLO DANIEL	20-26295934-2	10H-L-02411/09	021	CERRADO AUSENTE	MORENO 401. CAPITAL
BARRIONUEVO LUIS D	20-28309956-4	024-L-00249/09	024	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. BELGRANO 608 - CATAMARCA
PAJON, JESUS	23-08789609-9	029-P-00025/10	029	DESCONOCIDO	AV ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
ALBORNOZ, RAMON REYES	20-08788443-1	029-P-00146/10	029	DESCONOCIDO	AV ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
JAIME IRENE EDITH	27-16399611-7	10B-L-03435/08	10B	MUDADO	MORENO 401 - P.B. - CABA
GOMEZ, ELOY PAULINO	20-13273726-7	002-L-00400/09	CMC	MUDADO	MORENO 401-Pº 4 - CAP. FED.
DIAZ, RAMON AMBROSIO	20-12897563-3	004-L-01023/09	CMC	CERRADO	MORENO 401-Pº 4 - CAP. FED.
PATTI, MIGUEL ANGEL	20-20932169-7	004-L-01359/09	CMC	RECHAZADO	MORENO 401-Pº 4 - CAP. FED.
UNREIN, FRANCISCO	23-10699409-9	008-L-01121/06	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401-Pº 4 - CAP. FED.
PEREZ, CLAUDIO	20-17575306-1	009-L-00840/09	CMC	CERRADO	MORENO 401-Pº 4 - CAP. FED.
KOBER, ENRIQUE ROMUALDO	23-12240247-9	018-L-00773/09	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401-Pº 4 - CAP. FED.
MAIDANA, DANIEL GUALBERTO	20-18359315-4	022-L-00410/09	CMC	RECHAZADO	MORENO 401-Pº 4 - CAP. FED.
CAÑIZARES, ENRIQUE FABIAN	20-20126665-4	022-L-00448/09	CMC	MUDADO	MORENO 401-Pº 4 - CAP. FED.
ZUÑIGA, ANDRES EDUARDO	20-27123941-7	022-L-00485/09	CMC	RECHAZADO	MORENO 401-Pº 4 - CAP. FED.
VEGA, ROSARIO MABEL	27-16780659-2	022-L-00527/09	CMC	RECHAZADO	MORENO 401-Pº 4 - CAP. FED.
ALVAREZ, ROBERTO FABIAN	20-21417122-9	07C-L-00790/09	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401-Pº 4 - CAP. FED.
GOLDZAMD, ROMY	20-93292291-7	10A-P-01341/06	CMC	CERRADO	MORENO 401-Pº 4 - CAP. FED.
CASTRO RODRIGUEZ, JUAN R	20-16859171-4	10A-P-01384/09	CMC	DESTINATARIO DESCONOCIDO	MORENO 401 Pº4 - CAP FED
MOLINA DOMINGUEZ, ABILIO	20-92184825-1	10B-L-00705/09	CMC	MUDADO	MORENO 401-Pº 4 - CAP. FED.
ROBLEDO, RAUL RICARDO	20-14164181-7	10B-L-00936/06	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401-Pº 4 - CAP. FED.
KACZYNSKI, CARMEN ESTER	27-30638676-5	10B-L-01411/09	CMC	MUDADO	MORENO 401-Pº 4 - CAP. FED.
GONZALEZ, ALEJANDRO	20-11397621-8	10C-P-00821/06	CMC	NOTIFICACION	MORENO 401 Pº 4-CAP. FED.
ROMERO, ARIEL ENRIQUE	20-26475579-5	10D-L-01158/09	CMC	CERRADO	MORENO 401-Pº 4 - CAP. FED.
PORTILLO, JUAN CIANCIO	20-21124637-6	10D-L-02108/08	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401-Pº 4 - CAP. FED.
ROJAS, ABEL PEDRO MIGUEL	20-27780099-4	10E-L-00273/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401-Pº 4 - CAP. FED.
GARCIA, ROSA MATILDE	27-18352046-1	10E-L-01688/09	CMC	RECHAZADO	MORENO 401-Pº 4 - CAP. FED.
ARDIZON, DAVID ROMEO	20-27399714-9	10E-L-02164/09	CMC	CERRADO	MORENO 401-Pº 4 - CAP. FED.
CERVANTES BERNAL CLAUDIO	20-62115649-8	10E-L-03844/07	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 Pº 4 - CAP. FED.
SILVA, ANDRESA RAQUEL	27-12171954-7	10F-L-00117/04	CMC	CERRADO	MORENO 401-Pº 4 - CAP. FED.
ZAGO, DAVID OMAR	20-29578120-4	10H-L-01841/09	CMC	MUDADO	MORENO 401-Pº 4 - CAP. FED.
CEBRERO, ZULEMA MIRTA	27-16057566-8	10I-L-01009/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401-Pº 4 - CAP. FED.

SERGIO RANCHILIO, Gerente de Operaciones.

e. 11/06/2010 Nº 63575/10 v. 15/06/2010

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
FLORES JOSE JOAQUIN	20-28632234-5	10B-L-00171/10	10B	17/02/2010	MORENO 401 P.B. - CAP. FED.
AREVALO LUIS	20-12881806-6	10B-L-00800/07	10B	29/05/2009	MORENO 401 P.B. - CAP. FED.
MIRANDA DIAZ CARLOS	20-94189161-3	10B-L-03150/09	10B	10/09/2009	MORENO 401 P.B. - CAP. FED.
ILLAN BARANDIARAN JOSE LUIS	20-17267531-0	10D-L-02765/08	10D	08/04/2009	MORENO 401 P.B. - CAP. FED.
MONJE CARLOS ALBERTO	20-24418396-5	10D-L-03535/09	10D	12/03/2010	MORENO 401 P.B. - CAP. FED.
BERNARDIS DANIEL RICARDO	20-20669065-9	10E-L-01780/09	10E	04/08/2009	MORENO 401 P.B. - CAP. FED.
SIRE MARIA EVANGELINA	23-14031308-4	10E-L-04253/09	10E	03/11/2009	MORENO 401 P.B. - CAP. FED.
VILLALBA PABLO DAMIAN	20-32032413-1	10F-L-00537/09	10F	04/06/2009	MORENO 401 P.B. - CAP. FED.
LEIVA MARCO FRANCISCO	20-05412885-2	10G-P-00176/09	10G	30/03/2009	MORENO 401 P.B. - CAP. FED.
BALAGUE MIGUEL ANGEL	20-18281267-7	10H-L-02845/08	10H	11/01/2009	MORENO 401 P.B. - CAP. FED.

SERGIO RANCHILIO, Gerente de Operaciones.

e. 11/06/2010 Nº 63577/10 v. 15/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

Sres. Importadores

Como consecuencia del estudio de valor que se está realizando por la División Fiscalización de Operaciones Aduaneras de la Dirección Regional Aduanera Mendoza, en relación con las destinaciones detalladas a continuación, y teniendo en cuenta que los antecedentes obrantes en esta oficina denotan diferencias de valor en destinaciones de un mismo momento, lugar y calidad de mercaderías, notándose una baja en su valor, es que se les solicita la provisión de información (o ampliar la suministrada) a los efectos de contar con una explicación complementaria, el aporte de elementos de juicio relacionados con la cantidad total efectivamente pagada o por pagar por la mercadería importada, y la justificación de las razones de mercado o de otra índole que hubieran podido lícita y razonablemente motivar el precio pactado, atento a que la presentada como respaldo del valor documentado (o ante la ausencia de la misma), traen como consecuencia, que persistan las dudas por el área de valoración para poder efectuar el estudio de valor.

FECHA	DESTINACIÓN	ITEM	CUIT	IMPORTADOR
02/04/2005	05038IC04001714P	1	30-70884989-4	KAMUS S.R.L.
22/04/2005	05038IC04002046Y	1	30-70884989-4	KAMUS S.R.L.
01/08/2005	05038IC04003759D	1	30-70884989-4	KAMUS S.R.L.
08/07/2005	05038IC04003359W	1	30-70884989-4	KAMUS S.R.L.
08/07/2005	05038IC04003340M	1	30-70884989-4	KAMUS S.R.L.
07/07/2005	05038IC04003294U	1 al 2	30-70884989-4	KAMUS S.R.L.
19/05/2007	07038IC04003116P	1	30-69660427-0	DIMIMAX S.R.L.

La presente se emite de conformidad a lo normado en el punto 2, Apartado II, Anexo III de la Resolución General Nº 2730/09 (AFIP) y el Artículo 1013º, Inciso "h" de la Ley 22.415 (C.A).

La misma deberá proporcionarse dentro del término de 15 (quince) días hábiles de publicada la presente, ante esta División, sita en calle Garibaldi 18/36, 5º Piso, Ala Oeste (5500), Mendoza (ciudad) de lunes a viernes 8:00 a 16:30 hs. (Tel. 0261 4239722 / 4239743).

Se deja constancia que los elementos probatorios no presentados dentro del término aludido no podrán hacerse valer en instancias futuras, salvo que se trate de hechos nuevos no conocidos.

Toda la documentación deberá estar intervenida por el importador o su representante. En caso de aportarse fotocopias por medio del Correo, las mismas deberán estar debidamente autenticadas ante Escribano Público, mientras que si las mismas son aportadas personalmente deberán estar acompañadas de los originales a los efectos de que el funcionario que proceda a la recepción de las mismas pueda cotejarlas.

En los casos en que se determine que el valor de las mercaderías en cuestión no puede establecerse de conformidad con el método del valor de transacción, definido por el artículo 1º del Acuerdo en trato, sea porque la vinculación incide en el precio, porque la información no hubiera sido presentada o porque la misma resultara insuficiente, se procederá a determinar el Valor en Aduana mediante otro método compatible con lo dispuesto en el Acuerdo del GATT/OMC, fundamentando la elección de aquel que haya sido adoptado.

Fdo.: JUAN D. S. TAPIA, Jefe (I) División Fiscalización de Operaciones Aduaneras, Dirección Regional Aduanera Mendoza — Ing. JUAN BAUTISTA OCAMPO, Director, Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 11/06/2010 Nº 63188/10 v. 11/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

Sres. Importadores

Como consecuencia del estudio de valor que se está realizando por la División Fiscalización de Operaciones Aduaneras de la Dirección Regional Aduanera Mendoza en relación con las destinaciones detalladas a continuación, y teniendo en cuenta que los antecedentes obrantes en esta oficina denotan diferencias de valor en destinaciones de un mismo momento, lugar y calidad de mercaderías notándose una baja en su valor, se le hace saber por este medio —al no recibirse las notificaciones oportunamente enviadas en el domicilio por Uds. declarado— que dentro del término de 15 (quince) días hábiles de publicada la presente, deberá proporcionar ante esta División, sita en calle Garibaldi 18/36 2º. Piso Ala Oeste (5500) Mendoza (ciudad) de lunes a viernes 7:30 a 16:00 hs. (Tel. 0261 4239722 / 4239743), una explicación complementaria y elementos de juicio relacionados con la cantidad total efectivamente pagada o por pagar por la mercadería importada, y justificar las razones de mercado o de otra índole que hubieran podido lícita y razonablemente, motivar el precio pactado, de conformidad a lo normado en los puntos 3, 4 y 8 Apartado I Anexo III de la Resolución General Nº 1907/05 (AFIP) y el Artículo 1013º Inciso "h" de la Ley 22.415 (C.A.).

FECHA	DESTINACION	ITEM	CUIT	IMPORTADOR
29/03/2005	05038IC06000056P	1 al 25	27-60319322-4	GUZMAN VALLEJOS PAULA MARIA

Se deja constancia que los elementos probatorios no presentados dentro del término aludido no podrán hacerse valer en instancias futuras, salvo que se trate de hechos nuevos no conocidos.

Toda la documentación deberá estar intervenida por el importador o su representante. En caso de aportarse fotocopias por medio del Correo, las mismas deberán estar debidamente autenticadas ante Escribano Público, mientras que si las mismas son aportadas personalmente deberán estar acompañadas de los originales a los efectos de que el funcionario que proceda a la recepción de las mismas pueda cotejarlas.

En los casos en que se determine que el valor de las mercaderías en cuestión no puede establecerse de conformidad con el método del valor de transacción, definido por el artículo 1º del Acuerdo en trato, sea porque la vinculación incide en el precio, porque la información no hubiera sido presentada o porque la misma resultara insuficiente, se procederá a determinar el Valor en Aduana mediante otro método compatible con los dispuestos en el Acuerdo del GATT/OMC, fundamentando la elección de aquel que haya sido adoptado.

Fdo.: JUAN D. S. TAPIA (Jefe División Fiscalización de Operaciones Aduaneras). — Ing. JUAN BAUTISTA OCAMPO, Director, Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 11/06/2010 Nº 63296/10 v. 11/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso A) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.920W

MERCADERIA: - Los demás - Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SE

En envases inmediatos de contenido neto superior a 16 kg e inferior o igual a 20 kg (R. 967/99 MEYOSP)

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exportación	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM
CITRUSVIL S.A.	30-61945825-3	CARBONELL MONICA POMPEYA	23-13310274-4	07008EC07000384P	23.895,27	22.190,44	22.855,84	3,00%	5,00%	33,27	1/1
CITRUSVIL S.A.	30-61945825-3	CARBONELL MONICA POMPEYA	23-13310274-4	07008EC07000384P	54.825,12	51.647,42	55.288,24	7,00%	5,00%	182,04	1/2
CITRUSVIL S.A.	30-61945825-3	CARBONELL MONICA POMPEYA	23-13310274-4	07008EC07000389U	20.286,00	19.112,87	20.194,53	6,00%	5,00%	54,08	1/1
CITRUSVIL S.A.	30-61945825-3	CARBONELL MONICA POMPEYA	23-13310274-4	07008EC07000389U	33.679,80	31.868,85	33.462,33	5,00%	5,00%	79,67	1/2
CITRUSVIL S.A.	30-61945825-3	CARBONELL MONICA POMPEYA	23-13310274-4	07008EC07000349Z	10.880,10	9.623,56	10.201,77	6,00%	5,00%	28,91	1
CITRUSVIL S.A.	30-61945825-3	CARBONELL MONICA POMPEYA	23-13310274-4	07008EC07000334K	141.649,20	133.737,48	151.094,17	13,00%	5,00%	867,83	1
CITRUSVIL S.A.	30-61945825-3	CARBONELL MONICA POMPEYA	23-13310274-4	07008EC07000324J	167.844,60	157.143,81	173.720,37	11,00%	5,00%	828,83	1
CITRUSVIL S.A.	30-61945825-3	CARBONELL MONICA POMPEYA	23-13310274-4	07008EC07000324J	42.336,00	39.994,50	42.523,47	6,00%	5,00%	126,45	1
CITRUSVIL S.A.	30-61945825-3	CARBONELL MONICA POMPEYA	23-13310274-4	008EC07000393P	53.928,00	50.945,38	54.166,80	6,00%	5,00%	161,07	1
CITRUSVIL S.A.	30-61945825-3	CARBONELL MONICA POMPEYA	23-13310274-4	07008EC07000394Z	33.430,32	31.582,65	33.411,30	6,00%	5,00%	91,43	1
CITRUSVIL S.A.	30-61945825-3	CARBONELL MONICA POMPEYA	23-13310274-4	07008EC07000388T	205.090,20	192.748,97	206.519,42	7,00%	5,00%	688,52	1

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I), Div. Nac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 11/06/2010 Nº 63306/10 v. 11/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA SAN JAVIER

San Javier, 7/5/2010

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar el resultado de la misma. Igualmente se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo previsto para la verificación física de la mercadería en su presencia, comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). En cuanto a la mercadería, y dado que su permanencia en depósito, implica peligro para su inalterabilidad, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en las leyes 25.603/25.986, o en su caso de acuerdo a los arts. 439 y 448 del C.A. Asimismo se le comunica que contra la medida precedente puede articular impugnación únicamente en lo que se refiere a la calificación del estado de la mercadería mediante el procedimiento de impugnación previsto en los arts. 1053 al 1067 del citado texto legal, dentro del término de tres (3) días contados, una vez vencido el plazo otorgado para la verificación física de la mercadería.

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de San Javier.

SC54 Nº	CAUSANTE	DNI/CI/CUIT	INF. ART. del C.A.	MULTA MÍNIMA $	TRIBUTOS $
121/09	RAMBO JACI	C.I.(Bras.) 1080240417	947	-------	271,80
266/09	FERREIRA ARIEL CRISTINO	25.874.538	987	2.514,03	1.167,63
288/09	CASCO LUCAS FEDERICO EXEQUIEL	31.941.605	987	5.966,97	3.231,06
290/09	MAMANI SOTO EDMUNDO	93.953.305	986/987	3.184,29	1.379,34
292/09	NEIRA GERÓNIMO ROMÁN	30.132.482	986/987	3.172,75	1.347,57
293/09	BRONSTRUP PAULO VILMAR	24-93913391-3	994 Inc. c)	500,00	-------
319/09	OVIEDO RAÚL	20-20166104-9	994 Inc. c)	500,00	-------
01/10	MACHADO GALDINO	92.918.792	985	7.193,31	5.197,45
03/10	ALVEZ ARTURO	33.217.386	947	-------	374,16
03/10	DOS SANTOS GUSTAVO ELISEO	INDOCUMENTADO	947	-------	374,16
024/10	LEZCANO ANIBAL	13.875.313	985	14.721,95	10.634,56
025/10	QUINTANA VERA GUSTAVO ADOLFO	C.I. (Par.) 1.705.936	987	2.872,42	1.236,35
035/10	PAZ DANIEL CARLOS	21.473.051	985	25.495,82	18.416,41
036/10	RODAS DELIO OMAR	27.919.837	985	16.648,28	12.028,02
037/10	VIERA SILVANO	24.537.195	985	2.176,26	1.571,80
038/10	PIOTROWSKI ROMÁN JOSÉ	27.513.876	985	8.708,51	6.293,16
039/10	BEROZUB RAMONA GRACIELA	14.666.632	985	4.589,82	3.315,21
041/10	MAIDANA RAQUEL	16.135.562	985	1.835,17	1.325,74
044/10	MORALES OFELIA ISABEL	29.989.051	985	25.497,19	18.417,02
047/10	LUCKCACH NARCISO DE JESÚS	C.I. (Bras.) 35350331-9	985	2.039,85	1.473,39
048/10	DA LUZ ÁNGEL CLEMENTE	25.019.411	986	6.777,41	3.595,31
050/10	DIAZ GIMENEZ SANTIAGO	C.I. (Par.) 863.219	986	8.605,21	3.864,81
062/10	LEZCANO ANIBAL	13.875.313	985	14.237,36	10.285,81
064/10	FERNANDEZ MARCELO PABLO	29.658.693	985	1.019,64	736,57
065/10	OPYCHANYY VICTOR RAMÓN	28.220.862	985	1.699,88	1.227,83
069/10	DEL BOSCO HÉCTOR HUGO	14.720.598	986	1.298,77	583,31
070/10	LEZCANO DE DUARTE ELDA	C.I. (Par.) 1.579.963	985/986	2.070,09	1.299,00
075/10	GONZALEZ FELIPA VIRGINIA	C.I. (Par.) 936.587	986	11.769,09	5.285,79
076/10	BERNAL DE BOGADO ZULLY RAMONA	C.I. (Par.) 3.510.490	987	4.361,66	2.222,36
077/10	LOPEZ GIMENEZ ROSA ISABEL	C.I. (Par.) 2.327.632	987	4.725,15	2.407,56
080/10	LEGAL SUSANA BEATRIZ	25.461.856	985 y 987	1.496,43	1.001,33
082/10	ALVARENGA FELICIA	C.I. (Par.) 694.783	986/987	2.321,11	1.093,98
083/10	RODRIGUES DA SILVA ANDERSON	C.I. (Bras.) 4099988745	986/987	1.823,96	805,91
084/10	DEL VALLE DE CUBILLA MARIA DEL R.	C.I. (Par.) 1.347.975	986/987	7.552,87	3.848,35
088/10	CASTILLO DURÁN MARCO ANTONIO	20-13128774-8	994 Inc. c)	500,00	-------
089/10	CASTILLO DURÁN MARCO ANTONIO	20-13128774-8	994 Inc. c)	500,00	-------

e. 11/06/2010 Nº 63375/10 v. 11/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS - MISIONES

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. "h" Código Aduanero).

Posadas, 2/6/2010

Se intima a las personas que más abajo se detallan a cancelar dentro de los diez (10) días Hábiles administrativos de notificado la presente los Cargos (L M A N) generados en los Sumarios Contenciosos que en cada caso se indican, los que corresponden a multas Aplicadas en las Resoluciones Fallos (firmes y/o consentidos) con más los intereses (Art. 924 C.A.) liquidados, intereses que continuarán devengándose hasta el momento del pago o interposición de la demanda de ejecución fiscal. De no abonarse los importes con más los Intereses que correspondan dentro del plazo intimado se promoverá la ejecución judicial (Arts. 1122/1126 C.A.).

INTERESADO	TIPO DOC.	Número de Documento	Número De LMAN	Número de SUMARIO	IMPORTE $
BAEZ, LUIS ALBERTO	D.N.I.	29.166.215	583A/10	SC46-211/08	3.204,59
BAEZ, LUIS ALBERTO	D.N.I.	29.166.215	582W/10	SC46-211/08	617.813,24
BRUSA, DANIEL CESAR	D.N.I.	16.394.902	576C/10	SC46-339/06	71.619,97
CORDERO, JOSE MARIA	D.N.I.	13.826.125	584B/10	SC46-537/04	242.853,29
CORDERO, JOSE MARIA	D.N.I.	13.826.125	588F/10	SC46-537/04	33.362,49
DUARTE, CESAR EMILIANO	D.N.I.	7.588.763	702Z/10	SC46-1145/04	38.478,65
FACIO, PEDRO MIGUEL	D.N.I.	13.885.046	777F/10	SC46-401/06	1.144.849,82
FACIO, PEDRO MIGUEL	D.N.I.	13.885.046	776E/10	SC46-401/06	5.823.004,75
FERREIRA, HIGINIO L.	D.N.I.	12.118.451	780W/10	SC46-344/06	200.061,58
GALARZA, ORLANDO SAUL	D.N.I.	27.979.329	943A/10	SC46-1224/01	24.593.76
GALARZA, ORLANDO SAUL	D.N.I.	27.979.329	938E/10	SC46-1224/01	124.762,41
GAUTO, RUDY WALDEMAR	D.N.I.	33.074.690	825W/10	SC46-160/06	53.177,20
GOMEZ, ARMANDO GABRIEL	D.N.I.	23.603.978	717W/10	SC46-350/03	18.409,81
GOMEZ, ARMANDO GABRIEL	D.N.I.	23.603.978	716V/10	SC46-350/03	148.242,03
KREUNING, CRISTINA	D.N.I.	23.962.092	739D/10	SC46-199/05	6.413,89
KREUNING, CRISTINA	D.N.I.	23.962.092	737B/10	SC46-151/06	8.936,02
KREUNING, CRISTINA	D.N.I.	23.962.092	738C/10	SC46-801/05	6.047,89
KREUNING, CRISTINA	D.N.I.	23.962.092	740S/10	SC46-611/05	16.640,50
KREUNING, CRISTINA	D.N.I.	23.962.092	1544E/10	SC46-242/04	670,15
LEGAL, CESAR LUIS	D.N.I.	28.177.635	751U/10	SC46-666/07	30.830,57
LOPEZ, CESAR MANUEL	D.N.I.	16.839.234	752V/10	SC46-384/07	28.955,10
LOPEZ, HUGO OSCAR	D.N.I.	26.306.076	753W/10	SC46-16/07	22.757,20
MACIAS, GUILLERMO A.	D.N.I.	32.062.600	836B/10	SC46-444/08	67.230,46
MANDRACCIO, MARIA JOSE	D.N.I.	22.476.191	922U/10	SC46-968/04	29.891,51
MARECO, ANGEL JOAQUIN	D.N.I.	32.375.662	835A/10	SC46-518/07	12.123,93
MARECO, ANGEL JOAQUIN	D.N.I.	32.375.662	834W/10	SC46-511/07	12.863,18
MARECO, ANGEL JOAQUIN	D.N.I.	32.375.662	824V/10	SC46-160/06	53.177,20
MARECO, ANGEL JOAQUIN	D.N.I.	32.375.662	833V/10	SC46-381/07	10.858,13
MARECO, ANGEL JOAQUIN	D.N.I.	32.375.662	832U/10	SC46-34/07	69.488,20
MARECO, MARY ESTELA	D.N.I.	24.831.959	813T/10	SC46-559/05	29.524,02
MARECO, RAMONA BEATRIZ	D.N.I.	24.831.958	811R/10	SC46-384/06	50.436,09
MARTINEZ, DANIEL HORACIO	D.N.I.	27.015.540	808A/10	SC46-402/07	27.761,93
MARTINEZ, JOSE	D.N.I.	10.000.699	807W/10	SC46-484/05	24.333,21
MARTINEZ, TRANQUILINO C.	D.N.I.	31.849.337	801Z/10	SC46-588/04	43.132,18
OJEDA ,VICTOR	D.N.I.	34.366.078	941V/10	SC46-1224/01	24.593,76
OJEDA, HERMINIA	D.N.I.	18.727.703	934A/10	SC46-1224/01	124.762,41
OJEDA, HERMINIA	D.N.I.	18.727.703	939F/10	SC46-1224/01	24.593,76
OJEDA, VICTOR	D.N.I.	34.366.078	936C/10	SC46-1224/01	124.762,41
OSOMEK, ELVIO SANDRO	D.N.I.	24.107.411	929E/10	SC46-966/99	10.707,81
OSOMEK, ELVIO SANDRO	D.N.I.	24.107.411	928D/10	SC46-966/99	57.016,23
POSDELEY, DARIO ENRIQUE	D.N.I.	26.940.665	894F/10	SC46-102/08	15.454,94
POSDELEY, DARIO ENRIQUE	D.N.I.	26.940.665	893E/10	SC46-326/08	14.458,94
RAMIREZ, SERGIO EUSEBIO	D.N.I.	25.774.548	1020K/10	SC46-371/03	31.027,35
RAMOS, CRISTIAN ORESTES	D.N.I.	32.050.556	1021L/10	SC46-294/08	14.089,85
RIVERO, JUAN CARLOS	D.N.I.	24.572.095	1027R/10	SC46-128/06	74.635,53
RIVERO, JUAN CARLOS	D.N.I.	24.572.095	1026Z/10	SC46-141/08	20.613,51
RODRIGUEZ, CARLOS CESAR	D.N.I.	23.349.873	1030L/10	SC46-174/08	28.789,28
RODRIGUEZ, JOSE NESTOR	D.N.I.	16.365.786	1031M/10	SC46-103/01	495.444,60
RODRIGUEZ, JOSE NESTOR	D.N.I.	16.365.786	1033Y/10	SC46-103/01	155.794,05
RODRIGUEZ,PABLO JOSE	D.N.I.	30.790.269	935B/10	SC46-1224/01	124.762,41
RODRIGUEZ,PABLO JOSE	D.N.I.	30.790.269	940U/10	SC46-1224/01	24.593,76
SANCHEZ NEGRETE, FAUSTINO	D.N.I.	18.441.109	960W/10	SC46-189/07	1.917,42
SCHIRMER, CARLOS ALBERTO	D.N.I.	17.715.099	982D/10	SC46-96/01	76.171,50
SCHIRMER, CARLOS ALBERTO	D.N.I.	17.715.099	980B/10	SC46-96/01	394.642,39
SILVA, LUIS ALFREDO	D.N.I.	28.739.762	937D/10	SC46-1224/01	124.762,41
SILVA, LUIS ALFREDO	D.N.I.	28.739.762	942W/10	SC46-1224/01	24.593,76
SOSA, GUSTAVO JAVIER	D.N.I.	27.136.803	986H/10	SC46-467/03	41.555,68
SOSA, GUSTAVO JAVIER	D.N.I.	27.136.803	988J/10	SC46-445/03	9.213,61
VILLALBA, ANTONIO DARIO	D.N.I.	18.216.582	803S/10	SC46-588/04	43.132,18

Ing. PEDRO ANTONIO PAWLUK, Jefe de División, Aduana de Posadas.

e. 11/06/2010 Nº 63362/10 v. 11/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Circular Nº 5/2010

REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (RS). Artículo 20 del Anexo de la Ley Nº 24.977, sus modificaciones y complementarias, texto sustituido por la Ley Nº 26.565. Exclusiones. Norma aclaratoria.

Bs. As., 7/6/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13334-13-2010/1 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.565 introdujo sustanciales modificaciones al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), sustituyendo el Anexo de la Ley Nº 24.977, sus modificaciones y complementarias.

Que el Artículo 20 de dicho Anexo establece las causales de exclusión de dicho régimen.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este Organismo, resulta aconsejable precisar el alcance de las disposiciones contenidas en los incisos e), f) y k) del citado artículo, con relación a los hechos o situaciones que determinan la exclusión del Régimen Simplificado (RS).

POR ELLO:

En ejercicio de las facultades conferidas a esta Administración Federal por el Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, se aclara que a los fines de determinar si se configuran o no las causales de exclusión previstas en los incisos e), f) y k) del Artículo 20 del Anexo de la Ley Nº 24.977, sus modificaciones y complementarias, texto sustituido por la Ley Nº 26.565, deberán considerarse las pautas que, con relación a cada uno de tales incisos, se indican a continuación:

1. Inciso e): no serán computables las adquisiciones de bienes o los gastos, respecto de los cuales se demuestre que han sido pagados con ingresos adicionales a los obtenidos por las actividades incluidas en el Régimen Simplificado, que resulten compatibles con el mismo.

2. Inciso f): del total de los depósitos o acreditaciones bancarias efectuados por el pequeño contribuyente, se detraerán, entre otros, los fondos respecto de los cuales se pruebe que:

2.1. Corresponden a ingresos originados en actividades no incluidas en el Régimen Simplificado que resulten compatibles con el mismo, o

2.2. pertenecen a:

2.2.1. Terceras personas, en virtud de que la o las cuentas bancarias utilizadas operan como cuentas recaudadoras o administradoras de fondos de terceros (por ejemplo: Administradores de consorcios).

2.2.2. El o los cotitulares, cuando se trate de cuentas a nombre del pequeño contribuyente y otra u otras personas.

3. Inciso k): del total de compras se detraerán los importes correspondientes a las adquisiciones de bienes que tengan para el pequeño contribuyente el carácter de bienes de uso en los términos del Artículo 11 del Decreto Nº 1 del 4 de enero de 2010, respecto de las cuales se demuestre que han sido pagadas con ingresos adicionales a los obtenidos por las actividades incluidas en el Régimen Simplificado, que resulten compatibles con el mismo.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 11/06/2010 Nº 64833/10 v. 11/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL PALERMO

Disposición Nº 64/2010

Régimen de Reemplazos en dependencias de la Región Palermo

Bs. As., 9/6/2010

VISTO razones funcionales y,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario modificar el régimen de reemplazos establecido por la Disposición Nº 3/2001 (RG PALERMO) para los casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de las Divisiones de Fiscalización Nº 1,2,3,4 y División Investigación pertenecientes a la Dirección Regional Palermo.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION REGIONAL PALERMO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establecer un régimen de reemplazos, como seguidamente se detalla:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE	
DIVISION INVESTIGACION	1er. Reemplazo 2do. Reemplazo	División Fiscalización Nº 4 División Fiscalización Nº 1
DIVISION FISCALIZACION Nº 1	1er. Reemplazo 2do. Reemplazo	División Fiscalización Nº 2 División Fiscalización Nº 3
DIVISION FISCALIZACION Nº 2	1er. Reemplazo 2do. Reemplazo	División Fiscalización Nº 3 División Fiscalización Nº 1
DIVISION FISCALIZACION Nº 3	1er. Reemplazo 2do. Reemplazo	División Fiscalización Nº 1 División Fiscalización Nº 2
DIVISION FISCALIZACION Nº 4	1er. Reemplazo 2do. Reemplazo	División Investigación División Fiscalización Nº 3

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial archívese. — Cont. Púb. EDUARDO JULIO NAPPA, Director, Dirección Regional Palermo, Dirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

e. 11/06/2010 Nº 64003/10 v. 11/06/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 5069. 22/04/2010. Ref.: Circular OPRAC 1 - 641 LISOL 1 - 518 Financiamiento al sector público no financiero. Capitales mínimos de las entidades financieras. Universidades Nacionales.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha adoptado la siguiente resolución:

“1. Incorporar como punto 3.2.5. de la Sección 3. de las normas sobre “Financiamiento al sector público no financiero”, el siguiente:

“3.2.5. Adelantos transitorios a universidades nacionales comprendidas en el régimen del artículo 23 de la Ley Federal de Educación (Nº 24.195), en la medida que:

3.2.5.1. Se otorguen no antes del primer día hábil de cada mes, por un plazo máximo de 5 días hábiles, cuyo destino sea el pago de haberes de su personal y no superen, considerando a cada universidad en forma individual, el 50% del importe total a acreditar por esa causal, previsto para cada mes.

3.2.5.2. La entidad financiera interviniente tenga el carácter de agente de pago de esos haberes y constate, previamente al desembolso de cada adelanto, la existencia de la correspondiente orden de pago emitida por la Tesorería General de la Nación a favor de la universidad, con dicho destino y para su pago a través de esa entidad financiera.

3.2.5.3. Se verifique que en los 12 meses anteriores a la fecha de cada desembolso, los adelantos transitorios otorgados no hayan estado vigentes, en ningún caso, durante más de 5 días hábiles y que se encuentren cancelados totalmente los adelantos otorgados en los meses anteriores.”

2. Incorporar como punto 7.2.5.17. de la Sección 7. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”, el siguiente:

“7.2.5.17. El mayor saldo de la asistencia crediticia otorgada en el mes, cuando los adelantos previstos en el punto 3.2.5. la Sección 3. de las normas sobre “Financiamiento al sector público no financiero” superen el límite autorizado y/o no sean cancelados en los plazos allí previstos.”

Les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre “Financiamiento al sector público no financiero” y “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “normativa” (“textos ordenados”), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — ALFREDO A. BESIO, Subgerente General de Normas a/c.

ANEXO

B.C.R.A.	FINANCIAMIENTO AL SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO
	Sección 3. Operaciones comprendidas

Las entidades financieras que otorguen asistencia financiera a los fideicomisos o fondos fiduciarios para el financiamiento de la construcción de las citadas obras de infraestructura y/o que suscriban los instrumentos de deuda o certificados de participación que ellos emitan, deberán informar sobre cualquiera de esas operaciones a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha que se efectivice dicha asistencia y/o suscripción.

3.2.5. Adelantos transitorios a universidades nacionales comprendidas en el régimen del artículo 23 de la Ley Federal de Educación (Nº 24.195), en la medida que:

3.2.5.1. Se otorguen no antes del primer día hábil de cada mes, por un plazo máximo de 5 días hábiles, cuyo destino sea el pago de haberes de su personal y no superen, considerando a cada universidad en forma individual, el 50% del importe total a acreditar por esa causal, previsto para cada mes.

3.2.5.2. La entidad financiera interviniente tenga el carácter de agente de pago de esos haberes y constate, previamente al desembolso de cada adelanto, la existencia de la correspondiente orden de pago emitida por la Tesorería General de la Nación a favor de la universidad, con dicho destino y para su pago a través de esa entidad financiera.

3.2.5.3. Se verifique que en los 12 meses anteriores a la fecha de cada desembolso, los adelantos transitorios otorgados no hayan estado vigentes, en ningún caso, durante más de 5 días hábiles y que se encuentren cancelados totalmente los adelantos otorgados en los meses anteriores.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 5069	Vigencia: 22/04/2010	Página 5

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "FINANCIAMIENTO AL SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO"

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
1.	1.1.		"A" 3054	único	1.1.		Según Com. "A" 4798, 4838 (punto 12.) y 4937.
	1.2.		"A" 3054				
	1.3.		"A" 4527				Según Com. "A" 4581, "C" 51182 y "B" 9745.
2.	2.1.		"A" 3054	único	2.1.		Según Com. "A" 4937, 5062 y "B" 9745.
	2.2.		"A" 3054	único	2.2.		
3.	3.1.		"A" 3054	único	3.1.		Según Com. "A" 5067.
	3.2.		"A" 3054	único	3.2.		Según Com. "A" 4838 (punto 10.), 4932 (puntos 1. 3. y 4.), 4937 (puntos 2 y 3.), 4996 (punto 1.), 5015 (anexo), 5062, "B" 9745 y "A" 5069.
4.	4.1.1.		"A" 3054	único			Según Com. "A" 3548 y 3911 -punto 9. apartado c)-.
	4.1.1.1.		"A" 3054	único			Según Com. "A" 3911 -punto 9., apartado b)-, 4798 y "B" 9745.
	4.1.1.2.		"A" 4798				Según Com. "A" 4947.
	4.1.1.3.		"A" 4798				
	4.1.2.		"A" 3054	único			Según Com. "A" 4718 y "B" 9745.
	4.1.3.		"A" 3054	único			Según Com. "A" 3144 y 5062.
5.	5.1.		"A" 4838		1.		Según Com. "A" 4926, 4937, 5062 y "B" 9745.
	5.1.1.		"A" 4838		1.1.		Según Com. "A" 4926, 4937 (punto 4.) y "B" 9745.
	5.1.2.		"A" 4838		1.2.		Según Com. "A" 4926, 4937 (punto 4.), 5015 y "B" 9745.
	5.1.3.		"A" 4838		1.3.		Según Com. "A" 4926, 4937 (punto 4.).
	5.1.4.		"A" 4838		1.4.		Según Com. "A" 4926, 4937 (punto 4.) y 5036.
	5.1.5.		"A" 4838		1.6.		Según Com. "A" 4937 (punto 4.) y 5062.
	5.1.6.		"A" 4838		6. y 10.		Según Com. "A" 4926, 4937 (punto 4.), 4996 (punto 1.), 5015 (anexo), 5062 y "B" 9745 e interpretación normativa.
	5.1.7.		"A" 4838		1.5.		Según Com. "A" 4926, 4937 (punto 4.), 5062 y "B" 9745.
	5.1.8.		"A" 4937		4.		Según Com. "B" 9745 y "A" 5062.
	5.1.9.		"A" 4838		2.		Según Com. "A" 4926, 4937 (punto 4.) y "B" 9745.
	5.1.10.		"A" 4937		2.		Según Com. "B" 9745 y "A" 5062.
6.	6.1.		"B" 9745				
	6.1.1.		"B" 9745				Incorpora Com. "A" 3911 -punto 9. inciso a)-.
	6.1.2.1.		"A" 4838		4., 5., 10.		Según Com. "A" 4926, 4937 (punto 4.), 4996 (punto 1.), 5015 (anexo) y "B" 9745.
	6.1.2.2.		"A" 4838		6., y 10.	1°	Según Com. "A" 4926, 4937 (punto 4.), 4996 (punto 1.), 5015 (anexo), "B" 9745 e interpretación normativa.
	6.2.1.		"A" 4932		1. y 3.		
	6.2.2.		"B" 9745				Según Com. "A" 5062.

B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 7. Responsabilidad patrimonial computable.

7.2.5.15. Participaciones en empresas cuyo objeto social sea el desarrollo de alguna de las siguientes actividades:

i) Asistencia financiera mediante operaciones de locación de bienes de capital, durables e inmuebles, adquiridos con tal objeto ("leasing") o sobre créditos provenientes de ventas ("factoring") .

ii) Adquisición con carácter transitorio de participaciones en empresas para facilitar su desarrollo, con la finalidad de vender posteriormente las tenencias. Otorgamiento a esas empresas de financiaciones y asesoramiento en la planificación y dirección.

El cómputo se efectuará neto de las previsiones por riesgo de desvalorización.

7.2.5.16. El exceso a los límites para la afectación de activos en garantía, según lo dispuesto en la Sección 3. de las normas sobre "Afectación de activos en garantía".

7.2.5.17. El mayor saldo de la asistencia crediticia otorgada en el mes, cuando los adelantos previstos en el punto 3.2.5. la Sección 3. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero" superen el límite autorizado y/o no sean cancelados en los plazos allí previstos.

7.3. Aportes de capital.

A los fines de todas las reglamentaciones vinculadas al capital, su integración y aumento, inclusive los referidos a planes de regularización y saneamiento y sin perjuicio de lo previsto en el punto 1.1. de la Sección 1. del Capítulo V de la Circular CREFI - 2 (texto según la Comunicación "A" 4510) en materia de negociación de acciones o de aportes irrevocables para futuros aumentos de capital, los aportes deben ser efectuados en efectivo.

Excepcionalmente, mediando autorización previa de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, podrán admitirse aportes en:

7.3.1. títulos valores públicos nacionales;

7.3.2. instrumentos de regulación monetaria del Banco Central;

7.3.3. depósitos y otras obligaciones por intermediación financiera de la entidad.

En los casos comprendidos en los puntos 7.3.1. y 7.3.2., los aportes deberán registrarse a su valor de mercado. Se entenderá que los instrumentos cuentan con valor de mercado cuando tengan cotización habitual en las bolsas y mercados regulados del país o del exterior en los que se negocien, con transacciones relevantes en cuyo monto, la eventual liquidación de las tenencias no pueda distorsionar significativamente su cotización.

En los casos del punto 7.3.3., los aportes deberán registrarse a su valor de mercado —con el alcance definido en el párrafo anterior— o, cuando se trate de entidades financieras que realicen oferta pública de sus acciones, al precio que fije la autoridad de contralor competente del correspondiente mercado. No se admitirán los aportes de esta clase de instrumentos cuando no se verifique el cumplimiento de las condiciones mencionadas precedentemente.

Versión: 5a.	COMUNICACIÓN "A" 5069	Vigencia: 22/04/2010	Página 15

CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./ Anexo	Punto	Párrafo	
7.	7.2.5.4.		"A" 2264		1.		Según Com. "A" 4172 y 4576 (punto 7.).
	7.2.5.5.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		Según Com. "A" 4172, 4539 y 4665.
			"A" 1215				Especificaciones de las partidas de participaciones en entidades financieras no deducibles para determinar la responsabilidad patrimonial computable. Según Com. "A" 4172.
	7.2.5.6.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		Según Com. "A" 4172, 4539 y 4665.
	7.2.5.7.		"A" 2863		3.		Según Com. "A" 4172.
	7.2.5.8.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		Según Com. "A" 4172.
	7.2.5.9.		"A" 2730				Incorpora aclaración interpretativa. Según Com. "A" 4172.
	7.2.5.10.		"A" 2545				Según Com. "A" 4172.
	7.2.5.11.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		Modificado por las Com. "A" 986 y 4172.
	7.2.5.12.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		Según Com. "A" 4172.
	7.2.5.13.		"A" 2287		4.		Según Com. "A" 4172.
			"A" 2607		1.		Según Com. "A" 4172.
	7.2.5.14.		"A" 2893		1.		Según Com. "A" 4172.
	7.2.5.15.		"A" 3087				Según Com. "A" 4172.
	7.2.5.16.		"A" 4725		6.		
	7.2.5.17.		"A" 5069		2.		
	7.3.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.4.		Según Com. "A" 1858, 4172, 4631, 4652 y "B" 9186.
	7.4.		"A" 4652		2.		
8.	8.1.		"A" 2227	único	5.2.1.	último	Según Com. "A" 2649 y 4172.
	8.2.	1º	"A" 2227	único	5.1.1. y 5.1.7.		Según Com. "A" 2649 y 4172.
			"A" 2227	único	5.2.2.		Según Com. "A" 4172.
	8.2.	último	"A" 2461	único	V.		Según Com. "A" 4172.
9.	9.1.		"A" 3959				Según Com. "A" 4172.
	9.2.		"A" 3959				Según Com. "A" 4172.
	9.3.		"A" 3985				Según Com. "A" 4172.
	9.4.		"A" 3985				Según Com. "A" 4172.
	9.5.		"A" 4686		1. y 2.		

e. 11/06/2010 Nº 62713/10 v. 11/06/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5062. 08/04/2010. Ref.: Circular OPRAC 1 - 639. LISOL 1 - 516. Financiamiento al sector público no financiero. Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Disponer que las entidades financieras, sus filiales y sus sucursales o subsidiarias del exterior, podrán refinanciar u otorgar asistencia financiera, sin mediar autorización del Banco Central, a fideicomisos o fondos fiduciarios constituidos con fines específicos, en la medida en que hayan verificado previamente el cumplimiento de los requisitos previstos en la Sección 5. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero".

A esos efectos, se deberá contar con la previa aprobación del Directorio o autoridad equivalente de la entidad prestamista y, además, cuando esa asistencia supere los $ 10.000.000 o el 15% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del mes anterior, de ambos el menor, medidos en forma acumulada por cada fideicomiso —independientemente de cómo se instrumente

la financiación—, con un informe especial de auditor externo, inscripto en el “Registro de auditores” de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, respecto del cumplimiento de los requisitos previstos en la Sección 5. y en el punto 6.1. del citado ordenamiento, conforme al modelo que a tales efectos se establezca, con una determinación del límite máximo de financiaciones que pueda otorgar teniendo en cuenta la eventual existencia de observaciones y/o estimaciones en su informe.

El auditor deberá cuantificar y considerar el ajuste o posible efecto neto máximo en el cupo crediticio, en la medida que impliquen disminuciones, según surja del alcance de su trabajo al emitir el mencionado informe.

Cuando se verifique que la entidad financiera sea fiduciaria o cuando esa función sea cumplida por sociedades controladas por una entidad financiera, el citado informe especial, respecto del cumplimiento de los requisitos pertinentes, será responsabilidad de esa entidad financiera, debiendo suministrar copia a las entidades que suscriban los instrumentos de aquellos fideicomisos o fondos fiduciarios. En aquellos aspectos no comprendidos, dicho informe deberá ser complementado con un informe especial del auditor externo, inscripto en el citado registro, a cargo de las entidades suscriptoras.

2. Dejar sin efecto el punto 4.1.3.1. de la Sección 4. de las normas sobre “Financiamiento al sector público no financiero”, relativo a la presentación del régimen informativo de deudores en situación irregular por parte de los administradores de las carteras crediticias de entidades financieras públicas privatizadas o en proceso de privatización o disolución de la respectiva jurisdicción.”

Por último, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas sobre “Financiamiento al sector público no financiero”.

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “normativa” (“textos ordenados”), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — ALFREDO A. BESIO, Subgerente General de Normas a/c.

ANEXO

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO ACTUALIZADO DE LAS NORMAS SOBRE “FINANCIAMIENTO AL SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO”

-Indice-

Versión: 5a.	COMUNICACIÓN “A” 5062	Vigencia: 08/04/2010	Página 1

B.C.R.A.	FINANCIAMIENTO AL SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO
	Sección 2. Asistencia financiera.

2.1. Limitación.

Las entidades financieras, comprendidas sus filiales y sus sucursales o subsidiarias del exterior, no podrán refinanciar u otorgar asistencia financiera al sector público no financiero, salvo que se destinen a fideicomisos o fondos fiduciarios constituidos con fines específicos y se hayan verificado previamente el cumplimiento de los requisitos contemplados en la Sección 5.

2.2. Responsabilidad.

Las entidades financieras deberán verificar, a los fines de la aplicación de las presentes disposiciones y a través de la documentación que estimen necesario exigir, si el cliente se encuentra comprendido dentro del sector público no financiero.

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN “A” 5062	Vigencia: 08/04/2010	Página 1

B.C.R.A.	FINANCIAMIENTO AL SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO
	Sección 3. Operaciones comprendidas.

3.1.10. Financiaciones, en todas sus modalidades, otorgadas por la casa matriz o banco del exterior que ejerza el control de la entidad financiera local en los términos previstos en las normas sobre fraccionamiento del riesgo crediticio, o por sus sucursales en otros países, cuando se correspondan con líneas de financiamiento asignadas a ellos por la entidad financiera local.

3.2. Conceptos excluidos.

3.2.1. Tenencia de títulos públicos nacionales.

3.2.2. Apertura de créditos documentarios de importación.

3.2.3. Garantías para el pago de gravámenes locales en las operaciones de comercio exterior, siempre que sólo signifiquen la asunción de una responsabilidad eventual.

3.2.4. Suscripción de instrumentos de deuda emitidos por fideicomisos constituidos en el marco de la Ley 24.441 o fondos fiduciarios de obras de infraestructura del Mercado Eléctrico Mayorista (“MEM”), en la medida que:

3.2.4.1. Cuenten con oferta pública autorizada según el régimen de la Ley 17.811.

3.2.4.2. Hayan sido constituidos para el financiamiento de obras de infraestructura del Mercado Eléctrico Mayorista (“MEM”), declaradas por la autoridad competente de interés público y/o críticas.

3.2.4.3. La cancelación de dichos instrumentos de deuda esté garantizada por la cesión o prenda de los derechos de cobro emergentes de contratos de venta de energía eléctrica en el mercado a término de abastecimiento en los que el administrador del “MEM” sea obligado al pago, siempre que:

i) Las obras cuya construcción se financie tengan, como mínimo, un 75% de avance.

ii) Cuando se verifique la condición establecida en el apartado i) y las obras cuya terminación se financie no se encuentren habilitadas por la autoridad competente para su explotación comercial, deberá existir un fondo de garantía de repago de los servicios financieros del fideicomiso o fondo fiduciario con fondos provenientes del producido de la colocación de los instrumentos de deuda emitidos por el fideicomiso o fondo fiduciario para el financiamiento de la construcción de las obras por, como mínimo, el 120% del importe de los servicios de la asistencia financiera y/o de los instrumentos de deuda emitidos por el fideicomiso financiero de financiamiento o fondo fiduciario encargado de la construcción de las obras, cuyo vencimiento opere hasta su efectiva habilitación comercial proyectada.

3.2.4.4. Los contratos de abastecimiento se hayan suscripto como comprador, por el administrador del “MEM”.

Versión: 5a.	COMUNICACIÓN “A” 5062	Vigencia: 08/04/2010	Página 2

3.2.4.11. Surja del Plan de Negocios y Proyecciones presentado por la entidad financiera interviniente —en cumplimiento de las disposiciones del régimen informativo en esa materia— vigente al momento de la evaluación del financiamiento por parte de esa entidad financiera, un exceso proyectado mensual de integración de capital mínimo —posición individual— para los períodos informados de tal magnitud que permita absorber eventualmente la mayor exigencia de capital mínimo establecida como “INC” en el punto 3.1. de la Sección 3. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”. Cuando la información correspondiente a dichas proyecciones se refiera a un período semestral, el cómputo proyectado a considerar deberá ser proporcional.

Este requisito deberá ser observado en los casos en que la entidad financiera haga uso de los cupos crediticios ampliados a que se refieren los puntos 4. y 5. del Anexo a la Comunicación “A” 5015, en forma individual y consolidada.

3.2.4.12. Las normas y/o contratos que rijan el funcionamiento de los fideicomisos o fondos fiduciarios prevean el requisito del consentimiento previo del beneficiario o entidad financiera acreedora para el caso de modificaciones a los contratos de los fideicomisos o sus activos fideicomitidos, que afecten las condiciones en cuanto a las partidas fideicomitidas, su cesión fiduciaria, en garantía o prenda y/o prelación de las acreencias de las entidades financieras, y tales modificaciones se encuadren conforme a lo previsto en el punto 3.2.4.

Se exceptúan a los fideicomisos o fondos fiduciarios creados con anterioridad al 28.4.09 y en los que las condiciones enumeradas precedentemente se hayan establecido por ley nacional.

El tratamiento especial que se establece precedentemente será también de aplicación a la asistencia financiera transitoria que se otorgue a los citados fideicomisos o fondos fiduciarios hasta la colocación, por oferta pública, de sus instrumentos de deuda.

Dicho tratamiento se encuentra condicionado a la previa verificación por parte de las entidades financieras intervinientes en la operatoria del cumplimiento de los requisitos establecidos en los puntos 3.2.4.3., 3.2.4.5., 3.2.4.6., 3.2.4.7., 3.2.4.9., 3.2.4.10. y, de corresponder, 3.2.4.11. sobre la base de las informaciones del prospecto de emisión autorizado por la Comisión Nacional de Valores y/o del informe de la calificación de riesgo requerida sobre los instrumentos de deuda de los fideicomisos financieros o fondos fiduciarios constituidos para el financiamiento de las obras y/o sobre un informe especial de auditor externo, inscripto en el “Registro de auditores” de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

En caso de existir adendas, modificaciones o actualizaciones a los contratos de fideicomisos o a las informaciones previstas por este punto, éstas deberán ser tenidas en cuenta a los fines de la evaluación del encuadramiento señalado.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN “A” 5062	Vigencia: 08/04/2010	Página 4

Las entidades financieras que otorguen asistencia financiera a los fideicomisos o fondos fiduciarios para el financiamiento de la construcción de las citadas obras de infraestructura y/o que suscriban los instrumentos de deuda o certificados de participación que ellos emitan, deberán informar sobre cualquiera de esas operaciones a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha que se efectivice dicha asistencia y/o suscripción.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN “A” 5062	Vigencia: 08/04/2010	Página 5

B.C.R.A.	FINANCIAMIENTO AL SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO
	Sección 4. Excepciones.

En la caución deberá preverse el derecho de la entidad financiera de retener el producido de los instrumentos cuando éstos tengan un vencimiento anterior al de la financiación así como la reposición de la garantía cuando los márgenes de aforo requeridos se reduzcan como consecuencia de la variación del valor de mercado de los instrumentos caucionados.

En todos los casos, se deberá contar con la correspondiente afectación presupuestaria de la garantía mediante ley general de presupuesto o ley específica o norma equivalente, según corresponda, conforme a la naturaleza del activo objeto de la garantía y, en el caso particular de los entes o sociedades del sector público no financiero no alcanzados por el requisito señalado —en función de la naturaleza de sus ingresos—, para la afectación en garantía de tales recursos deberán contar con la autorización de su directorio o autoridad equivalente con facultades resolutivas en materia de su endeudamiento.

4.1.2. Exista aprobación expresa de la financiación o intervención en su análisis por parte del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, según corresponda, de acuerdo con las normas legales, reglamentarias o de procedimiento que deba observar esa dependencia de Estado en la materia.

4.1.3. Se verifique el cumplimiento del régimen informativo sobre préstamos al sector público no financiero conforme al "SIStema CENtralizado de requerimientos informativos de la Subgerencia de Estadísticas Monetarias y Financieras" según la tarea identificada como SISCEN-0011, por parte de las entidades financieras que otorguen la asistencia, incluidas las entidades que eventualmente sean cesionarias como consecuencia de negociaciones secundarias.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 5062	Vigencia: 08/04/2010	Página 3

B.C.R.A.	FINANCIAMIENTO AL SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO
	Sección 5. Asistencias a fideicomisos o fondos fiduciarios constituidos con fines específicos. Requisitos.

5.1. Las entidades financieras podrán otorgar asistencia financiera a fideicomisos financieros constituidos bajo el régimen del artículo 19 de la Ley 24.441, fideicomisos públicos o fondos fiduciarios, en el caso de estos últimos, establecidos por ley nacional o decreto del Poder Ejecutivo Nacional, constituidos o a constituirse, cuyo beneficiario final o fideicomisario, determinado por los respectivos contratos o disposiciones que los rijan, pertenezca al sector público no financiero, y/o suscriban instrumentos de deuda por ellos emitidos. También quedan comprendidos los restantes fideicomisos o fondos fiduciarios en los que las obras que se financien tengan como destinatario final a dicho sector.

Ello abarcará tanto la incorporación inicial de esas financiaciones al activo de la entidad financiera como las adquiridas por negociación secundaria.

Para ello deberán cumplirse la totalidad de los siguientes requisitos:

5.1.1. El citado fideicomiso o fondo fiduciario:

5.1.1.1. Tenga por objeto financiar la realización de obras y/o servicios vinculados con proyectos de infraestructura y/o la adquisición de equipamiento y/o garantizar los pagos de la asistencia financiera otorgada y/o los instrumentos de deuda a que se refiere el punto 5.1. siempre que los fondos provenientes de la financiación se apliquen a realizar inversiones de capital que sean declaradas como críticas y/o de interés público por la autoridad competente, por resultar necesarias para la prestación de servicios públicos, con independencia de la naturaleza jurídica pública o privada del prestador.

5.1.1.2. Cuente con un activo fideicomitido conformado por ingresos y/o derechos de cobro provenientes de impuestos, tarifas, tasas, aranceles, cargos específicos o conceptos similares o flujos de fondos originados en contratos a término de abastecimiento de energía en los cuales el administrador del respectivo mercado sea obligado al pago y esos contratos sean cancelados con fondos provenientes de los conceptos enumerados precedentemente.

Excepto en el caso de impuestos nacionales cuya afectación específica deberá estar dispuesta por ley nacional, se requerirá para todos los demás casos que la partida destinada a integrar el citado activo fideicomitido haya sido previamente establecida por autoridad competente o por ley nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, u ordenanza municipal.

En todos los casos, deberá instrumentarse la pertinente cesión fiduciaria de los correspondientes ingresos y/o derechos de cobro al fideicomiso o fondo fiduciario, de acuerdo con la legislación precedentemente mencionada, los que no deberán estar sujetos a gravamen u otra restricción que afecten su libre disponibilidad para el fiduciario en el marco de las normas que rijan el fideicomiso o fondo fiduciario, excepto lo previsto en el punto 5.1.2.5.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 5062	Vigencia: 08/04/2010	Página 1

A los fines de la declaración de criticidad y/o interés público y de la determinación de los conceptos que integren el activo del patrimonio fideicomitido, según lo previsto en los puntos anteriores, deberá contarse con un marco jurídico que, con carácter general, defina la estructura regulatoria y de control del correspondiente servicio —ley nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ordenanza municipal, según la jurisdicción beneficiaria del fideicomiso o fondo fiduciario— que designe la autoridad de aplicación con facultades en materia de regulación, control, fijación de precios, formas de financiamiento, etc.

5.1.2. Los instrumentos constitutivos del fideicomiso o fondo fiduciario contemplen que:

5.1.2.1. El cobro o integración de las partidas destinadas al activo del patrimonio fideicomitido según el punto 5.1.1.2. se efectivice conjuntamente con la liquidación de los demás conceptos que deban abonarse para recibir las correspondientes prestaciones y sean transferidas directamente por el administrador o responsable de la cobranza a la cuenta fiduciaria sin acreditación previa de tales partidas en ninguna otra cuenta de otra titularidad.

5.1.2.2. La efectiva liquidación —a los usuarios o destinatarios finales de las prestaciones— de los conceptos que conformen el activo del patrimonio fideicomitido conforme al punto 5.1.1.2., no esté condicionada, bajo ningún concepto, al avance de las obras y/o a la previa adquisición del equipamiento que se financien.

5.1.2.3. En el caso de préstamos puente o de la suscripción de valores provisorios representativos de deuda de fideicomisos financieros constituidos bajo el régimen del artículo 19 de la Ley 24.441, fideicomisos públicos o fondos fiduciarios constituidos bajo el marco legal correspondiente, esté prevista la colocación mediante oferta pública o colocación privada de los instrumentos de deuda, dentro de los 365 días contados a partir de la fecha del otorgamiento de la financiación por parte de la entidad financiera.

En esos casos la previsión de la colocación mediante oferta pública o colocación privada deberá observarse para las nuevas emisiones de instrumentos de deuda de fideicomisos o fondos fiduciarios constituidos con anterioridad al 28.4.09, debiéndose incorporar en el contrato original del fideicomiso o fondo fiduciario (o en su caso, en las disposiciones que los rijan) las pertinentes modificaciones a los fines de que esté prevista la colocación señalada en el párrafo anterior.

5.1.2.4. Las condiciones de emisión de los instrumentos de deuda emitidos por los fideicomisos o las condiciones de la asistencia financiera deben establecer un cronograma de pagos para la cancelación de tales financiaciones en un plazo no mayor a 12 años, contados desde su correspondiente fecha de emisión o de desembolso de la asistencia financiera, mediante la aplicación del flujo de los ingresos computables a los fines del punto 5.1.2.5.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 5062	Vigencia: 08/04/2010	Página 2

5.1.2.5. Las entidades financieras que otorguen la citada asistencia financiera y/o sean tenedoras de los aludidos instrumentos de deuda, deberán contar con una cesión en garantía o prenda a su favor sobre depósitos en efectivo en entidades financieras del fideicomiso o fondo fiduciario —destinados exclusivamente a atender los servicios financieros de sus instrumentos de deuda— y/o los derechos de cobro que constituyan el activo del patrimonio fideicomitido.

Dicha garantía deberá ser, en todo momento, como mínimo del 120% de la suma de los importes de todos los servicios financieros (capital, intereses y accesorios) pendientes de pago correspondientes a la asistencia financiera otorgada y/o tenencias de instrumentos de deuda a que se refiere el punto 5.1. según el cronograma de pagos fijado.

Cuando se trate de financiamiento a fideicomisos o fondos fiduciarios cuyo objeto exclusivo sea la emisión de instrumentos de deuda y la cancelación de sus servicios financieros se efectúe con el producido de los derechos de cobro cedidos fiduciariamente a éste, con destino a atender las necesidades de fondos que demanden las obras y servicios comprendidos en el presente régimen, siempre que se cumplan las demás condiciones previstas en el punto 5.1., no se exigirá dicha cesión en garantía o prenda, en la medida en que también se verifique que:

i) los depósitos en efectivo en entidades financieras del fideicomiso o fondo fiduciario —destinados exclusivamente a atender los servicios financieros de sus instrumentos de deuda— más los derechos de cobro futuros representen como mínimo el 120% de la suma de los importes de los servicios financieros (capital, intereses y accesorios) pendientes de pago, y

ii) la cancelación de la asistencia financiera o de los instrumentos de deuda emitidos por los fideicomisos o fondos fiduciarios tenga/n la mejor o igual prelación de cobro respecto del resto de los acreedores, excepto respecto de las obligaciones impositivas de dicho fideicomiso o fondo fiduciario.

El objeto exclusivo y prelación señalados precedentemente no serán exigibles cuando se trate de fondos fiduciarios creados por ley nacional con anterioridad al 28.4.09, sin perjuicio de la observancia de la cobertura requerida según lo previsto en el acápite i).

A los fines de determinar la cobertura de la deuda del fideicomiso o fondo fiduciario según las situaciones previstas, se deberá utilizar la pertinente información suministrada por la autoridad competente, según la correspondiente estructura regulatoria y de control que rija la actividad del sector al que correspondan las obras cuya construcción se financie.

5.1.3. En la instrumentación de la cesión al fiduciario de los conceptos previstos en el punto 5.1.1.2. a favor del fideicomiso, esté establecido que los ingresos a ser aplicados a la cancelación de los derechos de cobro cedidos al fideicomiso o fondo fiduciario sean percibidos por este último mediante transferencia directa de los fondos a la cuenta fiduciaria por parte de quien revista el carácter de administrador o responsable de la correspondiente cobranza, sin acreditación previa en ninguna otra cuenta.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 5062	Vigencia: 08/04/2010	Página 3

5.1.4. Los ingresos provenientes de los obligados al pago de los derechos cedidos al fideicomiso o fondo fiduciario, considerados individualmente, a la fecha de constitución del respectivo fideicomiso o fondo fiduciario, se computarán por hasta una participación no mayor al 2,5% del total de los importes correspondientes a la demanda proyectada del servicio que corresponda.

En aquellas prestaciones de servicio en las que existan empresas que tengan el carácter de distribuidoras, se computarán los derechos cedidos de los respectivos obligados al pago a esas distribuidoras sin superar el porcentaje individual de participación menor o igual al establecido precedentemente.

No será aplicable el requisito previsto por el primer párrafo de este punto cuando los activos fideicomitidos sean impuestos, tarifas, tasas, aranceles, cargos específicos o conceptos similares aplicables a prestaciones de carácter masivo en las cuales los titulares de la capacidad contributiva o de pago por esos conceptos sean los consumidores o contribuyentes sobre los que inciden finalmente esas cargas tributarias o tarifarias aunque los obligados al ingreso ante las empresas u organismos recaudadores de esos conceptos (sujetos pasivos) sean distintos de aquéllos.

5.1.5. Lo establecido en los puntos 4.1.2., 4.1.3. y 6.1.

5.1.6. Se registre un exceso de integración de capital mínimo, en el mes anterior a aquel en que se efectúe la asistencia financiera y/o cada suscripción de instrumentos de deuda de los fideicomisos o fondos fiduciarios, a que se refiere el punto 5.1., que supere al menos la suma del importe correspondiente a esa asistencia financiera y/o suscripción más el saldo vigente de tales asistencias y/o su tenencia acumulada, a esa fecha, de tales tipos de instrumentos. Este requisito deberá ser observado en los casos en que la entidad financiera haga uso de los cupos crediticios ampliados -para los límites del punto 6.1.2.1.- previstos en el Anexo a la Comunicación "A" 5015, en forma individual y consolidada.

Asimismo, surja del Plan de Negocios y Proyecciones presentado por la entidad financiera interviniente —en cumplimiento de las disposiciones del régimen informativo en esa materia— vigente al momento de la evaluación del financiamiento —asistencia crediticia y/o instrumentos de deuda de los fideicomisos o fondos fiduciarios a los que hace referencia el punto 5.1.— por parte de esa entidad financiera, un exceso proyectado mensual de integración de capital mínimo —posición individual— para los períodos informados de tal magnitud que permita absorber eventualmente la mayor exigencia de capital mínimo establecida como "INC" en el punto 3.1. de la Sección 3. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras". Cuando la información correspondiente a dichas

proyecciones se refiera a un período semestral, el cómputo proyectado a considerar deberá ser proporcional.

Este requisito deberá ser observado en los casos en que la entidad financiera haga uso de los cupos crediticios ampliados —para los límites del punto 6.1.2.1.— previstos en el Anexo a la Comunicación “A” 5015, en forma individual y consolidada.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 5062	Vigencia: 08/04/2010	Página 4

5.1.7. Cuente, en todos los casos, con aprobación del Directorio o autoridad equivalente de la entidad prestamista y, además, cuando la asistencia supere los $ 10.000.000 o el 15% de la responsabilidad patrimonial computable, de ambos el menor, medidos en forma acumulada por cada fideicomiso —independientemente de cómo se instrumente la financiación—, con un informe de auditor externo, inscripto en el “Registro de auditores” de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, respecto del cumplimiento de los requisitos previstos en esta sección, conforme al modelo que a esos efectos se establezca, con una determinación del límite máximo de financiaciones que pueda otorgar teniendo en cuenta la eventual existencia de observaciones y/o estimaciones.

Además, el auditor deberá cuantificar y considerar el ajuste o posible efecto neto máximo en el cupo crediticio, en la medida que impliquen disminuciones, según surja del alcance de su trabajo al emitir el mencionado informe.

Cuando la fiduciaria sea una entidad financiera o esa función sea cumplida por sociedades controladas por una entidad financiera, el citado informe especial, respecto del cumplimiento de los requisitos pertinentes previstos en la presente sección, será responsabilidad de esa entidad, debiendo suministrar copia a las entidades financieras que suscriban los instrumentos de aquellos fideicomisos o fondos fiduciarios.

Dicho informe será complementado con un informe especial de auditor externo, inscripto en el mencionado registro, a cargo de la entidad suscriptora, respecto del cumplimiento de los requisitos previstos en los puntos 4.1.3., 5.1.6. y 6.1.

5.1.8. Los instrumentos de deuda cuya colocación se efectúe bajo el régimen de oferta pública deberán contar con una calificación no inferior a “BBB+” otorgada mediante informe de calificadora de riesgo admitida por el Banco Central de la República Argentina.

5.1.9. En el caso que el fideicomiso o fondo fiduciario sea del sector público no financiero de las jurisdicciones provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, esas jurisdicciones deberán afectar en garantía los recursos previstos por los acápites ii) y iii) del punto 4.1.1.1. de la Sección 4. —aún en exceso del plazo establecido en dichos acápites—, hasta alcanzar las sumas necesarias para cubrir la totalidad de los ingresos que el fideicomiso o fondo fiduciario percibiría mientras esas obras o equipamiento no se hayan comenzado a utilizar económicamente —generando ingresos al fideicomiso o fondo fiduciario a través de las tasas, aranceles, y otros conceptos similares— y en la proporción de la tenencia del correspondiente instrumento respecto del total del activo del patrimonio fideicomitido.

5.1.10. Las normas y/o contratos que rijan el funcionamiento de los fideicomisos o fondos fiduciarios prevean el requisito del consentimiento previo del beneficiario o entidad financiera acreedora para el caso de modificaciones a los contratos de los fideicomisos o sus activos fideicomitidos, que afecten las condiciones en cuanto a las partidas fideicomitidas, su cesión fiduciaria, en garantía o prenda y/o prelación de las acreencias de las entidades financieras, y tales modificaciones se encuadren en las disposiciones establecidas en la presente sección.

Se exceptúan a los fideicomisos o fondos fiduciarios creados con anterioridad al 28.4.09 y en los que las condiciones enumeradas precedentemente se hayan establecido por ley nacional.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 5062	Vigencia: 08/04/2010	Página 5

B.C.R.A.	FINANCIAMIENTO AL SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO
	Sección 6. Otras condiciones requeridas.

6.1. Las asistencias otorgadas conforme a lo previsto en las Secciones 4. ó 5., estarán condicionadas al cumplimiento por parte de la entidad financiera interviniente de las siguientes condiciones:

6.1.1. en el caso de que las financiaciones encuadren en la Sección 4., la entidad financiera deberá observar:

6.1.1.1. los límites que le correspondan a estas financiaciones, conforme a las normas vigentes de carácter general en materia de:

i) fraccionamiento del riesgo crediticio —puntos 7. y 8. de la Comunicación “A” 3911 y complementarias—, y

ii) concentración del riesgo -puntos 2.2.1. y 2.2.2. del Anexo II a la Comunicación “A” 2140.

6.1.1.2. el límite establecido en el punto 12. de la Comunicación “A” 3911 y complementarias.

6.1.2. en el caso de que las financiaciones se encuadren en la Sección 5., la entidad financiera deberá observar los siguientes límites:

6.1.2.1. fraccionamiento del riesgo crediticio y concentración del riesgo conforme lo establecido en los puntos 4. y 5. del Anexo a la Comunicación “A” 5015, y

6.1.2.2. el límite establecido en el punto 12. de la Comunicación “A” 3911 y complementarias, cuyo cálculo deberá computarse conforme lo previsto en el punto 4. del Anexo a la Comunicación “A” 5015.

6.2. En el caso de las financiaciones excluidas conforme a lo establecido en el punto 3.2. de la Sección 3. deberá observarse:

6.2.1. Financiaciones previstas en el punto 3.2.4.:

6.2.1.1. Si la participación del Estado Nacional como fideicomitente en los fideicomisos financieros o fondos fiduciarios para el financiamiento de la construcción de las obras es —en todo momento— igual o menor al 50%:

- los límites a que se refiere el punto 6.1.2.

6.2.1.2. Si la precitada participación supera el 50%:

- los límites a que se refiere el punto 6.1.1.

6.2.2. Otras operaciones:

6.2.2.1. los límites a que se refiere el punto 6.1.1., y

6.2.2.2. el límite a que se refiere el punto 3. de la Comunicación “A” 4976, según corresponda.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 5062	Vigencia: 08/04/2010	Página 1

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “FINANCIAMIENTO AL SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO”

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
1.	1.1.		“A” 3054	único	1.1.		Según Com. “A” 4798, 4838 (punto 12.) y 4937.
	1.2.		“A” 3054				
	1.3.		“A” 4527				Según Com. “A” 4581, “C” 51182 y “B” 9745.
2.	2.1.		“A” 3054	único	2.1.		Según Com. “A” 4937, 5062 y “B” 9745.
	2.2.		“A” 3054	único	2.2.		
3.	3.1.		“A” 3054	único	3.1.		
	3.2.		“A” 3054	único	3.2.		Según Com. “A” 4838 (punto 10.), 4932 (puntos 1. 3. y 4.), 4937 (puntos 2 y 3.), 4996 (punto 1.), 5015 (anexo), 5062 y “B” 9745.
4.	4.1.1.		“A” 3054	único			Según Com. “A” 3548 y 3911 -punto 9. apartado c)-.
	4.1.1.1.		“A” 3054	único			Según Com. “A” 3911 -punto 9., apartado b)-, 4798 y “B” 9745.
	4.1.1.2.		“A” 4798				Según Com. “A” 4947.
	4.1.1.3.		“A” 4798				
	4.1.2.		“A” 3054	único			Según Com. “A” 4718 y “B” 9745.
	4.1.3.		“A” 3054	único			Según Com. “A” 3144 y 5062.
5.	5.1.		“A” 4838		1.		Según Com. “A” 4926, 4937, 5062 y “B” 9745.
	5.1.1.		“A” 4838		1.1.		Según Com. “A” 4926, 4937 (punto 4.) y “B” 9745.
	5.1.2.		“A” 4838		1.2.		Según Com. “A” 4926, 4937 (punto 4.), 5015 y “B” 9745.
	5.1.3.		“A” 4838		1.3.		Según Com. “A” 4926, 4937 (punto 4.).
	5.1.4.		“A” 4838		1.4.		Según Com. “A” 4926, 4937 (punto 4.) y 5036.
	5.1.5.		“A” 4838		1.6.		Según Com. “A” 4937 (punto 4.) y 5062.
	5.1.6.		“A” 4838		6. y 10.		Según Com. “A” 4926, 4937 (punto 4.), 4996 (punto 1.), 5015 (anexo), 5062 y “B” 9745 e interpretación normativa.
	5.1.7.		“A” 4838		1.5.		Según Com. “A” 4926, 4937 (punto 4.), 5062 y “B” 9745.
	5.1.8.		“A” 4937		4.		Según Com. “B” 9745 y 5062.
	5.1.9.		“A” 4838		2.		Según Com. “A” 4926, 4937 (punto 4.) y “B” 9745.
	5.1.10.		“A” 4937		2.		Según Com. “A” 5062 y “B” 9745.
6.	6.1.		“B” 9745				Según Com. “A” 5062.
	6.1.1.		“B” 9745				Incorpora Com. “A” 3911 (punto 9. inciso a).
	6.1.2.1.		“A” 4838		4., 5. y 10.		Según Com. “A” 4926, 4937 (punto 4.), 4996 (punto 1.), 5015 (anexo), 5062 y “B” 9745.
	6.1.2.2.		“A” 4838		6. y 10.	1°	Según Com. “A” 4926, 4937 (punto 4.), 4996 (punto 1.), 5015 (anexo), 5062, “B” 9745 e interpretación normativa.
	6.2.1.		“A” 4932		1. y 3.		
	6.2.2.		“B” 9745				Según Com. “A” 5062.

e. 11/06/2010 Nº 62716/10 v. 11/06/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9828. 12/05/2010. Ref.: Circular OPASI 2 – Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias — RICARDO MARTÍNEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

B.C.R.A.	Coeficiente de estabilización de referencia (CER)	Anexo a la Com. "B" 9828

Indices de precios al consumidor (IPC) usados para actualizar el CER correspondientes al:			Fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE DE ESTABILIZACIÓN DE REFERENCIA (CER)
Tercer mes anterior	Segundo mes anterior	Mes anterior		Base 2.2.2002=1
	115.56	116.52	20100507	2.4779
			20100508	2.4786
			20100509	2.4792
			20100510	2.4799
			20100511	2.4805
			20100512	2.4812
			20100513	2.4819
			20100514	2.4825
			20100515	2.4832
			20100516	2.4839
			20100517	2.4845
			20100518	2.4852
			20100519	2.4858
			20100520	2.4865
			20100521	2.4872
			20100522	2.4878
			20100523	2.4885
			20100524	2.4892
			20100525	2.4898
			20100526	2.4905
			20100527	2.4912
			20100528	2.4918
			20100529	2.4925
			20100530	2.4932
			20100531	2.4938
115.56	116.52		20100601	2.4945
			20100602	2.4952
			20100603	2.4959
			20100604	2.4966
			20100605	2.4973
			20100606	2.4980

Cálculo según Ley 25.713 Anexo I. (Resolución 47/2002 del Ministerio de Economía).

La totalidad de la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en este cuadro) puede ser consultada accediendo

a http://www.bcra.gov.ar | estadísticas e indicadores | monetarias y financieras | Coeficiente de estabilización de referencia (CER)

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/ceraaaa.xls, donde aaaa indica el año
Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

e. 11/06/2010 Nº 62721/10 v. 11/06/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9820. 03/05/2010. Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias — RICARDO MARTÍNEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

B.C.R.A.	Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290	Anexo a la Com. "B" 9820

SERIES DE TASAS DE INTERÉS						TASAS APLICABLES		
Fecha a la que corres-ponden los valores de las series	Com. "A" 1828 Punto 1 Base 1.4.91	Com. "A" 1828 Punto 3 Ley 23370 Base 1.4.91	Com. "A" 1828 Punto 4 Sublímite clientela general Base 1.4.91	Com. "A" 1828 Punto 4 Restantes operaciones Base 1.4.91	Com. 14290 Uso de la Justicia Base 1.4.91	Fecha a la que corresponde la tasa apli-cada para actualizar las series	Por depósitos en caja de ahorros en pesos	Por depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos
	en porcentaje						en % efectivo mensual	
20100401	79.7996	444.4434	58856.4923	6041.2149	396.6581	20100405	0.03	0.66
20100402	79.8020	444.5376	58905.7676	6044.3401	396.7489	20100406	0.04	0.57
20100403	79.8044	444.6318	58955.0841	6047.4669	396.8397	20100407	0.04	0.58
20100404	79.8068	444.7260	59004.4418	6050.5953	396.9305	20100408	0.04	0.52
20100405	79.8092	444.8202	59053.8408	6053.7253	397.0214	20100409	0.04	0.56
20100406	79.8110	444.9126	59103.0982	6056.8377	397.1189	20100412	0.04	0.63
20100407	79.8128	445.0050	59152.3967	6059.9517	397.2279	20100413	0.04	0.56
20100408	79.8152	445.0993	59201.9194	6063.0865	397.3221	20100414	0.04	0.61
20100409	79.8176	445.1936	59251.4834	6066.2229	397.4180	20100415	0.04	0.55
20100410	79.8200	445.2879	59301.0889	6069.3609	397.5040	20100416	0.04	0.60
20100411	79.8224	445.3822	59350.7358	6072.5004	397.5900	20100419	0.04	0.67
20100412	79.8248	445.4765	59400.4242	6075.6415	397.6760	20100420	0.04	0.58
20100413	79.8272	445.5709	59450.1542	6078.7842	397.7686	20100421	0.04	0.58
20100414	79.8296	445.6653	59499.9257	6081.9285	397.8728	20100422	0.04	0.52
20100415	79.8320	445.7597	59549.7388	6085.0744	397.9655	20100423	0.04	0.52
20100416	79.8344	445.8541	59599.5936	6088.2219	398.0665	20100426	0.04	0.66
20100417	79.8368	445.9485	59649.4900	6091.3710	398.1576	20100427	0.04	0.54
20100418	79.8392	446.0429	59699.4281	6094.5217	398.2487	20100428	0.04	0.69
20100419	79.8416	446.1374	59749.4080	6097.6741	398.3398	20100429	0.04	0.51
20100420	79.8440	446.2319	59799.4296	6100.8281	398.4392	20100430	0.03	0.57
20100421	79.8464	446.3264	59849.4930	6103.9837	398.5502			
20100422	79.8488	446.4209	59899.5983	6107.1409	398.6463			
20100423	79.8512	446.5154	59949.7455	6110.2997	398.7424			
20100424	79.8536	446.6099	59999.9346	6113.4601	398.8286			
20100425	79.8560	446.7045	60050.1656	6116.6221	398.9148			
20100426	79.8584	446.7991	60100.4386	6119.7857	399.0011			
20100427	79.8608	446.8937	60150.7536	6122.9509	399.0874			
20100428	79.8632	446.9883	60201.1107	6126.1177	399.1969			
20100429	79.8656	447.0829	60251.5099	6129.2861	399.2865			
20100430	79.8680	447.1775	60301.9512	6132.4561	399.4010			

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a
http://www.bcra.gov.ar | estadísticas e indicadores | monetarias y financieras | Series de tasas de interés
Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/indaaaa.xls, donde aaaa indica el año
Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar

e. 11/06/2010 Nº 62722/10 v. 11/06/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5072. 06/05/2010. Ref.: Circular CONAU 1 - 923. Distribución de resultados. Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir el último párrafo del punto 2.2. de las normas de "Distribución de resultados" por el siguiente:

"Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, en ningún caso se admitirá la distribución de resultados mientras:

- la integración de efectivo mínimo en promedio —en pesos, en moneda extranjera o en títulos valores públicos— fuera menor a la exigencia correspondiente a la última posición cerrada o a la proyectada considerando el efecto de la distribución de resultados, y/o

- la integración de capital mínimo fuera menor a la exigencia recalculada precedentemente, incrementada en un 30%, y/o

- registre asistencia financiera por iliquidez del Banco Central de la República Argentina, en el marco del artículo 17 de la Carta Orgánica de esta Institución."

2. Sustituir los puntos 1.1.2. y 1.1.4. de las normas sobre "Distribución de resultados" por los siguientes:

"1.1.2. registren asistencia financiera por iliquidez del Banco Central de la República Argentina, en el marco del artículo 17 de la Carta Orgánica de esta Institución,"

"1.1.4. registren deficiencias de integración de capital mínimo —de manera individual o consolidada— (sin computar a tales fines los efectos de las franquicias individuales otorgadas por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias) o de efectivo mínimo —en promedio— en pesos, en moneda extranjera o en títulos valores públicos."

3. Sustituir el punto 2.1.2. de las normas sobre "Distribución de resultados" por el siguiente:

"2.1.2. la diferencia neta positiva resultante entre los valores contables y los de cotización de mercado, en el caso de que la entidad financiera registre instrumentos de deuda pública y/o instrumentos de regulación monetaria del Banco Central no valuados a precios de mercado, que cuenten con volatilidad publicada por el Banco Central.

Cuando el instrumento de deuda pública conste en el listado de valores presentes publicado por el Banco Central, a los fines de la comparación señalada, se utilizará el respectivo valor presente.

Para el caso de los títulos valores públicos y de instrumentos de regulación monetaria del Banco Central, que no consten en los listados de volatilidad o de valores presentes publicados por esta Institución, dicho valor deberá ser calculado por las entidades financieras, sobre la base del correspondiente flujo de fondos descontado a la tasa interna de rendimiento de instrumentos de similares características y "duration" que cuenten con volatilidad publicada por esta Institución o, en su defecto, utilizando una tasa de rendimiento que resulte consiste con la metodología que se divulga a través de la página de esta Institución (www.bcra.gov.ar).

Asimismo, los criterios señalados precedentemente se aplicarán para la determinación de las diferencias de valuación en certificados de participación y títulos de deuda de fideicomisos financieros, en la proporción que corresponda, cuando su subyacente esté constituido por los mencionados instrumentos no valuados a precio de mercado."

4. Dejar sin efecto los puntos 2.2.2. y 3.1.2.4. de las normas sobre "Distribución de resultados", relativo a la aplicación del coeficiente "$alfa_1$" en el cálculo de la exigencia de capitales mínimos."

Les aclaramos que el recálculo de las posiciones de capitales mínimos y de efectivo mínimo a que se refiere el último párrafo del punto 2.2. de las normas sobre "Distribución de resultados" es al único efecto de la verificación de la liquidez y solvencia.

Asimismo, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde sustituir en las normas sobre "Distribución de resultados". Por último se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontraran las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas — ALFREDO A. BESIO, Subgerente General de Normas a/c.

ANEXO

B.C.R.A.	DISTRIBUCION DE RESULTADOS
	Sección 1. Criterio general.

1.1. Condiciones previas.

Las entidades financieras podrán distribuir resultados siempre que no se verifiquen las siguientes situaciones al mes anterior a la presentación de la solicitud de autorización ante la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias:

1.1.1. se encuentren alcanzadas por las disposiciones de los artículos 34 "Regularización y saneamiento" y 35 bis "Reestructuración de la entidad en resguardo del crédito y los depósitos bancarios" de la Ley de Entidades Financieras,

1.1.2. registren asistencia financiera por iliquidez del Banco Central de la República Argentina, en el marco del artículo 17 de la Carta Orgánica de esta Institución,

1.1.3. presenten atrasos o incumplimientos en el régimen informativo establecido por esta Institución, o

1.1.4. registren deficiencias de integración de capital mínimo —de manera individual o consolidada— (sin computar a tales fines los efectos de las franquicias individuales otorgadas por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias) o de efectivo mínimo —en promedio— en pesos, en moneda extranjera o en títulos valores públicos.

Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 5072	Vigencia: 06/05/2010	Página 1

B.C.R.A.	DISTRIBUCION DE RESULTADOS
	Sección 2. Procedimiento de carácter general.

2.1. Determinación del resultado distribuible.

Las entidades no comprendidas en algunas de las situaciones previstas en el punto 1.1. podrán distribuir resultados hasta el importe positivo que surja de deducir, en forma extracontable, de los saldos al cierre del ejercicio anual al que correspondan, registrados en la cuenta "Resultados no asignados" (código 450000), los importes de las reservas legal y estatutarias —cuya constitución sea exigible— y luego los correspondientes a los conceptos —registrados a la misma fecha— que a continuación se detallan:

2.1.1. los saldos en concepto de activación de diferencias resultantes de los pagos efectuados en cumplimiento de medidas judiciales originadas en causas en las que se cuestione la normativa vigente aplicable a los depósitos "pesificados", independientemente de que registre o no otorgamiento de nuevos préstamos a largo plazo, a que se refiere la resolución difundida por la Comunicación "A" 4439.

2.1.2. la diferencia neta positiva resultante entre los valores contables y los de cotización de mercado, en el caso de que la entidad financiera registre instrumentos de deuda pública y/o instrumentos de regulación monetaria del Banco Central no valuados a precios de mercado, que cuenten con volatilidad publicada por el Banco Central.

Cuando el instrumento de deuda pública conste en el listado de valores presentes publicado por el Banco Central, a los fines de la comparación señalada, se utilizará el respectivo valor presente.

Para el caso de los títulos valores públicos y de instrumentos de regulación monetaria del Banco Central, que no consten en los listados de volatilidad o de valores presentes publicados por esta Institución, dicho valor deberá ser calculado por las entidades financieras, sobre la base del correspondiente flujo de fondos descontado a la tasa interna de rendimiento de instrumentos de similares características y "duration" que cuenten con volatilidad publicada por esta Institución o, en su defecto, utilizando una tasa de rendimiento que resulte consistente con la metodología que se divulga a través de la página de esta Institución (www.bcra.gov.ar).

Asimismo, los criterios señalados precedentemente se aplicarán para la determinación de las diferencias de valuación en certificados de participación y títulos de deuda de fideicomisos financieros, en la proporción que corresponda, cuando su subyacente esté constituido por los mencionados instrumentos no valuados a precio de mercado.

2.1.3. los ajustes de valuación de activos notificados por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias —aceptados o no por la entidad—, que se encuentren pendientes de registración y/o los indicados por la auditoría externa que no hayan sido registrados contablemente.

Versión: 8a.	COMUNICACION "A" 5072	Vigencia: 06/05/2010	Página 1

2.1.4. las franquicias individuales —de valuación de activos— otorgadas por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, incluyendo los ajustes derivados de no considerar los planes de adecuación concertados.

2.1.5. los saldos en concepto de activación de la diferencia existente entre el valor equivalente en pesos de considerar los depósitos judiciales en la moneda original de la imposición, y el valor contable de esos depósitos constituidos en moneda extranjera que, al 5.1.02, fueron alcanzados por lo dispuesto en la Ley 25.561 y el Decreto 214/02.

2.1.6. la suma algebraica de los saldos de las cuentas "Diferencia de valuación no realizada de tenencias de títulos públicos nacionales disponibles para la venta", "Diferencia de valuación no realizada de tenencias de Letras emitidas por el B.C.R.A. disponibles para la venta" y "Diferencia de valuación no realizada de tenencias de Notas emitidas por el B.C.R.A. disponibles para la venta", cuando resulte un saldo consolidado neto deudor.

2.2. Verificación de liquidez y solvencia.

El importe a distribuir según la propuesta presentada a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, que no podrá superar el determinado en el punto 2.1., no deberá comprometer la liquidez y solvencia de la entidad. Este requisito se considerará cumplido cuando se verifique la inexistencia de defectos de integración en la posición de capital mínimo —tanto individual como consolidada— del cierre del ejercicio al que correspondan los resultados no asignados considerados o en la última posición cerrada, según información disponible a la fecha de dicha presentación, de ambas la que presente menor exceso de integración respecto de la exigencia, recalculándolas, computando además —a ese único fin— los siguientes efectos en función de los correspondientes datos a cada una de esas fechas:

2.2.1. los resultantes de la deducción del activo de los conceptos mencionados en los puntos 2.1.1. a 2.1.4.

2.2.2. de la no consideración de las franquicias otorgadas por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias que afecten las exigencias, integraciones o la posición de capital mínimo.

2.2.3. de la deducción de los resultados no asignados de los importes correspondientes a los siguientes conceptos:

2.2.3.1. el importe a distribuir y, en su caso, el que se destine a constituir la reserva a los fines de retribuir instrumentos representativos de deuda, susceptibles de integrar la responsabilidad patrimonial computable, según la propuesta presentada a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias,

2.2.3.2. saldos a favor por aplicación del impuesto a la ganancia mínima presunta —netos de las previsiones por riesgo de desvalorización— que no hayan sido deducidos del patrimonio neto básico, conforme a lo establecido en las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", y

Versión: 4a.	COMUNICACION "A" 5072	Vigencia: 06/05/2010	Página 2

2.2.3.3. ajustes efectuados según los puntos 2.1.1. a 2.1.4.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, en ningún caso se admitirá la distribución de resultados mientras:

- la integración de efectivo mínimo en promedio —en pesos, en moneda extranjera o en títulos valores públicos— fuera menor a la exigencia correspondiente a la última posición cerrada o a la proyectada resultante de considerar el efecto de la distribución de resultados, y/o

- la integración de capital mínimo resultante fuera menor a la exigencia recalculada precedentemente, incrementada en un 30%, y/o

- registre asistencia financiera por iliquidez del Banco Central de la República Argentina, en el marco del artículo 17 de la Carta Orgánica de esta Institución.

2.3. Autorización.

Se deberá contar con la autorización expresa de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, cuya intervención tendrá por objeto verificar la correcta aplicación del procedimiento.

El pedido deberá efectuarse, como mínimo, con una antelación de 30 días hábiles de la realización de la asamblea de accionistas u órgano societario equivalente, que considerará la distribución de resultados.

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 5072	Vigencia: 06/05/2010	Página 3

B.C.R.A.	DISTRIBUCION DE RESULTADOS
	Sección 3. Procedimiento específico.

3.1. Condiciones para su aplicación. Determinación del resultado distribuible y verificación de liquidez y solvencia.

A los fines del pago de los servicios financieros correspondientes a emisiones de instrumentos representativos de deuda, a que se refiere el punto 7.2.2. de la Sección 7. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", se utilizará el procedimiento específico que a continuación se detalla:

3.1.1. La emisión de tales instrumentos de deuda deberá contar con la aprobación previa de la asamblea de accionistas u órgano societario equivalente, que deberá expedirse sobre la emisión y sus condiciones. En dichas condiciones de emisión y en los ofrecimientos que se realicen, deberán explicitarse los requisitos que condicionan conforme a este régimen el pago de servicios financieros, haciendo referencia a las disposiciones del Banco Central aplicables en esta materia.

Cuando se trate de obligaciones negociables, también se considerará cumplido el citado requerimiento en el caso de que la Asamblea General Ordinaria u órgano societario equivalente autorice un programa para la emisión de instrumentos representativos de deuda en forma genérica, delegando en su Directorio la determinación de los términos y condiciones específicos, observando lo previsto en el artículo 9º de la Ley Nº 23.576. Ello, sin perjuicio de los análisis que, sobre ese aspecto y otros atinentes a cada emisión y colocación, le correspondan a la Comisión Nacional de Valores en materia del control de la legalidad, con ajuste al régimen de oferta pública de valores, en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley Nº 17.811.

3.1.2. Para determinar la existencia de saldo suficiente para poder proceder al pago, se utilizará el procedimiento de carácter general previsto en los puntos 2.1. y 2.2. relativo a la determinación de la capacidad de distribución de resultados, con las siguientes excepciones:

3.1.2.1. no se deducirán de los resultados no asignados, como así tampoco se considerarán para el recálculo de las posiciones de capital mínimo —punto 2.2.—, los importes correspondientes a los conceptos previstos en los puntos 2.1.1. y 2.1.2.

3.1.2.2. no se deducirá de los resultados no asignados —punto 2.1.—, como así tampoco se considerará como deducción en la responsabilidad patrimonial computable (término "Cd" de la expresión contenida en el punto 7.1. de la Sección 7. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras") para el recálculo de las posiciones de capital mínimo —punto 2.2.—, el importe correspondiente al concepto contemplado en el punto 2.1.5.

3.1.2.3. no se deducirá de los resultados no asignados —punto 2.1.—, como así tampoco se considerará en la responsabilidad patrimonial computable para el recálculo de las posiciones de capital mínimo —punto 2.2.—, el importe correspondiente al concepto contemplado en el punto 2.1.6.

Versión: 5a.	COMUNICACION "A" 5072	Vigencia: 06/05/2010	Página 1

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS"

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		"A" 4589				1.		
	1.1.1.		"A" 4589				1.1.		
	1.1.2.		"A" 4589				1.2.		Según Com. "A" 4591 (punto 6.) y 5072.
	1.1.3.		"A" 4589				1.3.		
	1.1.4.		"A" 4589				1.4.		Según Com. "A" 5072.
2.	2.1.		"A" 4589				2.		Según Com. "A" 4591 (punto 6.).
	2.1.1.		"A" 4589				2.1.		
	2.1.2.	1°	"A" 4589				2.2.	1°	Según Com. "A" 4698, 4898, 4976, 5072 y "B" 9186.
		2°	"A" 4589				2.2.	2°	Según Com. "A" 4591 (punto 7.), 4664, 4898 y 4976.
		3°	"A" 4898						Según Com."A" 4976 y 5072.
		4º	"A" 4589				2.2.	3°	
	2.1.3.		"A" 4589				2.3.		
	2.1.4.		"A" 4589				2.4.		
	2.1.5.		"A" 4686				3.		
	2.1.6.		"A" 4702				3.		
	2.2.		"A" 4589				3.		Según Com. "A" 4591 (punto 8.), 5072 y "B" 9104.
	2.2.1.		"A" 4589				3.1.		Según Com. "A" 4591 (punto 8.).
	2.2.2.		"A" 4589				3.3.	iv)	Según Com. "A" 4591 (punto 8.) y "B" 9104.
	2.2.3.		"A" 4589				3.3.		Según Com. "A" 4591 (punto 8.).
	2.3.		"A" 4589				4.		
3.	3.1.		"A" 4591				1.		
	3.1.1.		"A" 4591				1.		Incorpora el criterio interpretativo de la Com. "C" 46841.
	3.1.2.		"A" 4591				1.		Según Com. "A" 4686, 4702, 5072 y "B" 9104.

e. 11/06/2010 Nº 62727/10 v. 11/06/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5073. 10/05/2010. Ref.: Circular OPRAC 1 - 642. LISOL 1 - 519. Financiamiento al sector público no financiero. "Fideicomiso Financiero Chubut Regalías Hidrocarburíferas". —Serie I—.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- No formular observaciones, en el marco de las disposiciones sobre "Financiamiento al Sector Público no Financiero", a que las entidades financieras puedan adquirir Valores de Deuda Fiduciarios (VDF) —Serie 1 Clases "A" y "B"— a ser emitidos bajo el Programa Global por el "Fideicomiso Financiero Chubut Regalías Hidrocarburíferas", por un valor nominal de hasta U$S 150.000.000, sin superar los límites máximos de asistencia crediticia al sector público no financiero que les resultan aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 6.1.1. de la Sección 6. de las citadas normas, en la medida que no se impute la financiación como aplicación de capacidad de préstamo de depósitos en moneda extranjera."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — ALFREDO A. BESIO, Subgerente General de Normas a/c.

e. 11/06/2010 Nº 62731/10 v. 11/06/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9817. 28/04/2010 Ref.: Operaciones de Compra Venta de Títulos con contrapartida en Cuentas Corrientes y Cuentas a la Vista (DVP) concertadas en el MAE y Liquidables en la CRyL.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Ustedes a los efectos de informarles que a partir del 10/05/2010, podrán concertarse operaciones para liquidar DVP (Delivery Versus Payment) a través del sistema SIOPEL en el Mercado Abierto Electrónico (MAE), con liquidación en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros —CRyL— de manera informática. Dicha posibilidad será elegida por las entidades intervinientes en cada operación, en el momento de la concertación ante el MAE.

Las entidades no deberán realizar presentación de fórmulas ante la CRyL.

Toda operación recibida del MAE se considerará aceptada por las entidades intervinientes y que éstas aceptan su liquidación y los movimientos que implica.

Las condiciones de liquidación serán las siguientes:

- *Horario de Liquidación en CRyL*: 10:00 a 20:00.

- *Participantes:* Los agentes que reúnan las siguientes condiciones:

- Ser Agente MAE,

Poseer Cuenta de Registro ante la CRyL, y

Cuentas Corrientes en pesos y Cuenta a la Vista correspondiente en caso de operar en moneda extranjera, en el BCRA.

- *Cuentas intervinientes*: Cuenta de Registro CRyL y Cuenta Corrientes en pesos y Cuentas a la Vista en Moneda Extranjera en el BCRA.

- *Carteras habilitadas*: 01 - Propia, 02 - Custodia Sector Privado y 12 – Custodia Sector Público.

- *Especies Negociables*: Letras del BCRA (Lebac), Notas del BCRA (Nobac), Letras Internas del BCRA (Lebac Internas) y Notas Internas del BCRA (Nobac Internas).

- *Moneda de Liquidación*: Condicionada a los tipos de cuentas que mantengan las entidades en el Banco Central.

Circuito operativo

El MAE enviará a las 11:00, 14:15, 16:30 y 18:00, un archivo conteniendo las operaciones concertadas por los participantes que optaron por liquidarlas en la CRyL.

B.C.R.A.		Anexo a la Com. "B" 9817

Luego de conocer la información se comunicarán dichas operaciones a los participantes vía X-400, a través de los archivos identificados por las siglas CG4.

Las entidades contarán con un lapso de 60 minutos a los fines de conocer las operaciones recibidas y arbitrar lo necesario para su liquidación.

Cumplido el plazo, se procederá a la liquidación de las operaciones. En el caso de que ambas partes decidan anticipar la liquidación, cada una deberá comunicarlo a través de un mensaje a la dirección X-400 *"BCRA CRyL"*, conteniendo todos los datos de la operación.

Cumplida la liquidación de las operaciones, se enviará la confirmación a los participantes vía X-400, a través de un archivo identificado por las siglas CG3.

Las operaciones que hasta las 19:30 carezcan de uno o de ambos activos involucrados serán dadas de baja de la CRyL y se informará a las partes y al MAE de dicha circunstancia.

Se reemplaza el punto 1. Horarios habilitados, del anexo II – Procedimiento de operación de la Comunicación "B" 9173 del 09.01.2008, por el siguiente:

Operaciones Intra-CRyL hasta las 19:30 hs.

Operaciones CRyL/Caja de Valores hasta 18:30 hs.

Toda operación ingresada con posterioridad a lo establecido será rechazada.

Todas las operaciones con destino a la Caja de Valores, cuya liquidación se produzca con posterioridad a las 18:30, serán rechazadas.

Sin perjuicio del horario operativo antedicho, el sistema procesará las operaciones hasta las 20, 00 horas, momento en el cual se producirá el rechazo de las operaciones no liquidadas.

Los aranceles, previstos en el punto 5, sección 10 del texto ordenado de la CRyL, por las operaciones liquidadas, serán debitados de la cuenta corriente en pesos de la entidad.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones. — NICOLAS DELLE GRAZIE, Subgerente de Administración de CRyL.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 11/06/2010 Nº 62734/10 v. 11/06/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 56001. 12/05/2010. Ref.: Feriado Nacional del 24 de mayo de 2010.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, a través del Decreto Nº 615/2010 del 3.5.10, publicado en el Boletín Oficial el día 4.5.10, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso lo siguiente: "Artículo 1° — Establécese, por única vez, Feriado Nacional el día 24 de mayo de 2010 en todo el territorio de la Nación.".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MARCELO A. RETORTA, Gerente de Autorizaciones. — DANIEL R. MIRA CASTETS, Subgerente General de Cumplimiento y Control.

e. 11/06/2010 Nº 62737/10 v. 11/06/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9818. 29/4/2010. Ref.: Capital mínimo por riesgo de mercado y tasa de interés. Volatilidades. Tasa a aplicar a flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER". Inversiones a plazo con retribución variable: títulos públicos nacionales elegibles. Mayo de 2010.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos públicos, instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina y acciones del panel "MERVAL", a los efectos de calcular durante mayo de 2010 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 6.2. de la Sección 6. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

Asimismo, conforme a lo establecido en el punto 6.5.6.4. de la Sección 6., les informamos que la volatilidad que se utilizará durante mayo de 2010 para el cálculo del valor a riesgo de la posición en dólares estadounidenses es igual a 0,0025.

Además, les informamos que la tasa a aplicar en abril de 2010 a los efectos de ajustar los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER" en la determinación del "VAN^{aj}_{rp}", conforme a la metodología a que se refiere el punto 5.1. de la Sección 5. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", es de 10,3 % anual.

En otro orden, atento lo dispuesto en el punto 2.5.5.1. de la Sección 2. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo", se indican en Anexo los títulos públicos nacionales elegibles para mayo de 2010 a los efectos de determinar el rendimiento en las inversiones a plazo con retribución variable.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANA M. DENTONE, Subgerente de Emisión de Normas. — DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MÍNIMO POR RIESGO DE MERCADO: VOLATILIDADES. INVERSIONES A PLAZO CON RETRIBUCIÓN VARIABLE: TÍTULOS PÚBLICOS NACIONALES ELEGIBLES. MAYO DE 2010.	Anexo a la Com. "B" 9818

Especie	Volatilidad diaria	Zona "md"	Elegible DIVA
1. Títulos Públicos			
Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2012 (RG12D)	0,0225	3	si
Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2013 (RA13D)	0,0230	3	si
Títulos Discount denominados en Pesos (DICP)	0,0295	2	si
Títulos Discount denominados en dólares ley de Nueva York (DICY)	0,0585	4	no
Títulos Par denominados en pesos (PARP)	0,0370	4	si
Valores Negociables vinculados al PBI en pesos Vto. 2035 (TVPP)	0,0305	2	si
Valores Negociables vinculados al PBI en Dólares ley de Nueva York (TVPY)	0,0425	4	si
Bonos de Consolidación en moneda nacional-4a. Serie al 2% (PR12)	0,0275	1	si
Bonos de Consolidación en moneda nacional - 6a. Serie al 2% (PR13)	0,0415	2	si
Bonos Garantizados Fondo Fiduciario para el Des. Prov. - vto. 2018 (NF18P)	0,0280	2	si
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 4a. Serie 2% (PRE9)	0,0265	1	si
Bonos de la Nación Argentina en dls. al 7% 2013 (AS13D)	0,0355	4	no
Bonos del Gobierno Nacional en dólares al 7% vto. 2015 (RO15D)	0,0335	4	si
Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% vto. 2014 (RS14P)	0,0265	1	si
Bonos de la Nación Argentina en dls. al 7% 2017 (AA17D)	0,0270	4	no
Bonos de la Nación Argentina en dls. al 7% 2011 (AM11D)	0,0280	3	si
Bonos de la Nación Argentina en pesos a tasa Badlar pr. +275pb vto. 2014 (AE14P)	0,0170	2	si
Bonos del Gobierno Nacional en Pesos al 10,5% vto. 2012 (AJ12P)	0,0305	1	si
Bonos de la Nación Argentina en pesos BADLAR privada + 300 pb vto. 2015 (AS15P)	0,0095	2	si
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 12.05.10 (L12Y0)	0,0020	1	n. a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 19.05.10 (L19Y0)	0,0020	1	n. a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 26.05.10 (L26Y0)	0,0020	1	n. a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 09.06.10 (L09J0)	0,0020	1	n. a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 16.06.10 (L16J0)	0,0020	1	n. a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 21.07.10 (L21L0)	0,0020	1	n. a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 28.07.10 (L28L0)	0,0020	1	n. a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 15.09.10 (L15S0)	0,0020	1	n. a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 22.09.10 (L22S0)	0,0020	1	n. a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 27.04.11 (L27A1)	0,0020	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 18.05.11 (BY11N)	0,0020	1	n. a.

n.a.: no aplicable.

2. Acciones

	Volatilidad diaria
Alpargatas (ALPA)	0,0285
Aluar Aluminio Argentino (ALUA)	0,0275
BBVA Banco Francés (FRAN)	0,0340
Banco Hipotecario (BHIP)	0,0385
Banco Macro (BMA)	0,0315
Banco Patagonia (BPAT)	0,0305
Celulosa Argentina (CELU)	0,0365
Comercial del Plata (COME)	0,0395
Cresud (CRES)	0,0325
Edenor (EDN)	0,0320
Grupo Financiero Galicia (GGAL)	0,0345
IRSA Inversiones y Representaciones (IRSA)	0,0290
Juan Minetti (JMIN)	0,0340
Ledesma (LEDE)	0,0265
Mirgor (MIRG)	0,0360
Molinos Río de la Plata (MOLI)	0,0280
Pampa Energía (PAMP)	0,0275
Petrobras Energía (PESA)	0,0365
Petróleo Brasileiro - Petrobrás (APBR)	0,0420
Siderar (ERAR)	0,0310
Solvay Indupa (INDU)	0,0265
Telecom Argentina (TECO2)	0,0330
Tenaris (TS)	0,0385
Transener (TRAN)	0,0325
Transportadora de Gas del Sur (TGSU2)	0,0315

e. 11/06/2010 Nº 62755/10 v. 11/06/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9819. 03/05/2010. Ref.: Tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual a considerar según la normativa sobre "Efectivo mínimo".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual para considerar en virtud de lo dispuesto en las normas sobre "Efectivo mínimo" (punto 1.3.14. de la Sección 1):

Mes	BADLAR en pesos Bancos privados
	tasa de interés, promedio mensual ponderado por monto, en % n.a.
2010	
Abr.	9.26

La información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar | estadísticas e indicadores | monetarias y financieras | Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA.

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja "Badlar_priv".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTÍNEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 11/06/2010 Nº 62762/10 v. 11/06/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 35.145/2010

Expediente Nº 53.986 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. SALMO, Noelia Carolina (matrícula Nº 68.306) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53986.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. SALMO, Noelia Carolina (matrícula Nº 68.306), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CALLE 530 Nº 1658 ENTRE CALLES 11 Y 12 (C.P. 1900) —TOLOSA— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/06/2010 Nº 63457/10 v. 11/06/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 35.144/2010

Expediente Nº 53.985 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. FERREYRA, Yamila (matrícula Nº 68.292) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.985.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. FERREYRA, Yamila (matrícula Nº 68.292), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CALLE 69 Nº 165 ENTRE CALLES 121 Y 122 (C.P. 1900) —LA PLATA— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/06/2010 Nº 63461/10 v. 11/06/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 35.143/2010

Expediente Nº 53984 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. LIGUORI, Mariana Andrea (matrícula Nº 68.008) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.984.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. LIGUORI, Mariana Andrea (matrícula Nº 68.008), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CALLE 79 Nº 240 (C.P. 1900) —LA PLATA— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/06/2010 Nº 63464/10 v. 11/06/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 35.142/2010

Expediente Nº 53983 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. TECHERA, Matilde Susana (matrícula Nº 67.198) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.983.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. TECHERA, Matilde Susana (matrícula Nº 67.198), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CALLE 15 Nº 2264 (C.P. 1900) —LA PLATA— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/06/2010 Nº 63466/10 v. 11/06/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 35.141/2010

EXPEDIENTE Nº 53.977 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. VIDAL, Silvia Graciela (matrícula Nº 59.965) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.977.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. VIDAL, Silvia Graciela (matrícula Nº 59.965), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CALLE 25 Nº 134 (C. P. 1900) —LA PLATA— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/06/2010 Nº 63471/10 v. 11/06/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 35.140/2010

EXPEDIENTE Nº 53975 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. LARROQUE, María Elvira Patricia (matrícula Nº 59.023) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53975.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. LARROQUE, María Elvira Patricia (matrícula Nº 59.023), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CALLE 52 Nº 1889 (C. P. 1900) —LA PLATA— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/06/2010 Nº 63474/10 v. 11/06/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 35.139/2010

EXPEDIENTE Nº 53974 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. DE MASI, Andrea Cecilia (matrícula Nº 58.737) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53974.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. DE MASI, Andrea Cecilia (matrícula Nº 58.737), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CALLE 8 Nº 1485 (C.P. 1900) —LA PLATA— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/06/2010 Nº 63476/10 v. 11/06/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 35.138/2010

EXPEDIENTE Nº 53973 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. MIRABELLI DE SERRA, María Cecilia (matrícula Nº 58.713) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53973.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. MIRABELLI DE SERRA, María Cecilia (matrícula Nº 58.713), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CALLE 70 Nº 1555 (C. P. 1900) —LA PLATA— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/06/2010 Nº 63477/10 v. 11/06/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 101/2010

Bs. As., 4/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0462745/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PLANTAS DE NAVARRA S.A. representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa VIVEROS ANDINOS S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de frutilla CRISTAL, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 9 de marzo de 2010, según Acta Nº 370, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de frutilla CRISTAL, solicitada por la empresa PLANTAS DE NAVARRA S.A., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa VIVEROS ANDINOS S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 11/06/2010 Nº 63201/10 v. 11/06/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición Nº 451/2010

Bs. As., 9/6/2010

VISTO el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo XI, Sección 3º, artículo 6º, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha norma se establece que, en todos los trámites de transferencia, en las que intervengan como certificantes de firma, de una o más partes, Escribanos Públicos matriculados en jurisdicciones en las que esta Dirección Nacional hubiera suscripto convenios con los respectivos Colegios de Escribanos, se deberá llevar a cabo la constatación obligatoria de la legitimidad de los folios de Actuación Notarial en los que se instrumente esa certificación.

Que, en ese marco, y a ese fin, esta Dirección Nacional ha suscripto un Convenio de Colaboración con el COLEGIO DE ESCRIBANOS DEL CHUBUT, con fecha 1º de octubre de 2009.

Que entre ambos organismos se ha desarrollado un sistema de constatación de folios de Actuaciones Notariales, diseñándose a ese efecto un sistema informático por el cual resulta posible verificar la concordancia de los datos contenidos en las fojas notariales con los registros de ese Colegio.

Que, habiéndose practicado a ese respecto diversas pruebas tendientes a corroborar la eficacia y rapidez del sistema, resulta oportuno disponer su entrada en vigencia.

Que, por ello, corresponde poner en conocimiento de los señores Encargados las características que revestirá el sistema de constatación respecto de las certificaciones efectuadas por Escribanos Públicos matriculados en el COLEGIO DE ESCRIBANOS DEL CHUBUT, aprobando en consecuencia el instructivo necesario al efecto.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge del artículo 2º, incisos a) y c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — En todos los trámites de transferencia en los que intervengan, como certificantes de la firma de una o más partes, Escribanos Públicos matriculados en el COLEGIO DE ESCRIBANOS DEL CHUBUT, será obligatoria la constatación de la legitimidad de los folios de Actuación Notarial en los que se instrumente esa certificación de conformidad con las previsiones del Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título I, Capítulo XI, Sección 3, artículo 6º, a cuyo efecto se deberá seguir las instrucciones contenidas en el Anexo de la presente.

ARTICULO 2º — Las previsiones contenidas en el artículo precedente serán obligatorias respecto de los folios de Actuación Notarial emitidos a partir del 1º de enero de 2010.

ARTICULO 3º — La presente entrará en vigencia el 14 de junio de 2010.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. MIGUEL ANGEL GALLARDO, Subdirector Nacional a/c Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

ANEXO

Consulta diferida a Colegios de Escribanos

Provincia del Chubut

Con motivo de haberse celebrado nuevos convenios con los Colegios de Escribanos de las distintas provincias, la consulta de fojas de actuación notarial en la página web se ha modificado con el fin de adecuarse a los nuevos requerimientos.

Estas consultas tienen como objetivo verificar la concordancia entre datos contenidos en las fojas notariales con los registros, informáticos o manuales, existentes en el Colegio de Escribanos de la provincia del Chubut, brindando una herramienta de control orientada a la prevención de irregularidades relacionadas con la documentación notarial.

La Consulta se encuentra en el sitio http://registros.dnrpa.gov.ar, Consultas → Consultas Restringidas → Consultas → Colegio de Escribanos → Consulta Colegios

Para efectuar la consulta diferida de una foja notarial se deberá seleccionar el Colegio de Escribanos de la Provincia del Chubut.

Importante: SOLO SE PODRAN CONSULTAR LAS FOJAS DE ACTUACION NOTARIAL CON FECHA IGUAL O POSTERIOR AL 01/01/2010.

Se presentará una nueva pantalla que le brinda una lista con las opciones disponibles:

• Consulta Foja

• Consultas Pendientes

• Consulta Histórica

• Impresiones

Ingresar Consulta:

Para realizar la consulta deberá ubicar los siguientes datos en las fojas notariales.

• Tipo de Foja Notarial

• Dominio de referencia

• Serie y Número de foja

• Número de Libro y de Acta

• Registro Notarial

• Apellido y Nombre del Escribano solicitante

• Localidad

• Fecha de expedición de la foja

• Serie y número de legalización (si fuera necesario)

Seguidamente se desplegará una nueva pantalla donde deberá ingresar los datos solicitados, contenidos en la foja notarial.

El Tipo de Foja Notarial se desplegará como una lista de selección, deberá seleccionar el correspondiente.

Serie, Número de Foja, Libro, Número de Acta y Registro Notarial: datos presentes en el texto de la foja.

Apellido y Nombre del Escribano solicitante: se desplegará como una lista de selección, deberá seleccionar el correspondiente.

Localidad: se desplegará como una lista de selección, deberá seleccionar la correspondiente.

Fecha de expedición de la Foja: Consta en el texto de la foja. Si la misma discrimina entre fecha de certificación y fecha de expedición, se deberá seleccionar esta última.

Datos de legalización: Generalmente la foja de legalización consta de serie y número propio como las demás fojas. Deberá consignarlo. En algunos casos se le requerirá también la fecha de legalización o algún otro dato complementario.



Confirmar: Confirma los datos ingresados y genera automáticamente la consulta para el Colegio de Escribanos.

Salir: Permite seleccionar nuevamente el tipo de foja notarial.

El sistema validará automáticamente los datos ingresados, de forma tal que no se podrán colocar formatos incorrectos o fechas inválidas.

De no visualizar todos los datos, maximizar la pantalla o bien utilizar las barras de desplazamiento horizontal y vertical.



Importante: La **respuesta no es inmediata.** Una vez completado el ingreso de datos, el sistema remite la consulta al Colegio de Escribanos con los datos consignados.

Se deberá esperar la respuesta del Colegio de Escribanos correspondiente. La misma se visualizará ingresando en la opción **Consultas Pendientes.**

Nueva Consulta: Permite realizar una consulta de otra foja notarial

Volver a Página Principal: Permite seleccionar nuevamente el Colegio de Escribanos de procedencia.

Consultas pendientes

Desde aquí se mostrarán las consultas que se han generado al Colegio de Escribanos del Chubut. y aún no han sido respondidas, como así también aquellas que han sido respondidas y que aún no han sido leídas en su Registro Seccional.



✓ ***Consultas Respondidas aún sin ver:***

Son aquellas consultas que el Colegio de Escribanos ya respondió pero cuyas respuestas todavía no fueron consultadas por su Registro Seccional

Al realizar un clic en Ver Detalle se abrirá una pantalla con los detalles de esa consulta y la correspondiente respuesta del Colegio de Escribanos.



Los datos pueden ser impresos seleccionando Imprimir al pie de la pantalla.

Nótese que cuando se ve el detalle de una **Consulta Respondida aún sin ver**, la misma pasará a integrar las **Consultas Históricas.**

✓ ***Consultas Pendientes de respuesta:***

Son aquellas que el Colegio de Escribanos todavía no ha respondido.
Al realizar un clic en Ver Detalle se abrirá una pantalla con los detalles de esa consulta.



Imprimir: permite imprimir todos los datos que presenta la pantalla

Volver: permite volver a la pagina anterior, donde se presentará nuevamente el listado de consultas pendientes de respuesta.

Consultas Históricas:

Es el listado de las consultas que han sido respondidas por los colegios y cuyas respuestas ya han sido leídas en el Registro Seccional.

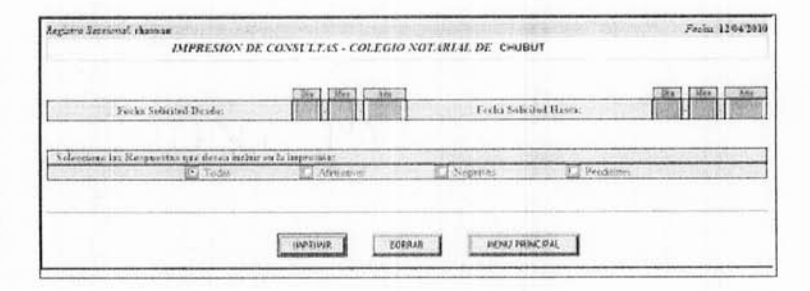


Seleccionando el link Ver Detalle se accederá al detalle de esa consulta, desde donde también encontrará una opción de impresión de los datos.

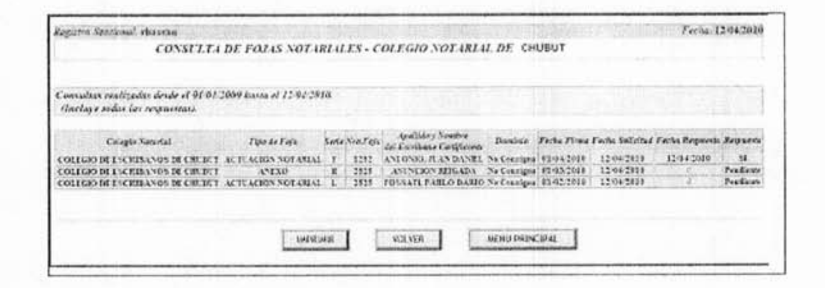
Menú Principal: permite seleccionar nuevamente el Colegio Notarial de procedencia

Impresiones

Esta opción permite listar por pantalla e impresora las consultas realizadas y sus respectivos estados. Podrá seleccionar el estado que desee consultar.
Para realizar la consulta deberá ingresar un rango de fechas, y seleccionar tipo de respuesta.



De no seleccionar específicamente el tipo de respuesta o el Colegio de Escribanos se listarán por defecto todas las consultas en el rango de fechas ingresado.



Simplemente seleccionando Imprimir se enviará a la impresora el listado presentado en la pantalla.

Volver: Se presentará una pantalla para realizar una nueva consulta..

Menú Principal: Permite seleccionar nuevamente el Colegio de Escribanos de procedencia.

Nota: **de no visualizar los datos completos en las pantallas utilizar las barras de desplazamiento vertical y horizontal.**

e. 11/06/2010 Nº 64658/10 v. 11/06/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución Nº 110/2010

Bs. As., 18/5/2010

VISTO el expediente Nº JGM-0000826/2010; la Ley Nº 26.168, el Decreto Nº 92/07, la Ley de la Provincia de Buenos Aires Nº 13.642, la Ley de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Nº 2217, las Resoluciones ACUMAR Nº 1/2009, 4/2009, 5/2009, 7/2009, 8/2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.168 creó la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente y General Las Heras, de la Provincia de Buenos Aires.

Que la Ley supra apuntada tuvo origen en el Acuerdo Compromiso suscripto por la Nación, la Provincia de Buenos Aires, y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, junto con los catorce municipios referidos.

Que, asimismo adhirieron a la Ley Nº 26.168 los gobiernos de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante Leyes Nº 13.642 y 2217, respectivamente.

Que la Ley Nº 26.168 establece en su artículo 2º, in fine, que la ACUMAR dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que, el artículo 5º de la mencionada Ley otorga a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo facultades de regulación, control, y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la Cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición, y utilización racional de los recursos naturales.

Que, asimismo el citado artículo en su inciso d) faculta especialmente a la ACUMAR llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento administrativo necesario o conveniente para ejecutar el Plan Integral de Control de la Contaminación y Recomposición Ambiental.

Que en la sentencia recaída en autos “Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo)” el 8 de julio de 2008, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha obligado, a la Autoridad de Cuenca, entre otras cosas a realizar inspecciones a todas las empresas existentes en la Cuenca, a la identificación de aquellas que se consideren agentes contaminantes, la intimación a todas las identificadas como agentes contaminantes para que presenten el correspondiente plan de tratamiento, y a resolver el cese en el vertido, emisión y disposición de sustancias contaminantes de aquellas que no hayan presentado plan de tratamiento o que presentado el mismo, no haya resultado aprobado, facultando a la ACUMAR, en orden a tales fines a realizar cualquier otra medida cuando exista situación social de gravedad.

Que, mediante la sentencia referida, la Corte Suprema de Justicia de la Nación otorgó competencia en la ejecución del fallo al Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes.

Que, el Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes, a cargo de la ejecución de la sentencia recaída in re “Mendoza”, ha merituado, en su resolutorio del 22 de mayo de 2009, que: “la mencionada ley de creación de la Autoridad de Cuenca responde al tipo de ley-convenio, en virtud de ser fruto de un acuerdo”. Considerando consecuentemente que: “la adhesión que por ley local hace una provincia a una normativa del Congreso, incorpora dicha ley al derecho provincial como expresión de derecho intrafederal”.

Que, en el mismo sentido, el Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes ha entendido, en la resolución de referencia, que: “la Autoridad de la Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) resulta ser un ente interjurisdiccional, autónomo y autárquico”.

Que concordantemente con las facultades establecidas en el artículo 2 de la Ley Nº 26.168, y en cumplimiento de lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo precedentemente referido, por Resolución ACUMAR Nº 8/2009 de fecha 30 de diciembre de 2009, Reglamento para la conformación de Programas de Reconversión Industrial de la Cuenca Matanza Riachuelo, la ACUMAR ha establecido un régimen aplicable a los Programas de Reconversión Industrial, resultando necesario garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones que puedan emerger de su aplicación, mediante la imposición de sanciones para los incumplimientos en que pueda incurrirse.

Que, por Resolución ACUMAR Nº 7/2009 de fecha 30 de diciembre de 2009, se aprobó el Reglamento de Empadronamiento en el Registro de Industrias de la Cuenca resultando oportuno disponer un redimen sancionatorio a fin de tornar exigibles la obligaciones allí previstas.

Que, asimismo resulta necesario prever un régimen sancionatorio aplicable a las conductas que interfieran con el normal desenvolvimiento de los procedimientos de inspección realizados conforme lo establecido en las Resoluciones ACUMAR Nº 1/2009 y 4/2009.

Que, el artículo 7 de la Ley Nº 26.168 faculta a la ACUMAR a disponer medidas preventivas ante situaciones de peligro para el ambiente o la integridad física de los habitantes en el ámbito de la Cuenca, encontrándose facultada para efectuar intimaciones, formular apercibimientos, ordenar decomisos e imponer clausuras preventivas parciales o totales e instar el ejercicio de competencias sancionatorias.

Que, razones de técnica jurídica fundadas en la aplicación razonable y congruente del conjunto de regulaciones y normas citadas, torna necesario dotar a la ACUMAR de las herramientas sancionatorias que aseguren su efectiva vigencia y acatamiento.

Que las sanciones previstas en el presente no invaden las competencias de las jurisdicciones que integran la ACUMAR, toda vez que surgen de regímenes procedimentales de esta Autoridad de Cuenca, inherentes al cumplimiento de sus fines propios, y dictados en uso de sus facultades de regulación y control.

Que, en ese sentido en la Reunión Extraordinaria de fecha 18/05/10 el Consejo Directivo aprobó el Reglamento de Sanciones de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, e instruyó a esta Presidencia a proceder al dictado del acto administrativo que lo sancione.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 26.168.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Reglamento de Sanciones de la ACUMAR, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Derógase el artículo 7 de la Resolución ACUMAR Nº 7/2009, Empadronamiento de los establecimientos industriales radicados en la Cuenca Matanza Riachuelo.

ARTICULO 3º — Deróganse los artículos 7, 12 y 13 del Anexo I A de la Resolución ACUMAR Nº 8/2009, Reglamento para la conformación de Programas de Reconversión Industrial (PRI) en el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. HOMERO MAXIMO BIBILONI, Presidente, Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo.

ANEXO I

REGLAMENTO DE SANCIONES DE LA ACUMAR

CAPITULO I

CONSIDERACIONES INICIALES

Artículo 1º.- El presente reglamento establece las sanciones por incumplimiento de las disposiciones contenidas en las normas aprobadas por la Autoridad de la Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) en ejercicio de sus funciones.

Artículo 2º.- Las disposiciones del presente reglamento son de aplicación a todas las actividades o establecimientos radicados en el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo.

Artículo 3º.- Las sanciones establecidas en el presente reglamento serán aplicadas mediante Resolución del Señor Presidente de la ACUMAR previa intervención del Consejo Directivo. El Sr. Presidente del Consejo Ejecutivo, a instancias de las autoridades de las áreas técnicas de ACUMAR, tendrá competencia para iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones. La solicitud de aplicación de sanciones con todos sus antecedentes, deberá ser elevada al Consejo Ejecutivo el que procederá a su análisis y en caso de considerarlo pertinente lo elevará para su aprobación al Consejo Directivo.

Artículo 4º.- Las disposiciones del presente reglamento son de aplicación sin perjuicio de la facultad de aplicar las medidas preventivas establecidas en el artículo 7 de la Ley Nº 26.168.

Artículo 5º.- Créase el Registro de Sanciones de ACUMAR, el cual funcionará en el ámbito de la Secretaría General a los fines de sistematizar la información relativa a las sanciones aplicadas.

CAPITULO II

PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL

Artículo 6º.- El titular del establecimiento industrial o de servicios que omita información solicitada en los Formularios que como Anexos V- A y B, forman parte integrante de la Resolución ACUMAR

Nº 8/2009, Reglamento para la conformación de Programas de Reconversión Industrial (PRI) en el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo, o los complete en forma defectuosa o errónea, será intimado a completar la información en un plazo de 10 días hábiles.

Artículo 7º.- Vencido el plazo establecido en el artículo anterior, se tendrá por no presentado el Formulario correspondiente, quedando la ACUMAR facultada para aplicar una multa conforme lo establecido en el art. 23 del presente reglamento.

Artículo 8º.- En caso de comprobarse la falsedad de alguno o varios de los datos establecidos en los Formularios o en los Informes de Avances presentados por el titular del establecimiento industrial o de servicios, la ACUMAR podrá instar las acciones correspondientes. Asimismo, la ACUMAR quedará facultada para declarar la caducidad del procedimiento de PRI presentado o su nulidad y aplicar una multa conforme lo establecido en el art. 23 del presente reglamento.

Artículo 9º.- En caso de incumplimiento de la obligación de presentar Informes de Avances en los plazos establecidos en el Plan de Actividades debidamente aprobado, se intimará al titular del establecimiento industrial o de servicios para que en el plazo de 10 días hábiles proceda al cumplimiento, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del procedimiento de PRI presentado y aplicar una multa conforme lo establecido en el art. 23 del presente reglamento.

Artículo 10.- En caso de comprobarse el incumplimiento de los objetivos, metas o acciones comprometidos en el PRI debidamente aprobado, se intimará al titular del establecimiento industrial o de servicios para que en el plazo de 10 días hábiles cumpla con el plan de actividades oportunamente aprobado bajo apercibimiento de declarar la caducidad del procedimiento de PRI.

Artículo 11.- En la intimación prevista en el artículo anterior, la ACUMAR exigirá se informe en el mismo plazo, en caso de corresponder, las causas del incumplimiento bajo apercibimiento de declarar la caducidad del procedimiento de PRI y aplicar una multa, conforme lo establecido en el art. 23 del presente reglamento.

En los casos de incumplimiento fundado en razones de fuerza mayor u otros motivos ajenos al titular del PRI, en caso de corresponder, se deberán realizar las acciones pertinentes a fin de adecuar el PRI debidamente aprobado a las nuevas circunstancias.

CAPITULO III

FISCALIZACION Y CONTROL

Artículo 12.- El titular del establecimiento industrial o de servicios que, en virtud de la Resolución ACUMAR Nº 1/2009 y 4/2009, Reglamento Operativo de Fiscalización y Control, impida u obstruya de cualquier forma, por sí, por parte de sus representantes o, sus dependientes, la inspección del establecimiento será intimado a prestar su colaboración en la realización de una nueva inspección por parte de la ACUMAR dentro del término de 24 horas, bajo apercibimiento de aplicar una multa, conforme lo establecido en el art. 23 del Presente reglamento.

Artículo 13.- Sin perjuicio de lo establecido en el presente capítulo, la obstrucción del procedimiento de inspección facultará a la ACUMAR a iniciar las acciones contravencionales o judiciales que pudiera corresponder según la jurisdicción donde se encuentre radicado el establecimiento inspeccionado.

CAPITULO IV

EMPADRONAMIENTO

Artículo 14.- El titular del establecimiento industrial o de servicios que, al vencimiento del plazo establecido para el empadronamiento, no haya cumplido con la obligación de empadronarse en el Registro de Industrias de la Cuenca, conforme lo establecido en la Resolución ACUMAR Nº 7/2009, Empadronamiento de los establecimientos industriales de la Cuenca Matanza Riachuelo, podrá ser sancionado con la aplicación de una multa conforme lo establecido en el art. 23 del presente reglamento.

Artículo 15.- El titular del establecimiento industrial o de servicios que omita alguno o varios de los datos establecidos en el Formulario que como Anexo II, forma parte integrante de la Resolución ACUMAR Nº 7/2009, o los complete en forma defectuosa o errónea, será intimado a completar o subsanar los datos en un plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de aplicar una multa conforme lo establecido en el art. 23 del presente reglamento.

Artículo 16.- En caso de comprobarse la falsedad de alguno o varios de los datos establecidos en el Formulario que como Anexo II forma parte integrante de la Resolución ACUMAR Nº 7/2009, la ACUMAR instará las acciones civiles y penales correspondientes. Sin perjuicio de ello la ACUMAR quedará facultada para aplicar una multa conforme lo establecido en el art. 23 del presente reglamento.

Artículo 17.- El titular del establecimiento industrial o de servicios que, al vencimiento del plazo establecido, no haya cumplido con la obligación bienal de actualizar la información correspondiente, conforme lo establecido en el artículo 1º de la Resolución ACUMAR Nº 7/2009, podrá ser sancionado con la aplicación de una multa conforme lo establecido en el art. 23 del presente reglamento.

Artículo 18.- El titular del establecimiento industrial o de servicios que, al vencimiento del plazo establecido, no haya cumplido con la obligación de comunicar a la ACUMAR toda modificación de los datos incluidos en la declaración jurada, conforme lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1º de la Resolución ACUMAR Nº 7/2009, podrá ser sancionado con la aplicación de una multa conforme lo establecido en el art. 23 del presente reglamento.

CAPITULO V

CONSIDERACIONES FINALES

Artículo 19.- Contra las resoluciones dispuestas por aplicación de la presente, podrán interponerse los recursos establecidos en la Resolución ACUMAR Nº 5/2009 Reglamento de Procedimiento Administrativo y Recursivo Judicial.

Artículo 20.- En el caso que la aplicación de la sanción se produzca en virtud de una actividad en la que haya intervenido un profesional y/o institución, la ACUMAR podrá efectuar la denuncia del hecho ante los Colegios Profesionales respectivos y/u organismos de regulación y control. Dicha denuncia es independiente de la responsabilidad administrativa, civil o penal que le correspondiere.

Artículo 21.- El cobro judicial de las multas provenientes de la aplicación del presente, se hará por vía ejecutiva, sirviendo de suficiente título la certificación expedida por el Consejo Directivo de la ACUMAR.

Artículo 22.- En forma previa al vencimiento de los plazos establecidos en el presente reglamento, podrá solicitarse prórroga en forma fundada ante la ACUMAR quien de considerarlo pertinente, podrá otorgarla por única vez y por un máximo de 10 días hábiles, los cuales se contabilizarán desde la fecha de notificación de su otorgamiento. La prórroga no podrá ser solicitada en el caso establecido en el artículo 12 del presente reglamento.

Artículo 23.- Las multas aplicables en virtud del presente reglamento serán entre UNO (1) y CUARENTA (40) asignaciones básicas del nivel escalafonario “D” aplicable a los agentes del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) de la administración pública nacional aprobado por el decreto 2098/08 y/o el que en el futuro lo reemplace y sus modificatorias. El producido de estas multas integrará el Fondo de Compensación Ambiental de ACUMAR conforme lo establecido en el artículo 9 de la Ley Nº 26.168.

Artículo 24.- La multa aplicable en cada caso, será determinada por la ACUMAR teniendo en cuenta la gravedad del incumplimiento y los antecedentes del sancionado.

Artículo 25.- A todos los efectos relativos al presente reglamento, se tendrán por válidas las notificaciones efectuadas en el domicilio constituido en el formulario de empadronamiento o ante su falta: a) en el domicilio del establecimiento objeto de la inspección, b) en el domicilio real denunciado, c) en el domicilio legal; indistintamente.

e. 11/06/2010 Nº 64166/10 v. 11/06/2010

AVISOS OFICIALES
Anteriores

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

SECCION CASCOS HUNDIDOS Y BUQUES INACTIVOS

Bs. As., 3/6/2010

La Prefectura Naval Argentina notifica a la Empresa Armadora PIONERSKY OCEAN FISHING M-CP GENNADI IRKHIN, y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en el buque pesquero “OREL” (LYIJ-8370), varado en el lado sur del Muelle Almirante Storni de Puerto Madryn, que acorde Disposición DJPM, DV1. Nº 24/10 deberán iniciar trabajos extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace citado buque, dentro plazo SESENTA Y UN (61) días corridos contados partir publicación presente edicto y completar la extracción en un plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir iniciación de las tareas, dando aviso previo a PREFECTURA PUERTO MADRYN. Vencido uno u otro plazo se procederá acorde previsiones artículo 17 bis Ley 20.094 asistiéndole derecho de abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— conforme artículo 19 misma ley. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe de la Sección Buques Náufragos e Inactivos.

e. 09/06/2010 Nº 61970/10 v. 11/06/2010

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

SECCION CASCOS HUNDIDOS Y BUQUES INACTIVOS

Bs. As., 3/6/2010

La Prefectura Naval Argentina notifica a la Firma CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en la calle Florida Nº 537 C.A.B.A. y/o toda

persona física o jurídica con interés legítimo en el buque pesquero “CONARPESA II” (Mat. 02426 Ex 5397), varado en el lado sur del Muelle Almirante Storni de Puerto Madryn, que acorde Disposición DJPM, DV1. Nº 26/10 deberán iniciar trabajos extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace citado buque, dentro plazo SESENTA Y UN (61) días corridos contados partir publicación presente edicto y completar la extracción en un plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir iniciación de las tareas, dando aviso previo a PREFECTURA PUERTO MADRYN. Vencido uno u otro plazo se procederá acorde previsiones artículo 17 bis Ley 20.094 asistiéndole derecho de abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— conforme artículo 19 misma ley. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe de la Sección Buques Náufragos e Inactivos.

e. 09/06/2010 Nº 61977/10 v. 11/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 2/6/2010

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Enrique Alberto CHIOCCA (D.N.I. Nº 4.432.296), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 09/06/2010 Nº 62183/10 v. 11/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 2/6/2010

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Jorge Alberto BULOS (D.N.I. Nº 11.519.665), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 1/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 09/06/2010 Nº 62188/10 v. 11/06/2010

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo 2 de la Ley Nº 17.565 y atento la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de la firma Farmacia Social Artigas S.C.S., para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en Avda. 9 de Julio 1925 - Piso 3º - CAPITAL FEDERAL, en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expte. Nº 1-2002-19250/08-5, para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción a las Leyes Nros. 17.565 y 17.818 en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía”. — Firmado: Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 10/06/2010 Nº 62490/10 v. 14/06/2010

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme a lo dispuesto por el artículo 49, de la Ley Nº 17.565 y atento la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Señor Ibar Esteban PEREZ CORRADI (DNI. Nº 26.096.347), para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en Avda. 9 de Julio 1925 - Piso 3º - CAPITAL FEDERAL, en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expte. Nº 1-2002-18011/08-7 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción al artículo 18 de la Ley Nº 17.565 y a los artículos 9 y 14 de su Decreto Reglamentario Nº 7123/68 en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía.

Firmado: Dr. MARIO ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 10/06/2010 Nº 62494/10 v. 14/06/2010

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme a lo dispuesto por el Art. 49 párrafo 2do. de la Ley 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cítese al Sr. Farmacéutico Abel PEREZ SALA, D.N.I. Nº 4.393.455, M.Nº 7670, en su carácter de Director Técnico de Droguería UNIFARMA S.A., comprendido del 13/08/04 al 19/06/08, según consta en nuestro registro de profesionales, y notifíquesele que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en la Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 3º, CAPITAL FEDERAL, en el horario de 09:30 hs. a 17:30 hs. a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 1-2002-12449/08-0 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción al Art. 36 de la Ley 17.565 y su Decreto Reglamentario 7123/68, en que habría incurrido.

Bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, se declara de oficio la caducidad del procedimiento, transcurridos los TREINTA (30) días de inactividad del mismo, archivándose el expediente, ordenando la instrucción de sumario y aplicando las sanciones que correspondan. Firmado: Doctor MARIO A. ROSENFELD, Director Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras”.

e. 10/06/2010 Nº 62498/10 v. 14/06/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 309/2010

ACTA Nº 1100

Expediente Nº 17.473/2005

Bs. As., 2/6/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la solicitud efectuada por “TRANSCO S.A.”, consistente en la construcción de una nueva línea de alta tensión (LAT) de 132 kV entre las estaciones transformadores (EETT) CHOELE CHOEL Y VILLA REGINA, como así también la construcción de la nueva ET, FRAY LUIS BELTRAN de 132 kV, compuesta por DOS (2) campos de línea de 132 kV y UN (1) transformador de 132/33/13,2 kV 30MVA con los campos generales de maniobra en los tres niveles de tensión. 2.- La Audiencia Pública se llevará a cabo el día 30 de junio de 2010 en la Cámara de Productores Agrícolas, sito en calle Tacuarí 669, VILLA REGINA, RIO NEGRO, a las 11 horas, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 030/2004). 3.- Designar Instructor al Lic Eduardo Lerner (elerner@enre.gov.ar / 011-4510-4712) y/o al Ingeniero Aldo Furmani (afurnari@enre.gov.ar / 011-4510-4670) indistintamente, como así también a la Dra. Ana Paula Bragulat (abragulat@enre.gov.ar / 011-4510-4711). 4.- Publicar la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha fijada en el ARTICULO 2 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En un diario de los de mayor circulación de la Provincia de RIO NEGRO y d) En la página web del Ente. 5.- En la publicación se hará constar que la Audiencia tiene por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la solicitud efectuada por “TRANSCO S.A.”, consistente en la construcción de una nueva línea de alta tensión (LAT) de 132 kV entre las estaciones transformadores (EETT) CHOELE CHOEL y VILLA REGINA, como así también la construcción de la nueva ET, FRAY LUIS BELTRAN de 132 kV, compuesta por DOS (2) campos de línea de 132 kV y UN (1) transformador de 132/33/13,2 kV 30MVA con los campos generales de maniobra en los tres niveles de tensión; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas, Resolución ENRE Nº 030/2004, Decreto PEN Nº 1172/2003; encontrándose el Expediente del VISTO a disposición de los interesados para su consulta en las siguientes direcciones: Avenida Madero 1020 - 9º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de 9 a 13 horas y de 15 a 18 horas y en la Municipalidad de VILLA REGINA, Av. Rivadavia 220, VILLA REGINA, RIO NEGRO; que hasta 48 horas de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en el ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD y en la Municipalidad un registro para la inscripción de los participantes, en el cual se podrá presentar un escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 6.- Invitar a participar de la Audiencia Pública convocada en el Artículo 1 de la presente Resolución, al Sr. Secretario de Obras y Servicios Públicos del Gobierno, al Sr. Presidente del Consejo Provincial de Ecología y Medio Ambiente, ambos de la Provincia de RIO NEGRO, al Sr. Intendente de CHOELE CHOEL; al Sr. Secretario de Obras Públicas de CHOELE CHOEL; al Sr. Secretario de Medio Ambiente de CHOELE CHOEL; al Sr. Intendente de VILLA REGINA; al Sr. Secretario de Obras y Servicios Públicos de VILLA REGINA; a la Comisión de Usuarios Residenciales y a las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas en el RNCA. 7.- Previo a la realización de la Audiencia Pública, la Transportista deberá: a) Completar el presupuesto presentado, con la inclusión del campo en la ET CHOELE CHOEL y la nueva barra de 132 kV en la ET VILLA REGINA y sus adaptaciones, así como también el correspondiente a la nueva ET FRAY LUIS BELTRAN; b) Definir el período de amortización; c) Recalcular el canon, de manera que contemple el presupuesto total; d) Remitir el cálculo de beneficiarios; e) Presentar la fundamentación económica de la obra; así como también deberá obrar en el Expediente de la referencia la evaluación técnica de “TRANSENER S.A.- respecto a la ampliación a realizarse en la ET CHOELE CHOEL. 8. - Notificar a la Municipalidad de VILLA REGINA, la Municipalidad de CHOELE CHOEL y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor) Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 10/06/2010 Nº 62709/10 v. 11/06/2010